# Boletín Oficial

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, viernes 20 de junio de 1952 — Número 17.174


Ministerio de Justicia

## REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

24 DE MARZO DE 1952

376.826. — Hechos e Ideas. Revista mensual. Cast. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ej. $ 4. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.827. — Riachuelo. Periódico quincenal. Cast. Prop.: José M. Palmeiro. 6.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.828. — A. P. de S. Revista bimensual. Cast. Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías. 550 ej. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.829. — El Golfer Argentino. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Atlántida. 2.800 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.830. — Atlántida. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 20.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.831. — Para Ti. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 494.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.832. — Billiken. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 640.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.833. — El Gráfico. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 460.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.834. — La Chacra. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Atlántida, S. A. 35.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.835. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Bimensual. Cast. Prop.: Administración de Obras Sanitarias de la Nación. 4.500 ejemplares. $ 4. Bs. As., oct. a dic. de 1951. (Argentina)

376.836. — Crítica. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. (Cadepsa). 3.360.000 ej. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.837. — Argentina Austral. Revista mensual. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.838. — Ucrania Libre. Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Instituto Informativo Editorial Ucraniano. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

376.839. — El Popular. Diario. Cast. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 82.500 ej. Olavarría, enero de 1952. (Arg.).

376.840. — El Popular. Diario. Cast. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 69.300 ej. Olavarría, febrero de 1952. (Arg.).

376.841. — Crónica. Semanario. Cast. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 33.000 ejemplares. $ 0,50. Miramar (Bs. As.), agosto a dic. de 1951. (Argentina).

376.842. — Argentina Justicialista. Periódico mensual. Cast. Prop.: Juan Antonio Borras, Serafín Demarco y Miguel Petronachi. 4.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.843. — Hormigón Elástico. Revista mensual. Cast. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.844. — Selección Contable. Revista mensual. Cast. Prop.: Selección de Revistas Modernas. 22.500 ej. $ 8. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Arg.).

376.845. — Imágenes Artísticas. Revista mensual. Cast. Prop.: Taranto & Cía. 13.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

376.846. — Revista de Tiro. Revista bimensual. Cast. Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. 4.400 ejempl. Bs. As., enero febrero de 1952. (Arg.).

376.847. — La Voz. Periódico. Cast. Prop.: Raúl H. Cejas. 4.550 ej. $ 0.20. Cnel. Dorrego, febrero de 1952. (Arg.).

376.848. — Stea. Revista mensual. Cast. Prop.: S. de Tall. Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.849. — Revista Marítima. Quincenal. Cast. Prop.: Calixto Cordero. 1.000 ej. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

376.850. — Cronista Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

376.851. — El Deber. Mensual. Cast. Prop.: Lisandro Grisolía. 3.200 ej. $ 0,25. Rosario, marzo-abril de 1952. (Argentina).

376.852. — El Islero. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, marzo de 1952. (Argentina).

376.853. — Laikas. Revista quincenal. Cast. Prop.: Parroquia la Madre de la Misericordia de Avellaneda. 4.600 ej. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.854. — Boletín Municipal. Mensual. Cast. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejemplares. Realicó, febrero de 1952. (Argentina).

376.855. — De mis lares. Zamba, letra. Castellano. Autor: Victorio García Cletten. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D. I. M. A. 250 ejemplares. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.856. — De mis lares. Zamba. música. Autor: Pedro Repetto. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D. I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.857. — Aquí no ha pasado nada. Milonga, música. Autor: Víctor E. Prestipino, Alfredo Calabró e Inocencio Tronconi. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.858. — Aquí no ha pasado nada. Milonga, letra. Cast. Autor. Víctor E. Prestipino, Alfredo Calabró e Inocencio Tronconi. Imp.: Aragonese Hermanos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.859. — El mundo es un jarangón. Milonga, letra. Cast. Autor. Ricardo M. Otero. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.860. — El mundo es un jarangón. Milonga, música. Autor: Domingo Pantera. Imp.: Aragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. Aires, 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.861. — Flores del camino. Vals, letra. Autor: Lito Bayardo. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I. M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.862. — Flores del camino. Vals, música. Autor: Domingo Plateroti. Impresor: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2.— Bs. Aires, 2|2|52. (Argentina).

376.863. — Tiburón. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Dizeo. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M. A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Arg.).

376.864. — Tiburón. Tango, música. Autor: Pollero y Luis D'Abbaccio. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D. I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.865. — Por una caricia. Tango, letra. Cast. Autor: Elena H. Citter de Morosini. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Arg.).

376.866. — Por una caricia. Tango, música. Autor: Rafael Nattá. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I. M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.867. — Perdónalo tú. Tango, letra. Cast. Autor: Celina Cambiaso. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I. M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.868. — Perdónalo tú. Tango, música. Atuor: Roberto P. Prechi. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I. M.A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.869. — Borracho de ley. Corrido, música. Autor: Alberto A. Domenella. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.870. — Borracho de ley. Corrido, letra. Cast. Autor: Alberto A. Domenella. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: D.I.M.A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Arg.).

376.871. — De hinojos. Tango, letra. Cast. Autor: Alberto Magariños. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I. M.A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.872. — De Hinojos. Tango, música. Autor: Ricardo Alarcia. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M. A. 250 ej. $ 2. — Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.873. — Del Siglo XX. Milonga, música. Autor: Benito Mondino. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I. M.A. 250 ej. $ 2,50. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.874. — Del Siglo XX. Milonga, letra. Cast. Autor: René V. Barbier Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D.I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.875. — A Salta. Zamba, letra. Cast. Autor: Enrique Carrera Sotelo. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D. I.M.A. 250 ej. $ 2. Bs. As., 2|2|52. (Argentina).

376.876. — A Salta. Zamba, música. Autor: Domingo Plateroti. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial: D. I. M. A. 250 ejemp.: $ 2.— Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

376.877. — Dibujos. Tango, fantasía. Música. Autor: José Ranieri. Imp.: Ragonese Hnos. Editor: Editorial D. I. M. A. 250 ejemp. $ 2.— Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

376.878. — La Vida en Sueños. 216 págs. Cast. Autor: Delfina Bunge de Gálvez. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemplares. $ 18.— Bs. As., 10 de diciembre 1952. (Argentina).

376.879. — El Túnel. 159 págs. Autor: Ernesto Sabato. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 12,50. Bs. As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

376.880. — A los Amigos. Tango, música. Autor: Armando Pontier. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 313 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.881. — Contramarca. Tango, letra. Cast. Autor: F. Brancatti. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.882. — Contramarca. Tango, música. Autor: Rafael Rossi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.883. — Cualquier Cosa. Tango, letra. Cast. Autor: Juan M. Velich y Herminia Velich. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 313 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.884. — Cualquier Cosa. Tango, música. Autor: Juan M. Velich y Herminia Velich. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 313 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.885. — Dices Que Tengo Celos. Vals canción, letra. Cast. Autor: Santos Menéndez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.886. — Dices Que Tengo Celos. Vals canción, música. Autor: Santos Menéndez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.887. — El Niño De Las Monjas. Paso-doble, letra. Cast. Autor: José Soriano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.888. — El Niño De Las Monjas. Paso doble. Música. Autor: Villajos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.889. — Esmeralda, Ráscame La Espalda. Guaracha, letra. Autor: Pepe Iglesias. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 316 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.890. — Esmeralda. Ráscame La Espalda. Guaracha, música. Autor: Pepe Iglesias. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 316 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.891. — Locura. Bolero, letra. Cast. Autor: Juan Clauso. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.892. — Locura. Bolero, música. Autor: Jean Duval. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemp. $ 2,50 Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

276.893. — Murmuyos. Tango, letra. Cast. Autor: Juan C. Patrón. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 288 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.894. — Murmuyos. Tango, música. Autor: Freilán Aguilar. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 288 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.895. — Pasional. Tango, letra. Cast. Autor: Mario Soto. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.896. — Pasional. Tango, música. Autor: Jorge Caldara. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3. —Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.897. — Pero A Mí Me Parece. Mambo, música. Autor: Pepe Iglesias. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.898. — Pero A Mí Me Parece. Mambo, letra. Autor: Pepe Iglesias. Imp. y

## SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º)

EDICION DE 80 PAGINAS

### Avisos

Editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.899. — Secreto. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique S. Discépolo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.900. — Secreto. Tango, música. Autor: Enrique S. Discépolo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 292 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.901. — Un Poquito De Cariño. Bolero-mambo, letra. Cast. Autor: Angel Bagni. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.902. — Un Poquito De Cariño. Bolero-mambo, música. Autor: Angel Bagni. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

376.903. — Un Tango Para Mi Vieja. Tango, letra. Cast. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 297 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.904. — Un Tango Para Mi Vieja. Tango, música. Autor: Enrique Alessio. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 297 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

376.905. — Collection D'Hiver Nº 29. 36 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Didot. Editor: Edition Roger. 40.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.906. — Elegances Nº 5. 36 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Platt S. A. Editor: Edition Roger. 38.000 ejemp. $ 9.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.907. — Parfait Nº 35. 40 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Kraft. Editor: Edition Roger. 36.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.908. — Modeles Nº 12. 32 págs. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Guillermo Kraft. Editor: Roger. 50.000 ejemp. $ 4,20. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.911. — Abriendo Surcos, 200 págs. Cast. Autor: Pedro Bianco. Imp.: Editorial Nueva Vida. Editor: El Autor. 600 ejemp. $ 8.— Bs. As., 4 de enero 1952. (Argentina).

376.913. — La Faz Actual de España. 251 págs. Cast. Autor: Gerald Brenan. Trad. del inglés: Miguel de Amilibia. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 23.— Bs. As., 18 de enero 1952. (Argentina).

376.914. — El Amor Conyugal. 255 págs. Cast. Autor: Alberto Moravia. Trad. del italiano: Mario Albano. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. Imprenta B. U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 20.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

376.915. — Argumento Del Enamorado. 137 págs. Cast. Autor: Angel Bonomini. Baladas Con Angel. 137 págs. Cast. Autor: María Elena Walsh. Imp.: Imprenta López. Editor: Editorial Losada. 1.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

376.916. — Coopecarril. Revista mensual. Cast. Prop.: Institución Coop. del Pers. de los Ferrocarriles del Estado. Director: Luis Cruz. 25.000 ejemp. Gratis. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.919. — Boletín de Agua y Energía Eléctrica. Revista semanal. Cast. Pro.: Agua y Energía Eléctrica. Director: Juan W. Dates. 1.300 ejemp. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.933. — A Tí Graciela. Vals-canción música. Autor: Nelio Juan Gnemmi y Lorenzo Platinetti. Imp.: D. I. M. A. Editor: Los Autores. 100 ejemp. $ 2.— Rafaela 18 de marzo 1952. (Argentina).

376.934. — Hansel y Gretel. 16 págs. Autores: Hermanos Grimm. Imp. Pangraphic. Editor: Editorial Siluetas. 13.500 ejemp. $ 3.— Austria, año 1951. (Extranjera).

376.935. — Zancudillo. 16 págs. Autores: Hermanos Grimm. Imp.: Pangraphic. Editor: Editorial Siluetas. 13.500 ejemp. $ 3.— Austria, año 1951. (Extranjera).

376.936. — Blancanieves. 16 págs. Autores: Hermanos Grimm. Imp.: Pangaphic. Editor: Editorial Siluetas. 13 500 ejemp. $ 3.— Austria, año 1951). (Extranjera).

376.937. — Latín 2º curso. Cast. 385 págs. Autor: Gregorio Halperin. Imp. y Editor: Editorial Estrada. 4.000 ejemp. $ 21.20.— Bs. As., 16 de febrero 1952. (Argentina).

376.938. — El Argentino. Periódico bisemanario. Cast. Prop. y Director: Agustín Luna. 450 ejemp. $ 0,50. Gral. Madariaga, 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.939. — Manual De Religión Judía. 108 págs. Cast. Autor: Erna C. Schlesinger. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Instituto Judío Arg. de Cultura e Información. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

376.941. — Noche De Toledo. Paso-doble, música. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

376.942. — Noches De Toledo. Paso-doble. letra. Cast. Autor: Alfredo A. Villaverde. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.947. — Teoría Del Hospital. 2 tomos 778 págs. Cast. Autor: Ramón Carrillo. Imp.: Tall. Ministerio de Salud Pública. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 3.000 ejemp. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).

376.951. — 32 Proyectos Para La Vivienda Familiar. 32 págs. Cast. Autor: Carlos A. Leroy. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Ediciones Confort. 3.000 ejemplares. $ 6.— Bs. As., 8 de marzo 1952. (Argentina).

376.954 — Por Tu Vida. Vals, letra. Cast. Autor: Altamar. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

376.956. — Faz A: La Vida Color De Rosa. Fox-canción, letra y mús.: David Louiguy. Faz B: Bolero. Canción. Letra y música: Durand - Parish - Contet. Intérp.: Bing Crosby con acomp. de Orq. y Coro. Disco Odeón Nº 299.023. 23.500 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero de 1952 (Argentina).

376.957. — Faz A: El Nido de las Víboras. Mambo. Música, Esy Morales. Faz B: Zimba. Rumba. Música. E. Morales, Shain, P. Morales. Interpreta: Esy Morales y su Orq. Disco Odeón Nº 299.024. 3.700 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.958. — Faz A: Maringá. Baión. Música. Carvalho. Faz B: Brasileriño Chocho. Música. Azevedo. Interp. Mario Genari Filho, con acordeón y acomp. regional. Disco Odeón Nº 196.404. 14.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.959. — Faz A: Para Siempre y Siempre. Vals. letra y música: Rosa Winkler. Faz B: Copos de Nieve y Un Globito. Fox-trot. letra y música: Dunham-Allen. Interp.: Dinah Shore con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 297.062. 10.800 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina)

376.960. — Faz A: Mambo en la Calle. Mambo. Música: J. Gutiérrez. Faz. B: Concierto Para Ritmos. Mambo. Mús. J. Gutiérrez. Interpreta: Julio Gutiérrez, piano con orquesta. Disco Columbia número 301.030. 5.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.961. — El Daño Resarcible. 288 páginas. Cast. Autor: Alfredo Orgaz. Impresor: Talleres Descartes. Editor: Editorial Bigliográfica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 40.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.971 — Revista Parroquial de San Roque. Mensual. Cast. Prop. y director: Otelo Penzonelli. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, 24 de febrero de 1952. (Argentina).

376.979. — A Nosa Terra. mensual. Gallego. Prop. y director: Moisés Dapresa. 2.000 ejemplares. Avellaneda, julio de 1951. (Argentina).

376.980. — Apuntes de Embriología Humana. 41 páginas. cast. Autor: A. E. A. Imp.: Talleres Artus. Editor: Editorial Paracelso. 300 ejemplares. $ 18.— Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. (Argentina).

e 13|6-Nº 3.728-v.27|6|52

25 DE MARZO DE 1952

376.987. — Pancho. Revista mensual. Cast. Prop.: Daniel Albores. 2.400 ejemp. $ 0,10. Bs. As., dic. 1951 y enero y febrero 1952. (Argentina).

376.988. — Mundo Licorista. Revista mensual. Cast. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 8.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.989. — Confort. Revista mensual. Cast. Prop.: León Rossen. 4.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.990. — Asesor de Trabajo e Higiene. Mensual. Cast. Prop.: Pedro José Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.991. — Eretz Israel. Revista mensual. Idichs. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.992 — Svenskt Kyrkoblad. Boletín mensual. Sueco. Prop.: Congregación Sueca en Bs. As. 1.200 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.993. — El Despertar. Revista mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton y otros. 2.000 ejemp. $ 1.00. Florida, marzo 1952. (Argentina).

376.994 — Carelo. Periódico mensual. Cast. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro y L. Oeste. 6.600 ejemp. $ 0.80. Santa Fe, febrero 1952. (Argentina).

376.995. — El Verbo Ortodoxo. Quincenal. Ruso. Prop.: Arzobispo Iosat, de la Diócesis Ortodosa Rusa en Argentina. 1.600 ejemp. $ 1.00. Bs. As., feb. 1952. (Argentina).

376.996. — Revista del Notariado. Bimensual. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos. 6.300 ejemp. $ 4.00. Bs. As., julio, agosto, sep., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

376.997. — Revista Internacional del Notariado. Trimestral. Cast. Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. 3.530 ejemp. $ 4.00. Bs. As., julio-sep. 1951. (Argentina).

376.998. — Fígaro Venadense. Revista mensual. Cast. Prop.: Eduardo M. Soria. 500 ejemp. $ 0.50. Venado Tuerto, marzo 1952. (Argentina).

376.999. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.000. — Sol del Plata. Diario. Cast. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 9.000 ejemp. San Isidro, febrero 1952. (Argentina).

377.001. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Trimestral. Cast. Prop.: Servicio de Informaciones Navales. Bs. As., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

377.002. — Aventuras. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Aventuras. 722.400 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.003. — Secretos. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Trébol. 22.400 ejemp. $ 0,90. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.004. — Boletín. Quincenal. Cast. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 360 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.005. — El Mensajero Cristiano. Mensual. Cast. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 3.600 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero-marzo 1952. (Argentina).

377.006. — Cronista Naviero. Periódico mensual. Cast. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.007. — El Indio. Quincenal. Cast. Prop.: Casimiro Llousas. 1.000 ejemp. $ 0.50. Sáenz Peña, marzo 1952. (Argentina).

377.008. — El Puanense. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Tomás Aviñón. 1.000 ejemp. $ 1.00. Puán, marzo 1952. (Argentina).

377.009. — Faz A: Estudios de Erevan, Enzeli. Música. Alexandre Spenriarian. Faz B: Shushiki. Música. Padre Gomidás. Interp. Orquesta de Cámara. Disco Víctor Nº P-1.429. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

377.010. — Faz A: Gavota. Música. Rafael Izzi. Faz B: 1) Aire criollo - número 1 - milonga - 2) Aire criollo - Nº 2 - música. Rafael Izzi. Interp. Víctor Hormaechea. Disco Víctor número P-1.435. 500 ejemp. $ 5.45. Bs. As., 17 de nov. 1951. (Argentina).

377.011. — Faz A: El jazz me entristece. Fox trot. Música. Delaney. Faz B: El perrito juguetón. Fox - letra. Juan Chinnici. Música. Juan Chinnici. Arreg. de Félix Villa. Interp.: Jazz Casino. Disco Víctor. 63-0103. 10.900 ejemp. $ 9.75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

377.012. — Faz A: Delicado. Baiao. Música. Waldyr Azevedo. Faz B: Mambo Pal'Loro. Mambo. Letra y música. Feliciano Brunelli - Santos Lipesker. Interp.: Feliciano Brunelli y su Orq. Caract. Disco Víctor número 68-0192. 36.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

377.013. Faz A: Selección de fox trots antiguos - 1) La banda de Alejandro. 2) Me despido de los muchachos con un beso. Música. Irving Berlin y F. Loesser. Faz B: Selección de fox trots antiguos. 3) Swannee. 4) No es ella dulce. 5) Cara de nena. Música. G. Gershiwing - I. Caeser. J. Yellen. Harry Akst. Interp.: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 68-0170. 10.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

377.014. — Lucha Popular contra el Cáncer. Mensual. Cast. Prop. y Director: Manuel López Delgado. 3.000 ejemp. Bs. As., agosto-sep. 1951. (Argentina).

377.017. — El alma de Carlos. 182 páginas. Cast. Autor: Elbio Bernárdez Jacques. Imp.: Tall. N. A. Ferrari. Editor: El autor. 2.000 ejemp. Pesos 20.00. Bs. As., 11 de marzo 1952. (Argentina).

377.019. — Cincuentenario de la carta del tiempo 1902|1952. Autor: Anónimo. Imp.: Marzoratti Hnos. Editor: Dirección Gral. del Servicio Meteorológico Nacional. 7.500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.020. — Carta Isógona de la República Argentina. Autor: Anónimo. Imp. y editor: Servicio Meteorológico Nacional. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.021. — Datos Climáticos y Geomagnéticos Islas Orcadas del Sur. Período 1903-1950. Autor: Anónimo. Imp. y editor: Servicio Meteorológico Nacional. 1.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.025. — Manual de Pedagogía. 187 págs. Autor: W. H. Lay. Trad. del alemán por Lorenzo Luzuriaga. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 20.000. Bs. As., 5 de diciembre 1951. (Argentina).

377.026. — Psicología Pedagógica. 255 págs. Cast. Autor: Arturo Stossner. Trad. del alemán por; Julia Rodríguez Danilewsky. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemplares. $ 25.00. Bs. As., 20 de diciembre 1951. (Argentina).

377.028. — Escepticismo y fe animal. 323 págs. Cast. Autor: George Santayana. Traducción inglés de: Raúl A. Piérola y Marcos A. Rosemberg. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 28.00. Bs. As., 16 de enero de 1952. (Argentina).

377.029. — Teatro. 323 págs. Cast. Autor: Tennesee Williams. Trad. del inglés por: León Mirlas. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial Losada. 4.000 ejemp. $ 25.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

377.030. — Cuget Romanesc. Revista bimensual. Rumano - Cast. Prop. y director: Mile I. Leiter. 350 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

377.045. — De cuna humilde. Tango - música. Autor: Mario Jorge Badaracco. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 17 de marzo 1952. (Argentina).

377.054. — Tres veces guapa. Paso doble - letra. Cast. Autor: Laredo. Imp.: E.M.Y.C. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 16 de agosto 1951. (Argentina).

377.055. — Tres veces guapa. Paso doble. Música. Autor: Laredo. Imp.: E.M.Y.C. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 16 de agosto 1951. (Argentina).

377.057. — San Martín. Periódico semanal. Cast. Prop. y director. Clovis Fernández. 750 ejemp. $ 0.30

San Martín (Bs. As.), 22 de marzo 1952. (Argentina).

377.075. — Chicha y vino. Cueca - música. Autor: José Lindor Slarez. Imp. Cumbre. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.027. — El trabajo individual según el plan Dalton. 168 págs. Cast. Autor: A. J. Lynch. Trad. del inglés por: Fernando Sainz. Imp.: Tall. Fanetti. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemplares $ 14.00. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.13|6-Nº 3.729-v.27|6|52

## 26 DE MARZO DE 1952

377.076. — Patria. Periódico mensual. Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. $ 0.40. B. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.077. — Elpis. Periódico mensual. Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. $ 0.40. Bs. As., 7 de marzo de 1952. (Argentina).

377.078. — Di Presse. Diario. Idich. Prop. Soc. Colec. Di Presse. 299.000 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.079. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Bimensual. Cast. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 600 ejem. Bs. As., enero-feb. 1952. (Argentina).

377.080. — Domenica del Corriere. Periódico semanal. Italiano. Prop.: Corriere della Sera. 3.000.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

377.081. — Domenica del Corriere. Periódico semanal. Italiano. Prop.: Corriere della Sera. 6.000.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina)

377.082. — Corriere dei Piccoli. Revista semanal. Italiano. Prop.: Corriere della Sera. 1.000.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina)

377.083. — Il Romanzo per Tutti. Revista quincenal. Italiano. Prop.: Corriere della Sera. 300.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

377.084. — Il Romanzo per Tutti. Revista quincenal. Italiano. Prop.: Corriere della Sera. 300.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.085. — Romania. Periódico mensual Rumano y castellano. Prop.: Alejandro Mateescu-Franco. 50.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.086. —C.A.B.E. Revista mensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

377.087. — La Idea. Periódico mensual. Cast. Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemp. $ 1.20. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.088. — El Libro. Mensual. Cast. Prop.: El Libro, Asoc. Cult. Argentina. 5.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero febrero 1952 (Argentina).

377.089. — Noticiario. Bimestral. Cast. Prop.: Asoc. Pia Unión Maria Mazzarell. 500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.090. — Boletín del Fotograbado. Mensual. Cast. Enrique Hernández, Juan Enrique Ferreiro. 250 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.091. — La Revista Adventista y Heraldo del Sábado. Mensual. Inglés. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 7.250 ejemp. Florida, enero 1952. (Argentina).

377.092. — Juventud. Mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.500 ejemp. Florida, marzo 1952. (Argentina).

377.093. — El Atalaya. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 26.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., Florida, marzo 1952, (Argentina).

377.095. — Olé, torero. Paso doble, música. Autor: Francis López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 296 ej. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.096. — Olé, torero. Paso doble, letra en cast. de Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.097. — El Pescado. Milongón, letra. Cast. Autor: Gerónimo Yorio. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.098. — El Pescado. Milongón, música. Autores: Carmelo Imperio y Romeo Gavioli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 299 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.099. — El Pescado. Milongón. Arreglo música: Feliciano Brunelli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn, 299 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.100. — Pájaro Campana. Galópa, música. Arreglo: Samuel Aguayo. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 314 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.101. — A unos ojos. Vals. Arreglo letra. Autor: H. Videla Flores. Imp. Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 311 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.102. — A unos ojos. Vals, música. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 311 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.103. — La Firmeza. Baile criollo, letra. Anónimo. Arreglo de Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 583 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

377.104. — La Firmeza. Baile criollo, música. Arreglo: Andrés Beltrame. Autor: Anónimo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 583 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

377.106. — La Lorencita. Baile criollo, letra. Autor: Anónimo. Arreglo de Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 618 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.105. — La Firmeza. Baile criollo. Coreografía de Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 583 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

377.107. — La Lorencita. Baile criollo, música. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 618 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.108. — La Lorencita. Baile criollo, coreografía. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 618 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.109. — Penumbras. Bals, letra Cast. Autor: Alfredo F. Rolda. Imp: Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. 301 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.110. — Penumbras. Vals, música. Autor: Pedro Toscano. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 301 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.111. — Mi comadre Dominga. Ranchera, letra. Cast. Autor: E. Cárdenas. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 312 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.112. — Mi comadre Dominga. Ranchera, música. Autor: Rafael Rossi. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 312 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952 (Argentina).

377.113. — Mi vieja viola. Tango, letra. Cast. Autores: Frías y H. Correa. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 312 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.114. — Mi vieja viola. Tango, música. Autor: Humberto Correa. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 312 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.115. — Puentecito de mi río. Vals, letra. Cast. Autor: Buenaventura Luna. Imp. Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 294 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.116. — Puentecito de mi río. Vals, música. Autores: Tormo-Canales. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 294 ejemp. $ 3.—. Bs. As.. 8 de enero 1952. (Argentina).

377.117. — Tierra norteña. Zamba, letra. Cast. Autor: Alberto González. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda.. 304 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.118. — Tierra norteña. Zamba, música. Autor: Serapio S. Díaz. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 304 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.119. — Azahares tucumanos. Zamba, letra. Cast. Autor: G. Coria Peñaloza. Imp. Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 305 ejemp. $ 2.50. Bs. As, 8 de enero 1952 (Argentina)

377.120. — Azahares tucumanos. Zamba música. Autor: José Luis Padula. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 305 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

377.121. — Abrázame así. Bolero, letra. Cast. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.122. — Abrázame así. Bolero, música. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.123. — Flores del alma. Vals, letra. Cast. Autor: Bayardo Palacios. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.124. — Flores del alma. Vals, música. Autor: Juan Larenza. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.125. — Lagrimitas de mi corazón. Vals, letra. Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.126. — Lagrimitas de mi corazón. Vals, música. Autor: Enrique Rodríguez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.127. — Morochita. Fox-trot, letra Cast. Autor: Rafael del Giudice y José M. Battolla. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.128. — Morochita. Fox-trot, música. Autor: Rafael del Giudice y José M. Battolla. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.129. — Organito de la tarde. Tango, letra. Cast. Autor: José González Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.130. — Organito de la tarde. Tango, música. Autor: Cátulo Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.131. — Rosario de Santa Fe. Zamba, letra. Cast. Autor: Tito Bayardo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.132. — Rosario de Santa Fe. Zamba, música. Autor: Agustín Irusta. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.133. — Lluvia de estrellas. Tango fantasía, música. Autor: Osmar Maderna. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.134. — Canto al trabajo. Marcha, letra. Cast. Autor: Oscar Ivanissevich. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1952. (Argentina).

377.135. — Canto al trabajo. Marcha, música. Autor: Cátulo Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo 1952. (Argentina).

377.136. — Asociación de Fomento Gral. San Martín. Diario. Cast. Prop.: Asoc. Fomento Gral. San Martín. Director: Juan Pandis. 500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

377.137. — San Bartolomé. Revista mensual. Cast. Prop. y director: Pedro Raúl Luchia Puig. 800 ejemp. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.140. — Regresando a los valles. Bailecito, letra. Cast. Autor: Jesús Barros. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de marzo 1952. (Argentina).

377.141. — Regresando a los valles. Bailecito, música. Autor: Jesús Barros Imp.: Ediciones Music. Económicas. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 26 de marzo 1952. (Argentina).

377.143. — Lo prohibido. 348 páginas. Cast. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Cía. Espasa Calpe Argentina. 5.472 ejemplares. $ 8.—. Bs. As., 21 de noviembre 1951. (Argentina).

377.144. — Angel Guerra. 484 páginas. Cast. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. $ 8.—. Bs. As., 10 de octubre 1951. (Argentina).

377.145. — Tom Sawyer detective. Tom Sawyer en el extranjero. 160 págs. Cast. Autor: Malk Twain. Trad.: María Alfaro. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.920 ejemp. $ 5.—. Bs. As., 11 de dic. 1951. (Argentina).

377.146. — La Abadía de Northanger. 248 págs. Cast. Autor: Jane Austen. Trad. del inglés: Isabel Oyarzábal (Beatriz Galindo). Imp. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejemp. $ 8.—. Bs. As., dic. 1951. (Argentina).

377.147. — Compendio de Historia Literaria de Europa. 320 págs. Castellano. Autor: Paúl Van Tieghem. Traducido del francés por José María Quiroga Plá. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

377.148. — El Renacimiento. 352 páginas. Castellano. Autor: Conde de Gobineau. Trad. del francés: Anónimo. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

377.149. — Memorias de mi Niñez. 224 págs. Castellano. Autor: J. W. Goethe. Trad. del alemán: José Pérez Bances. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

377.150. — Viajes. 242 págs. Autor: Marco Polo. Traduc.: María de Cardona y Suzanne Debelmann. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 7.158 ejemplares. $ 8. Buenos As., 17 de diciembre 1951. (Argentina).

377.151. — De Primitiva Lírica Española y Antigua Epica. 176 págs. Castellano. Autor: Ramón Menéndez Pidal. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 772 ejemplares. $ 5. Bs. As., 11 de diciembre 1951. (Argentina).

377.152. — Medallones. 160 págs. Castellano. Autor: Alfonso Reyes. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 7.490 ejemplares. $ 5. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

377.153. — Recuerdos de un Anciano. 224 págs. Cast. Autor: A. Alcalá Galiano. Selección y prólogo de Julián Marías. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 7.608 ejemplares. $ 8. Bs. As., 30 de junio de 1951. (Argentina).

377.154. — Breve Historia de Holanda. 240 págs. Cast. Autor: A. J. Barnouw. Trad. del inglés por León Mirlas. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.062 ejemplares. Pesos 8. Bs. As., 11 de diciembre 1951. (Argentina).

377.155. — Memorias de la Universidad. 224 págs. Cast. Autor: J. W. Goethe. Trad. del alemán por José Pérez Bances. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 7.408 ejemplares. $ 8. Bs. As., 30 de junio de 1951. (Argentina).

377.156. — María Barton. 292 páginas. Cast Autor: Mrs. Gaskell. Trad. del inglés por Mariano Alarcón. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 8.230 ejemplares. $ 8. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

377.157. — Los Fenómenos Térmicos. 186 págs. Cast. Autor: Carlos E. Prélat. Imp.: Tall. J. Hays Bell. Editor: Espasa Calpe Argentina. 4.050 ejemplares. $ 18. Bs. As., 20 de septiembre 1951 (Argentina).

377.158. — Introducción a la Lógica y a la Metodología de las Ciencias Deductivas. 240 págs. Cast. Autor: Alfred Tarski. Trad. del inglés por T. R. Bachiller y J. R. Fuentes. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 4.065 ejemp. $ 20. Bs. As., 1º de julio 1951. (Argentina).

377.159. — Geometría Integral. 288 páginas. Cast. Autor: J. Rey Pastor. Imp.: Balmes. Editor: Espasa Calpe Argentina. 4.032 ejemplares. $ 19. Bs. As., 6 de septiembre 1951. (Argentina).

377.160. — El Hombre Prehistórico: Un gran Aventurero. 254 págs. Cast. Autor: Charles Knikht. Trad. del inglés: León Mirlas. Imp. Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.983 ejemplares. $ 18. Bs. As., 30 de julio 1951. (Argentina).

377.161. — El Mundo de las vibraciones y de los sonidos. 176 págs. Castellano. Autor: Carlos E. Prélat. Imp. Tall.: J. Hays Bell. Editor: Espasa Calpe Argentina. 4.050 ejemplares. $ 18. Bs. As., 1º de septiembre 1951. (Argentina).

377.162. — Introducción a la Física Teórica. Tomo I y II. 432 y 418 págs. Castellano. Autor: John C. Slater y Nathaniel H. Frank. Trad. del inglés por Rafael Grinfeld. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.990 y 4.101 ejemplares. $ 20. Bs. As., 12 de septiembre 1951. (Argentina).

377.163. — El Poder del Atomo. — 244 págs. Cast. Autor: Jean Thibaud. Traducido del francés por Cortes Plá. Imp. Tall.: Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.934 ejemp. Pesos 28. Bs. As., 23 de enero 1952. (Argentina).

377.164. — Química Pura. 304 págs. Autor: Carlos E. Prélat. Imp.: Fabril Financiera. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.796 ejemplares. $ 32. Buenos As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

377.165. — El Enigma de Mac Arthur. 274 págs. Cast. Autor: John Gunther. Trad. del inglés: León Mirlas. Imp. Tall.: Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.930 ejemplares. Pesos 28. Bs. As., 5 de diciembre 1951. (Argentina).

377.166. — Feodor Dostoyevsky. 168 págs. Autor: René Fueleep-Miller. Traducción del inglés: León Mirlas. Imp. Tall.: Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 4.035 ejemp. $ 35. Buenos As., 12 de diciembre 1951. (Argentina).

377.167. — La Madurez del Espíritu. 240 págs. Cast. Autor: Harry A. Overstreet. Trad. del inglés: Antonio Portnoy. Imp. Tall.: Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.133 ejemplares, $ 26. Bs. As., 23 de octubre 1951. (Argentina).

377.168. — Los Españoles en la Historia y en la Literatura. 236 págs. Castellano. Autor: Ramón Menéndez Pidal. Imp. Tall.: Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 3.594 ejemplares. $ 30. Bs. As., 13 de noviembre 1951. (Argentina).

377.169. — Un precursor, vida, muerte y supervivencia de San Luis, rey de Francia. 400 págs. Cast. Autor: Henry Bordeaux. Trad. del francés: Antonio Dorta. Imp. Tall. Americalee. Editor: Espasa Calpe Argentina. 4.045 ejemp. $ 38.—. Bs. As., 7 de sep. 1951. (Argentina).

377.178. — Morganti. 108 págs. Castellano. Autor: Néstor Délfor Gallo y Oscar A. Bozzarelli. Imp. Tall.: A. Domínguez. Editor: Ediciones Gorrión. 2.020 ejemplares $ 8. La plata, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

377.180. — Faz A: La Boheme. Acto I. Letra y música: Puccini. Faz B: Madame Butterfly. Acto II. Letra y música: Puccini. Interp.: Elena Arizmendi, soprano con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 307.001. 6.000 ejemplares. $ 12,40. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.181. — Faz A: Fantasía Impromptu. Op. 66. Música. Chopin. Faz B: Vals Brillante. Op. 34 Nº 1. Música: Chopin. Inter.: André Kostelanetz y su Orq. Disco Columbia Nº 266.587. 13.500 ejemplares. $ 12,40. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.182. — Faz A: Otra Vez Beguine. Música: Newman. Faz B: Chiquita Bacana. Rumba. Música: Mackenzie-Montgomery-Wirges. Arr.: Inglez. Intérprete: Roberto Inglez y su Orq. Disco Odeón Nº 298.015. 22.300 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.183. — Faz A: Luna Marinera. Tango. Letra y música: Simonini-Bonaugura. Faz B: Es demasiado tarde. Tango. Letra y música: Coll. Interp.: Luciano Tajoli con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196.405. 14.700 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.184. — Faz A: Linda Nena. Canción-fox. Letra y música: Jakson-Van Alstyne-Kahn. Faz B: Después de haberte ido. Canción-fox. Letra y música: Creamer-Turner-Layton. Interp.: Al Jonson con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 299.025. 23.000 ejemplares. $ 10,10. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

377.185. — Abaraje está partida. Milonga. Música: Autor: Julio de Angelo y José Celano. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Arturo Frontini. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

377.186. — Abaraje está partida. Milonga. Letra. Cast. Autor: Arturo D. Frontini. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 22 de febrero de 1952. (Argentina).

377.187. — Comentando. Tango. Letra. Cast. Autor: Humberto Brutti. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Arturo Frontini. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

377.188. — Comentando. Tango. Música. Autor: Arturo D. Frontini. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Frontini, 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

377.189. — Mi loco berretín. — Tango. Letra. Cast. Autor: Jorge S. de Gregorio, José M. Rodríguez y Carlos D. Zambelli. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Arturo Frontini. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 22 de febrero 1952.

377.190. — Mi loco berretín. — Tango. Música. Autor: Jorge S. de Gregorio, José M. Rodríguez y Carlos D. Zambelli. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Arturo Frontini. 250 ejemplares. Pesos 2,50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

377.191. — De una humilde. Tango. Letra. Cast. Autor: Juan Pedro Baldomar. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El Autor. 100 ejemplares. Pesos 2. Bs. As., 17 de marzo 1952. (Argentina).

377.192. — Prendida al corazón. Vals. Letra. Cast. Autor: Máximo J. Orsi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

377.195. — Administración de empresas. 384 págs. Cast. Autor: Wagner Estelita Campos. Trad. del portugués: Anónimo. Imp. Tall.: Optimus. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.197. — Arrecifes. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Horacio Alberto Bancalari. 765 ejemplares Anual. $ 8. Arrecifes, 21 de marzo 1952. (Argentina).

377.198. — Quererte es un castigo Paso-doble. Música: Autor: Manuel González. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial E. D. E. M. 1.000 ejemplares $ 1,50. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

377.199. — Dicen que no me quieres. Jota. Música. Autor: Manuel González. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial E. D. E. M. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos As., 21 de febrero de 1952. (Argentina).

377.200. — Dicen que no me quieres. Jota. Letra. Cast. Autor: Manico. Impresor: Ferrer. Editor: Editorial E. D. E. M. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 21 de febrero de 1952 (Argentina).

377.201. — Quererte es un castigo. Paso-doble. Letra. Cast. Autor: Manico. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial E. D. E. M. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

377.212. — Propósitos. Periódico semanal. Cast. Prop.: Claudio Santiago Bermann. Director: Leonidas Barletta. 10.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 12 de octubre 1951. (Argentina).

377.213. — Imágenes de la Cultura. Revista. Cast. Prop.: Taranto y Cía. Director: Eugenio Clesse. 10.000 ejemplares. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.215. — Arbolitos Argentinos. Revista mensual. Idisch. Prop. y Director: Zelik Mazur. 2.000 ejemplares. Pesos 1,50. Bs. As, enero de 1952. (Argentina).

377.216. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón. Cast. Prop. y Director: Juan Caphlsneq. 300 ejemplares. Bs. As., 16 de marzo 1952. (Argentina).

OBRA NUEVAMENTE PUBLICADA:

375.211 — 27|2|1952. — Faz B: Cañadita alegre. Gato. Letra y música: Hilario Cuadros. Interp. Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55.311. 7.500 ejemplares. $ 9,55. Bs. As, 2 de enero 1952. (Argentina).

e.16|6 Nº 3.731-v.27|6|52

## MARZO 27 DE 1952

377.219. — Esnea. Periódico decenal. Cast. Prop. Ricardo Florencio González Arana. 4.500 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.220. — Viator. Revista mensual. Cast. Prop. Centro Unión Viajantes. 6.200 ejemp. Buenos Aires, noviembre, diciembre 1952. (Argentina).

377.221. — La Libertad. Diario Cast. Prop. Editorial La Libertad o José Eduardo Frassinelli. 345.000 ejemp. $ 0.40. Mendoza, enero 1952. (Argentina).

377.222. — La Libertad. Diario Cast. Prop. Editorial La Libertad o José Eduardo Frassinelli. 345.000 ejemp. $ 0.40. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

377.223. — Revista de Seguridad. Bimensual. Cast. Prop. Instituto Arg. de Seguridad. 3.000 ejemp. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1952. (Argentina).

377.224. — Boletín de la Cámara Mercantil. Quincenal. Cast. Prop. Cámara Mercantil. 1.090 ejemplares $ 0.60. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

377.225. — Tevyne. Semanal. Prop. Francisco Zilinska. 9.100 ejemp. pesos 0.50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

377.226. — El Canto Claro. Revista semanal. Cast. Prop. Indalecio Angulo. 48.000 ejemp. $ 0.30. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

377.227. — Revista de Criminología de Salta. Mensual. Cast. Prop. Hernán Díaz Pérez. 1.000 ejemplares $ 3. Salta, diciembre 1951, (Argentina).

377.228. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Mensual. Cast. Prop. P. P. Misioneros de Nuestra Señora de la Salette. 3.600 ejemp. Córdoba, marzo, abril 1952. (Argentina).

377.229. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista mensual. Cast. Prop. Mario Orfilio Herrera. 1.300 ejemp. $ 1. Posadas, (Misiones), febrero, marzo 1952. (Argentina).

377.230. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Boletín mensual. Cast. Prop. Rubén González Alderete. 2.000 ejemp. Esperanza (Santa Fe), marzo 1952. (Argentina).

377.231. — La Voz Espiritista. Mensual. Cast. Prop. Luis Travesaro. 6.000 ejemplares gratis. Rosario, enero, febrero 1952. (Argentina).

377.232. — La Gaceta. Diario Cast. Prop. Oscar N. Noriega. 41.250 ejemp. $ 0.20, Bahía Blanca, febrero 1952. (Argentina).

377.233. — Nasha Strana. Semanario ruso. Prop. y Director. Vsevolod Dubrowsky. 2.400 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de marzo de 1952. (Argentina).

377.245. — Pascualito, milonga, música. Autor: Juan Canda. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 8 de enero 1952. (Argentina).

377.246. — Pascualito, milonga, letra Cast. Prop. Autor: Jorge Luis Sánchez. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.000 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 8|1|52. (Argentina).

377.247. — Mundo Musical. Revista mensual Cast. Prop. y Director. Floravante Speranza. 1.500 ejemp. pesos 2.50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

377.248. — Matrero, milonga, letra Cas. Autor: Hugo E. Galli. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo 1952. (Argentina).

377.249. — Matrero, milonga, música. Autor: Miguel A. Dasso. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo 1952. (Argentina).

377.250. — Patria de Sarmiento, gato, música, autor: Cipriano Nava. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 300 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de marzo 1952. (Argentina).

377.252. — Tucumán la norteña, canción, música. Autor: Juan Cartocetí. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp $ 0.80. Buenos Aires, 3 de mayo 1948. (Argentina).

377.253. — Serrana de mi amor, canción, música. Autor: Juan Cartoceti. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 0.80. Buenos Aires, 3 de mayo 1948. (Argentina).

377.254. — Serranías tucumanas, gato, música. Autor: Juan Cartoceti. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 0.80. Buenos Aires, 3 de mayo 1948. (Argentina).

377.255. — Congreso de Tucumán, marcha, música. Autor: Juan Cartoceti. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 0.80. Buenos Aires, 3 de mayo 1948. (Argentina).

377.256. — Quebrada de Lules, zamba, música, Autor: Juan Cartoceti. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 0.80. Buenos Aires, 3 de mayo 1948. (Argentina).

377.260. — Don Bosco. Revista quincenal. Cast. Prop. Colegio de Santa Isabel. Director: Pablo Zoilo Vicari. 1.200 ejemp. $ 0.50. San Isidro, 20-3-52. (Argentina).

377.299. — Espigas de Luz. 60 páginas. Cast. Autor: Clemente Armando Oliva. 1.000 ejemp. $ 5. Mendoza, año 1952. (Argentina).

377.300. — En el Principio. 136 páginas. Cast. Autor: A. M. de Chaplin. Imp. Imprenta Metodista. Editor. Junta de Pub. de la Conv. Evangélica Bautista. 1.000 ejemp. $ 5. Buenos Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

377.301. — Pan y Estrellas. 160 páginas. Cast. Autor: Jorge P. Howard. Imp. Imprenta Metodista. Editor: Editorial La Aurora. 4.000 ejemplares $ 7.50. Buenos Aires y México, 22 de nov. 1951. (Argentina).

377.302. — Marcha do caracol, marcha, letra en brasileño por: Peterpan y Alfonso Teixeira. Imp. Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejem. $ 3. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.303. — Marcha do caracol, marcha, letra en Cast. Autor: Rafaelmo Imp. Shule & Cía. Editor. Ediciones Fermata. 300 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 20-3-52. (Argentina).

377.304. — Marcha do caracol, marcha, música. Autor: Peterpan y Alfonso Teixeira. Imp. Shule & Cía. Editor. Ediciones Fermata. 500 ejemp. pesos 3. Buenos Aires, 20 de marzo 1952. (Argentina).

377.305 — Beguín, valse chantee, letra en Cast. Autor: Rafaelmo. Imp. Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 17-3-52. (Argentina).

377.306. — Beguín, valse chantee, letra en francés: Battaille, Henry y Maurice Vandair. Imp. Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 17 de marzo 1952. (Argentina).

377.307. — Beguín, valse chantee, música Autor: Fred Fred. Imp. Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejemp. $ 3. Buenos Aires, 17 marzo 1952. (Argentina).

377.310. — Queja india, zamba, música. Autor: Alberto Cobas. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 150 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 6 de marzo 1951. (Argentina).

e.16|6-Nº 3 730-v.27|6|52

## 28 DE MARZO DE 1952

377.316. — Argentinisches Tageblatt. Diario. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 294.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As. febrero 1952. (Argentina).

377.317. — Argentinisches Wochenblatt. Diario semanal. Alemán. Prop.: Alemann y Cía. 12.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.318. — Mensajero de Paz. Quincenal. Cast. Prop.: E. Maximiano López. 800 ejemp. $ 0.20. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.319. — Metalúrgica. Revista bimensual. Cast. Prop.: Cámara Arg. de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

377.320. — Noticioso G. M. A., bimensual. Cast. Prop.: General Motors Argentina S. A. 1.250 ejemp. Bs. As. enero-febrero 1952. (Argentina).

377.321. — Acomac. Revista mensual Cast. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.322. — Noticioso Orbea. Trimestral. Cast. Prop.: Cartuchería Orbea 20.000 ejemp. Gratis. Bs. As., enero febrero y marzo 1952. (Argentina).

377.323. — Addya. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Distribuidores de Dulces y Afines. 600 ejemp. Bs. As. febrero y marzo 1952. (Argentina).

377.324. — Boletín del Centro Comercial o Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. Cast. Prop.: Centro Com. o Industrial del Dpto Castellanos. 1.100 ejemp. Rafaela (S. Fe), marzo 1952. (Argentina).

377.325. — Boletín Oficial. Diario. Cast. Prop.: Provincia de Santa Fe. 10.350 ejemp. $ 0.10. Santa Fe, febrero 1952. (Argentina).

377.326. — El Cruzado. Quincenal. Cast. Prop.: Angel Ortola. 1.000 ejemp. $ 0.40. Mercedes (S. Luis). marzo 1952. (Argentina).

377.327. — El Combate. Periódico mensual. Cast. Prop.: Nemesio Aristiminio. 3.500 ejemp. $ 1.00 mensual. Vicente López, febrero 1952. (Argentina).

377.328. — Sapientia. Revista bimensual. Cast. Prop.: Octavio Nicolás Derisi. 1.500 ejemp. La Plata, enero-marzo 1952. (Argentina).

377.329. — San Pedro. Revista semanal. Cast. Prop.: Arturo V. Celeste. 6.000 ejemp. $ 0.50. San Pedro (B), enero-febrero-marzo 1951. (Argentina).

377.330. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Bimensual. Cast. Prop.: Arzobispado de la Plata. 900 ejemp. $ 1.00. La Plata, enero-febrero 1952. (Argentina).

377.331. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Cast. Prop.: Institución Salesiana. 21.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.332. — El Mensajero Deseret. Mensual. Cast. Prop.: Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días. 4.300 ejemp. $ 1.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.333. — El Diario. Cast. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.000 ejemp. $ 0.50. Córdoba, marzo 1952. (Argentina).

377.334. — La Verdad. Quincenal. Cast. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.450 ejemp. $ 0.75. Villa Ballester, marzo 1952. (Argentina).

377.335. — Pastoral Colectiva del Episcopado argentino sobre la familia cristiana. 30 págs. Cast. Autor: anónimo. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 7.000 ejemp. $ 0.40. Bs. As., 17 de marzo 1952. (Argentina).

377.336. — Confiemos en su misericordia. 286 págs. Cast. Autor: Gustavo Lagos. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 2.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

377.337. — La Ley. Curso de religión para 2do año. 128 págs. Cast. Autor: Orovio Gago Ruibal. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 2.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 12 de marzo 1952. (Argentina).

377.348. — Al verte me enamoré. Fox. música. Autor: Nicolás Lanzoni. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

377.349. — Soñar. Fox, música. Autor: Nicolás Lanzoni. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

377.350. — Unas chirolas. Tango, música. Autor: Nicolás Lanzoni. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

377.351. — Heraldo de Asturias. Periódico mensual. Cast. Prop y director: Aureliano Barredo. 800 ejemp. $ 1.00. Bs. As., marzo 1952 (Argentina).

377.353. — Seis noches de misterio. 184 págs Cast. Autor: William Irish. Trad. del inglés: Mario Calés. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 8 de marzo 1952. (Argentina).

377.354. — Jumbo el elefante. 72 págs. Autor: Renee Arditi. Ilustrado por: Jacques Mora. Traductor: anónimo. Imp.: Guillermo Kraft Editor: Librería Hachette. 10.000 ejemp. $ 15.00 Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

377.355. — Jumbo sube en globo. 72 págs. Cast. Autor: Renee Arditi. Ilustraciones de: Jacques Mora. Traductor: anónimo. Imp.: Guillermo Kraft Ltda. Editor: Librería Hachette. 10 mil ejemplares. $ 15.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

377.356. — El circo del osito Teddy. 72 págs. Castellano. Autor: Constance Wickham. Ilustración de: A. E. Kennedy. Traductor: anónimo. Imp.: Guillermo Kraft Ltda. Editor: Librería Hachette. 10.000 ejemp. $ 15.00. Buenos Aires, 28 de diciembre 1951. (Argentina).

377.357. — El Osito Teddy. 64 págs. Autor: Constance Wickham. Ilustración de: A. E. Kennedy. Traductor: anónimo. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Librería Hachette. 10.000 ejemp. $ 15.000. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

377.359. — El negrito Bambo. 72 págs. Cast. Autor: Constance Wickham. Ilustraciones: A. E. Kennedy. Traductor: anónimo. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Librería Hachette. 10.000 ejemp. $ 15.000. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

377.358. — En el país de los animales. 72 págs. Autor: Constance Wickham. Ilustraciones de: A. E. Kennedy. Traductor: anónimo. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Librería Hachette. 10.000 ejemp. $ 15.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

377.360. — El lobo feroz. 12 págs. Autor: Walt Disney. Imp.: Guillermo Kraft Ltda. Editor: Librería Hachette S. A. 20.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

377.361. — Donald fotógrafo. 12 págs. Autor: Walt Disney. Imp.: Guillermo Kraft Ltda. Editor: Librería Hachette S. A. 20.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

377.362. — Pluto y el hueso. 12 págs. Autor: Walt Disney. Imp.: Guillermo Kraft Ltda. Editor: Librería Hachette. 20.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

377.363. — La Cenicienta. 12 págs. Autor: Walt Disney. Imp.: Guillermo Kraft Ltda. Editor: Librería Hachette. 20.000 ejemplares. $ 5.00. Buenos Aires, 15 de enero de 1952. (Argentina).

377.364. — Beethoven. Las grandes épocas creadoras. 456 págs. Castellano. Autor: Romain Rolland. Trad. del francés por: Amparo Alvajar. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Librería Hachette. 3.300 ejemplares. $ 55.—. Bs. As., 17|3|52. (Argentina).

377.365. — Justicial Social. Periódico. Castellano. Prop. y director: Gaspar Fuentes Barrera. 1.800 ejemplares. Rosario, marzo de 1952. (Argentina).

377.366. — Heraldo Bautista. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. de Iglesias Bautistas de Rosario. Director: Floreal Ureta. 700 ejemplares. $ 0.30. Rosario, 1º de marzo 1952. (Argentina).

377.367. — El Tribuno. Periódico. Castellano. Prop. y director: Carlos Oscar Alori. 600 ejemplares. $ 1.30 mensual. Ascención (Bs. As.), 12 de enero 1952. (Argentina).

377.368. — Volvé, volvé. Canción típica. Letra. Castellano. Autor: Alfredo Pelaia. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 8|1|52. (Argentina).

377.369. — Volvé, volvé. Canción típica. Música. Autor: Hnos. Rodríguez. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

377.374. — La Voz de Córdoba. Periódico. Castellano. Prop. y director: Alfredo Palacios 2.000 ejemplares. 0.30 centavos. Córdoba, 16 de marzo 1952. (Argentina).

377.375. — Faz A: Que nunca me falte. Tango. Letra: Héctor Marcó. Música: Héctor Morales. Faz B: Olivero. Tango. Música: José Martínez. Antonio Buglione. Interp.: Osvaldo Pugliese y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55330. 17.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

377.376. — Faz A: Alma poética. Vals. Música: Roberto Firpo. Faz B: El porteñito. Tango. Música: Angel G. Villoldo. Interp.: Roberto Firpo y su nuevo cuarteto. Disco Odeón número 55331. 10.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 1º de marzo 1952. (Argentina).

377.377.—Faz A: Pe de manaca. Baião. Letra y música: Hervé Cordovil - Mariza Pinto Coelho. Faz B: Mona lisa. Fox-trot. Letra y música: Jack Livingston - Hay Evans. Interp.: Fernando Albuerne con orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56522. 12.000 ejemplares. $ 10.10. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

377.378. — Faz A: Citas de amor. Bolero. Letra y música: Francisco Flores. Faz B: Enójate. Mambo. Letra y música: Justi-Barreto. Interp.: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orq. Disco Odeón Nº 56524. 7.000 ejemplares. $ 10.10. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

377.379. — Faz A: Vieja cumparsita. Tango. Letra: Guillermo y Horacio Pelay. Música: Sergio Alá. Faz B: Reliquias porteñas: Potpourrí de tangos. Música con arreglo: Francisco Canaro. Interp.: Francisco Canaro y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55328. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

377.388. — La Sagrada Familia. Semanario. Castellano. Prop. y director: Bautista Pedro Virano. 815 ejemplares. $ 0.50. Banfield, 8 de marzo 1952. (Argentina).

377.393. — El Mensajero Evangélico Mensual. Castellano. Prop. y director: Pedro David Chevalleq. 700 ejemplares. $ 0.25. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

377.405. — La propiedad de la tierra a la luz del derecho constitucional argentino. 188 págs. Castellano. Autor: Oscar E. Cocca. Imp.: Imprenta de la Univ. Nac. de Córdoba. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. $ 20.—. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

377.408. — Una pena. Tango. Música. Autor: Alberto Jorge Sara. Imp.: Martínez. Editor: El autor. 300 ejemplares. Bs. As., 21 de marzo 1926. (Argentina).

377.413. — El pastorcito. Música. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.414. — La cigüeña. Música. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.415. — Arroró. Música. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. Bs. As., 29 de marzo 1952. 200 ejemplares. (Argentina).

377.416. — Rataplán. Música. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.417. — Mi gatito. Música. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.418. — Canción del marinero. 23 páginas. Música. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Buenos Aires. 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.419. — El canarito. Música. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.420. — El pastorcito. Letra. Castellano. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.421. — La cigüeña. Letra. Castellano. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor. El Autor. 200 ejemplares. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.422. — Arroró. Letra. Castellano Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.423. — Rataplán. Letra. Castellano. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.424. — Mi gatito. Letra. Castellano. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.425. — Canción del marinero. Letra. Castellano. Autor: Irma Williams. Imp.: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.426. — El canarito. Letra. Autor: Irma Williams. Imp: C. Garrot. Editor: El autor. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo 1952. (Argentina).

e.16 5 Nº 3 732-v.27|6|52

MARZO 31 DE 1952

377.435. — América. Revista mensual. Castellano. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 5.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

377.436. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 700 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

377.437. — Esquire. Revista mensual. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

377.438. — Campana. Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 1.000 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, febrero y marzo de 1952. (Argentina).

377.439. — Der Volksfreund. Semanal. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 16.400 ejemplares. Villa Calzada, marzo de 1952. (Argentina).

377.440. — San Pablo. Semanario. Castellano. Prop.: Padres Pallottinos. 1.500 ejemplares. $ 2.— mensual. Villa Turdera, febrero de 1952. (Argentina).

377.441. — Vínculos. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.442. — La Verdad Quincenal. Castellano. Prop.: Marcos E. Dermann. 1.000 ejemplares. $ 0.50. Del Carril, febrero de 1952. (Argentina).

377.443. — Juventud. Semanario. Castellano. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.500 ejemplares. Pilar, marzo de 1952. (Argentina).

377.444. — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 1.400.000 ejemplares. $ 0.50. Tucumán, febrero de 1952. (Argentina).

377.455. — Cristina Gabriela. Vals. Cast. Autor: Pedro Solís. Impresor: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argentina).

377.456. — Cristina Gabriela. Vals. Música. Autor: Pedro Solís. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argentina).

377.469. — Fotocámara-Cinecámara. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Rogelio Icart. 3.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de marzo de 1952. (Argentina).

377.470. — Impulso. Periódico. Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Lanús. Director: Carlos E. de Franco. 3.000 ejemplares. Lanús, 10 de febrero de 1952. (Argentina).

377.471. — Ensoñación. Choro. Música. Autor: Ronsard Furlong. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

377.472. — Rostro Perdido. Pieza teatral. Autor: Samuel Eichelbaum. Teatro Buenos Aires de Buenos Aires, el 3 de enero de 1952. (Argentina).

377.473. — Hombres en Mi Vida. Comedia en tres actos. Autor: Eduardo Pappo. Teatro Smart de Buenos Aires, el 14 de marzo de 1952. (Argentina).

377.474. — Soltera Nací, Soltera Moriré. Comedia en tres actos. Autor: Ivo, Guillermo y Horacio Pelay. Teatro Buenos Aires de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1952. (Argentina).

377.475. — Ladroncito de Mi Alma. Comedia en dos actos. Autor: Julio Porter y Abel Santa Cruz. Teatro Grand Splendid de Buenos Aires, el 15 de marzo de 1952. (Argentina).

377.476. — Pobres Polichinelas. Comedia en tres actos. Autor: César A. Rolón. Cine Teatro Helios de el Palomar (Bs. Aires), el 23 de noviembre de 1951. (Argentina).

377.477. — Juan de Dios Matrero y Poeta. Pieza en tres actos. Autor: Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Buenos Aires el 28 de enero de 1952. (Argentina).

377.478. — Pido Luz Para Mis Ojos. Pieza en tres actos. Autor: Aldo Luzzi y Mariano Figueira. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 11 de febrero de 1952. (Argentina).

377.479. — Me Llamo Anselmo Miranda. Drama en tres actos. Autor: Francisco R. Montalvo. Cine Sportman de Las Heras (Mendoza), el 11 de septiembre de 1951, (Argentina).

377.480. — Rosa Benedetti o El Calvario de Una Madre. Pieza en tres actos. Autor: Carlos Monteagudo y Silvya Sagarau. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Buenos Aires), el 25 de enero de 1952. (Argentina).

377.481. — El Secreto de Las Margaritas. Comedia en dos actos. Autor: Tania Holst. Teatro Marconi de Buenos Aires, el 24 de octubre de 1949. (Argentina).

377.482. — Faz A: La Dama es Una Cualquiera. Canción. Letra y Música: Rodgers-Hart. Faz B: Dónde o Cuándo. Canción. Letra y música: Rodgers-Hart. Interp.: Lona Horne con acomp. de orquesta. Disco M. G. 8.863. 2.500 ejemplares $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

377.483. — Faz A: Dónde Está Aquel Arco Iris. Canción. Letra y música: Rodgers-Hart. Faz B: Hay un Hotelito. Canción. Letra y música: Rodgers-Hart. Interp.: Betty Garret con acomp. de orquesta. Disco M.G.M. 8.869. 2.500 ejemplares, $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

377.484. — Faz A: Tabú. Afro cubano. Música: Lecuona. Faz B: Cállate. Música: Vicenty. Interp.: Evalyn Tyner, piano con acomp. de orquesta. Disco M.G.M. 8.364. 4.000 ejemplares. Pesos 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

377.485. — Faz A: Masacre en la Décima Avenida. Música de Ballet. 1ª parte. Música: Rodgers. Faz B: Masacre en la Décima Avenida. Música de Ballet. 2ª parte. Música: Rodgers. Interp.: Lennie Hayton y su orquesta. Disco M. G. M. 8.871. 2.500 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

377.486. — Faz A: Vuelve a Sorrento. Canción. Letra y música: De Curtis. Faz B: La Primavera Retornó a Viena. Canción. Letra y música: Spielman-Torpe-Rotter. Interp.: Lauritz Melchior con acompañamiento de orquesta. Disco M.G.M. 8.872. 2.500 ejemplares, $ 10.10. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

377.488. — La Aplanadora. Tango, letra. Castellano. Autor: Evaristo Castiñeiras. Imp. y editor: Angulo y Cía. $ 0.40. Buenos Aires, 28 de julio de 1939. (Argentina).

377.489. — Noble Corazón. Vals. Letra. Castellano. Autor: Evaristo Castiñeiras. Imp. y editor: Gornatti Hnos. Pesos 0.40. Buenos Aires, 2 de junio de 1941. (Argentina).

377.490. — Anclé Para Siempre. Tango. Letra. Castellano. Autor: Evaristo Castiñeiras. Imp. y editor: Gornatti Hnos. $ 0.40. Buenos Aires, 21 de junio de 1941. (Argentina).

377.491. — Quiero Alegría. Paso Doble. Letra. Castellano. Autor: Evaristo Castiñeiras. Imp. y editor: Gornatti Hnos. $ 0.40. Buenos Aires, 22 de junio de 1941. (Argentina).

377.492. — Justicia Social. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Humberto Primo Paiz. 4.500 ejemplares. Posadas (Misiones), 12 de marzo de 1952. (Argentina).

377.493. — Terapéutica Dermatológica. 656 páginas. Castellano. Autor: Miguel Mazzini y Arturo M. Mom. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen. 3.000 ejemplares. $ 165. Buenos Aires, 2 de enero de 1952. (Argentina).

377.496. — Sé Buena Lunita. Vals. Letra Castellano. Autor: María R. P. de Sánchez (Margarita). Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo 1952. (Argentina).

377.503. — Lar. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Asoc. Gallega de Beneficencia y Mutualidad. Director: Ramón D. Villar. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1952. (Argentina).

377.504. — El Radical. Periódico quincenal. Cast. Prop. y director: Mario Lavalle. 800 ejemplares. $ 1.—. Bahía Blanca, 20 de febrero de 1952. (Argentina).

377.506. — La Prolongación de la Vida. Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda. Autor: David Cauchaner. Imp. y editor: Devoto & Cauchaner, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1952 (Argentina).

377.508. — He Vuelto Viejita. Tango. Música. Autor: Enrique Cotone. Imp.: A. Boccazzi Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argentina).

377.509. — He Vuelto Viejita. Tango. Letra. Castellano. Autor: Enrique Cotone. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argent.).

377.510. — Blanca Magnolia. Vals. Letra. Castellano. Autor: Enrique Cotone. Imp.: A. Boccazzi. Editorial: El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argentina).

377.511. — El Negro Laguna. Milonga. Letra. Castellano. Autor: Enrique Cotone. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argent.).

377.512. — La Vieron Llorar. Tango. Letra. Castellano. Autor: Enrique Cotone. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argent.).

377.513. — La Vieron Llorar. Tango. Música. Autor: Enrique Cotone. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. (Argentina).

377.519. — El Serrano. Gato. Música. Autor: Alfonso Lacueva. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. (Argentina).

377.520. — El Serrano. Gato. Letra. Castellano. Autor: A. Ramiro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma 250 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. (Argentina).

377.521. — La Mecapaqueña. Danza india. Música. Autor: Juan Andrés Pérez. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. (Argentina).

377.522. — La Mecapaqueña. Danza india. Letra. Castellano. Autor: Sacarías Chispa. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. (Argentina).

377.523. — Sarandí. Milonga del 900. Música. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Garret. Editor: Antigua Casa Núñez. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de junio de 1948. (Argentina).

377.524. — Don Felipe. Milonga tangueada. Música. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: E. M. O. R. Editor: Antigua Casa Núñez. 500 ejemplares. Pesos 1.50. (Argentina).

377.525. — Argentina. Ranchera. Música. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Garret. Editor: Antigua Casa Núñez. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1948. (Argentina).

377.526. — Alma Que Canta. Vals. Música. Autor: Carmelo Rizzuti. Imp.: Ortelli Hnos. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, año 1930. (Argentina).

377.527. — Mi Teatrito. 160 páginas. Castellano. Autor: Clelia Gómez Reynoso. Imp.: Antonio Contreras. Editor: La autora. 1.000 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. (Argentina).

OBRA NUEVAMENTE PUBLICADA
7 DE MARZO DE 1952

375.890. — Faz B: Rosa de Pekín. Foxtrot. Música. John Turner. Interp.: Washington Bertolín y su Sexteto de Jazz. Disco Odeón Nº 55.316. 20.000 ejemplares. $ 9.95. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).

e.16|6-Nº 3 733-v.27|6|52

1º DE ABRIL DE 1952

377.532 — A.M.K.A. bimestral. Cast. Prop.: Antonio Caifano. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre y diciembre de 1951. (Argentina).

377.533 — Aberdeen Angus. Revista trimestral. Cast. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. 1.500 ej. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

377.534 — Ultimo Momento. semanal. Cast. Prop.: Ernesto Saturnino Ballesteros. 25.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.535 — Dinámica Social Revista mensual. Cast. Prop.: Carlo Scorza. 3.000 ejempl. $ 4.00. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

375.536 — Dinámica Social. Revista mensual. Cast. Prop.: Carlo Scorza. 6.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

377.537 — Amistad. Revista bimestral. Cast. Prop.: Andrés Montone. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.538 — La Lucha. Revista mensual. Cast. Prop.: Edelmira María Seira. 500 ejempl. $ 24.— anual. Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Argentina).

377.539 — La Voz del Marino. Revista mensual. Cast. Prop.: Weeko Denda. 30.000 ejempl. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre 1951 y enero, febrero marzo de 1952. (Argentina).

377.540 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Cast. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 16.500 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.541 — Impuestos. Revista mensual. Cast. Prop. Alfonso Lago. 8.400 ejemp. $ 7,50. Bs. As., noviembre a enero de 1951. (Argentina).

377.542 — Impuestos. Revista mensual. Cast. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejemplares. $ 10.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.543 — Pan América. Revista bisemanal. Cast. Prop.: Yasuhiko Niimura. 9.200 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

377.544 — El Diario Israelita. Idisch. Prop.: El Diario Israelita. 468.000 ej. $ 0.50. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.545 — Svobodna Slovenija. Semanal. Eslavo. Prop. Milis Stare. 13.750 ej. Bs. As., enero a marzo 1952. (Argentina).

377.546 — La Razón. Diario. Cast. Propietario: Editorial La Razón, 60.000 ejempl. $ 0,10. San Fernando, febrero de 1952. (Argentina).

377.547 — San Justo. Diario. Cast. Propietario: Editorial La Razón. 13.000 ejempl. $ 0,10. San Justo, febrero de 1952. (Argentina).

377.548 —San Miguel. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 11.700 ej. $ 0,10. San Miguel, febrero 1952. (Argentina).

377.549 — Rivadavia. Diario. Cast. Propietario: Editorial La Razón. 110.000 ejempl. $ 0,10. Morón, febrero de 1952. (Argentina).

377.550 — Gladiador. Diario. Cast. Propietario: Editorial La Razón. 5.200 ej. $ 0,10. Olivos, febrero 1952. (Argentina).

377.551 — Ballester. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 10.400 ejemp. pesos 0,10. Villa Ballester, febrero de 1952. (Argentina).

377.552 — Mariano Moreno. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 10.000 ejempl. $ 0,10. Moreno, febrero de 1952. (Argentina).

377.553. — El Libertador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 62.500 ej. $ 0,10. San Martín, febrero de 1952. (Argentina).

377.554 — Mitre. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 39.000 ejempl. $ 0,10. Olivos, febrero de 1952. (Argentina).

377.555 — Sarmiento. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 39.000 ejempl. $ 0,10. Tigre, febrero de 1952. (Argentina).

377.556 — Labrador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 20.800 ej. $ 0,10. San Isidro, febrero de 1952. (Argentina).

377.557 — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracin. 9.200 ej. $ 0,30. San Pedro (B), diciembre de 1951. (Argentina).

377.558 — La Voz del Pueblo. Semanal. Cast. Prop.: Roque Florentino. 8.000 ejempl. $ 0,20. Junín, marzo de 1952. (Argentina).

377.559 — La Región. Mensual. Cast. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

377.560 — El Pueblo de Trelew. Semanal. Cast. Prop.: Ivo Vincenzi. 3.200 ejempl. $ 0,50. Trelew (Chubut), marzo de 1952. (Argentina).

377.561 — Boletín Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Centro Unión Jub. y Pensionistas Ferroviarios. 6.100 ejemplares. Rosario, abril de 1952. (Argent.).

377.562 — Letras. Revista quincenal. Cast. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.000 ejempl. La Carlota (Córdoba), marzo de 1952. (Argentina).

377.563 — El Progreso. Diario quincenal. Cast. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejempl. $ 0,50. Hurlingham, marzo de 1952. (Argentina).

377.564 — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Trimestral. Castellano. Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 600 ejempl. $ 4,00. Bs. As., octubre, diciembre de 1951. (Argentina).

377.565 — El Fraternal. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. 600 ejempl. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

377.566 — Viguaud. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 2.200 ejempl. $ 0,80. San Francisco (Córdoba), marzo 1952. (Argentina).

377.567 — Nuestra Sra de Luján. Revista mensual. Cast. Prop.: P. Arcángel Casol. 600 ejempl. Tigre, marzo de 1952. (Argentina)

377.568 — Faz A: Marcha Palmieri Hnos. Letra y música: Anónimo. Faz B: Marcha Palmieri Hnos. Letra y música: Anónimo. Interp. Orquesta y Canto. Disco Víctor Nº P-1448. 200 ejempl. $ 6.05. Bs. As., 27 de septiembre 1951. (Argentina).

377.569 — Faz A: Cumaná. Fox-trot. Mús.: H. Stina - R. Hillman - B. Allen. Faz B: Caravana. Música. J. Mills-D. Ellington-J. Tizol. Interp.: Pedro Bustos su piano y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-2194. 5.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 7 de marzo de 1952. (Argentina).

377.570. — Faz A: La banda de Alejandro. Fox-trot. Letra y música: Irving Berlin. Faz B: El hombre que amo. Fox-trot. Letra: J. Gerhwin. Música: G. Gershwin. Intérp.: Lona Warren y Vieri Fidanzini con su Orq. Disco Víctor Nº 68-0145. 5.000 ej. $ 9,95. Bs. As., 7 de marzo de 1952. (Arg.).

377.571. — Faz A: Brasileriño. Choro. Música: Waldyr Azevedo. Faz B: Eres bonita. Mambo. Letra y música: Avelino Muñoz. Intérp.: Pedro Bustos, su piano y su sexteto. Disco Víctor número 60-2120. 5.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 7 de marzo de 1952. (Arg.).

377.572. — Faz A: Ai que bom. Baiao. Letra: D. Roy, J. de Almeida. Música: J. de Almeida. Arreglo de Félix Villa. Faz B: Lencalí. Fox-trot. Música: José Rossino. Intérp.: Panchito Cao y su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60-2193. 5.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 7 de marzo de 1952. (Arg.).

377.573. — Faz A: Al repique de palillos. Pasodoble. Letra: Santiago Adamini. Música: V. Planells del Campo. Faz B: Del pago la más chirusa. Ranchera. Letra y música: Francisco Lauro. Intérp.: Francisco Lauro y su Sexteto Los Mendocinos. Disco Víctor Nº 60-2136. 4.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Arg.).

377.576. — Intervalo. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos. Director: José Ramón y Claudio A. Columba. 113.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. (Argentina).

377.577. — Demos. Revista trimestral. Cast. Prop.: Ateneo Juventud Democrática. Director: Ricardo Paz (h.), 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, julio-sept.-oct.-dic. de 1951. (Argentina).

377.578. — Antología de una Poesía Nueva. 87 págs. Cast. Autor: Raúl Gustavo Aguirre. Imp.: Tall. Zaragoza. Editor: El autor. 500 ej. $ 10. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Arg.).

377.581. — Vieja España. Pasodoble. Música. Autor: Alberto Scandiuzzi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. $ 2. Bs. As., 3 de sep. de 1951. (Arg.).

377.582. — Extraña confesión. 182 págs. Cast. Autor: Antón Chevoj. Trad. del francés: Manuel Peyrou. Imp.: López. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejemplares. $ 10,50. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. (Argentina).

377.583. — La Vía más Excelente. Revista mensual. Cast. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Director: Lucía de Costa. 1.100 ejemplares. $ 4.— anual. Bs. As., marzo de 1952. (Arg.).

377.584. — El Demócrata. Diario. Cast. Prop. y Director: Juan Antonio Gayol. 2.225 ej. $ 0,20. Bolívar (Bs. As.), 25 de marzo de 1952. (Arg.).

377.585. — Laura. Bolero, música. Autor: Alberto Scandiuzzi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. $ 2. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Arg.).

377.588 — Manual Rosenbusch de Veterinaria. 270 págs. Cast. Autor: Anónimo. Dirección de Francisco Rosenbusch. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Instituto Rosenbusch. 10.000 ejemplares. $ 30. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

377.590. — Cancioneros de la Hispanidad. Revista. Cast. Prop. y Director: Ignacio Calvo Miravalles. 4.000 ej $ 2. Bs. As., 1º de feb. de 1952. (Arg.).

377.591. — La Rebelión en Tierra Santa. 702 págs. Cast. Autor: Menajem Beguin. Trad. del hebreo por Sansón Lissin. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Santiago Rueda. 5.000 ej. $ 30. Bs. As., 11 de noviembre de 1951. (Arg.).

377.592. — La Tierra Purpúrea. 321 págs. Cast. Autor: W. H. Dudson. Trad. del inglés: Eduardo Hillman. Imp.: B. U. Chiesino. Editor Santiago Rueda. 3.000 ejemplares. $ 22. Bs. As., 11 de noviembre de 1951. (Arg.).

377.593. — Babbitt. 364 págs. Cast. Autor: Sinclair Lewis. Trad. del inglés por José Robles Pazos. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Santiago Rueda. 3.000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

377.597. — Muchacha jujeña. Tango, música. Autor: Gregorio N. Chávarría. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 3. Jujuy, 4 de marzo de 1952. (Argentina).
377.598. — El remolino. Danza argentina, letra. Cast. Autor: Carlos Lobos. Imp. y Editor: Ediciones Fermata. 300 ej. $ 3. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).
377.599. — El remolino. Danza argentina, música. Autor: Ramón R. Lobos. Imp. y Editor: Ediciones Fermata. 200 ejemplares. $ 3. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).
377.600. — El cencerro. Danza argentina, letra. Cast. Autor: Carlos Lobos. Imp. y Editor: Ediciones Fermata. 300 ej. $ 3. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).
377.601. — El cencerro. Danza argentina, música. Autor: Ramón R. Lobos. Imp. y Editor: Ediciones Fermata. 300 ej. $ 3. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).
377.602. — Nuestra felicidad. Fox-trot. Letra. Cast. Autor: José A. Fertonani. Imp.: Editorial Ica. Editor: El autor. 200 ej. $ 2,50. Bs. As., 14 de marzo de 1952. (Argentina).
377.603. — Nuestra felicidad. Fox-trot, música. Autor: José A. Fertonani. Imp.: Editorial Ica. Editor: El autor. 200 ej. $ 2,50. Bs. As., 14 de marzo de 1952. (Argentina).
377.605. — Buen humor. Samba-choro, música. Autor: José A. Fertonani. Imp.: Editorial Ica. Editor: El autor. 200 ej. $ 2,50. Bs. As., 14 de marzo de 1952. (Argentina).
377.606. — Barrio triste. Vals, música. Autor: Orfelio Silveri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ej. $ 2,50 Bs. As, 14 de marzo de 1952. (Arg.).
377.621. — El cencerro. Danza argentina. Coreografía. Autor: Ramón R. Lobos. Imp. y Editor: Ediciones Fermata. 300 ej. $ 3. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).
377.622. — El remolino. Danza argentina. Coreografía. Autor: Ramón R. Lobos. Imp. y Editor: Ediciones Fermata. 300 ej. $ 3. Bs. As., 20 de enero de 1952. (Argentina).
377.623. — Zohra. Poemas. 89 págs. Cast. Autor: Ahmed. Impresor. Sacerdoti y Macchi. Editor: El autor. 400 ej. $ 20. Bs. As., 1º de marzo de 1952. (Argentina).
377.628. — Yo fuí a pescar al río. Vals, música. Autor: Pascual Macri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. (Argentina).
377.629. — Yo fuí a pescar al río. Vals, letra. Cast. Autor: Pascual Macri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ej. $ 2,50. Buenos Aires 4 de febrero de 1952. (Argentina).
377.630. — Antes de anoche te vi pasar. Fox-trot, música. Autor: Pascual Macri. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero de 1952. (Argentina).
377.637. — El Eco Parroquial. Revista. Cast. Prop. y Director: Manuel Peralta. 500 ej. $ 0,20. Gualeguay (E. Ríos), 1º de marzo de 1952. (Arg.).
377.638. — Tribuna Popular. Periódico. Cast. Prop. y Director: Mario José Carra. 1.000 ej. San Martín (Mendoza), 26 de febrero de 1952. (Arg.).
377.640. — La Atalaya. Revista. Cast. Prop.: Parroquia de Magdalena. Director: Juan Santolín. 250 ej. $ 0,50. Magdalena, 8 de marzo de 1952. (Arg).
377.641. — El chumbero. Guaracha-son, Cast. Autor: Carlos A. Bosque. Imp.: Continental. Editor: El autor. 600 ej. $ 1,50. Bs. As., 2 de noviembre de 1950. (Argentina).
377.649. — Preludio a 4 voces. Música. Autor: Edgar Spinassi. Imp.: Ediciones Public. Gráf. Editor: El autor. 100 ej. $ 2. Rosario, 26 de marzo de 1952. (Argentina).

e.16|6-Nº 3.734-v.27|6|52

---

2 DE ABRIL DE 1952

377.651 — Buenos Aires a la Vista. Revista mensual. Cast. Prop.: Elida Carlés y A. García Uzón. 60.000 ejemp. $ 2,00. Bs. Aires, febrero-marzo 1952. (Argentina).
377.652 — Jurisprudencia Argentina. Diario. Cast. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 105.400 ejemplares. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.653 — Cuéntame. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Dante Quinterno. 836.800 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero y marzo 1952. (Argentina).
377.654 — Patoruzú. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 1.458.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., febrero y marzo 1952. (Argentina).
377.655 — Patoruzito. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Dante Quinterno. 1.502.400 ejemp. $ 1,00. Bs. As., febrero y marzo 1952. (Argentina).
377.656 — El Mensaje del Disco. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa América, S. A. Comercial. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.657 — Surge. Semanario. Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 2.750 ejemplares. $ 0,60. La Plata, marzo 1952. (Argentina).
377.658 — Boletín del Centro de Almaceneros. Quincenal. Cast. Prop.: Centro de Almaceneros. 9.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
377.659 — Revista Almacenera. Mensual. Cast. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
377.660 — Psallite. Trimestral. Cast. Prop.: Enrique Lombardi. 1.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., abril, mayo y junio 1952. (Argentina).
377.661 — Villa Angela. Bimensual. Cast. Prop.: Américo Prudencio Bueno. 500 ejemp. $ 2,00. Resistencia (Chaco), nov.-dic. 1952. (Argentina).
377.662 — Campo Misionero. Revista mensual. Cast. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejemp. $ 1,00. Bs. As., abril 1952. (Argentina).
377.663 — Nuevos Rumbos. Diario. Cast. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 12.500 ejemp. $ 0,30. La Plata, marzo 1952. (Argentina).
377.664 — Pimpinella. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Codex. 75.000 ejemp. $ 2,00. Bs. As., febrero y marzo 1952. (Argentina).
377.665 — Tit-Bits. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 232.000 ejemp. $ 0,70. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.666 — El Gorrión. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 240.000 ejemp. $ 0,70. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.667 — Puño Fuerte. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 520.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.668 — Lanza Brava. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 160.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.669 — Camoatí. Revista mensual. Cast. Prop.: Mario Segre. 800 ejemp. $ 5,00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.670 — Continente Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
377.671 — Nuestro Diario. Semanal. Cast. Prop.: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz. 16.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
377.672 — Nuestro Diario. Semanal. Cast. Prop.: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz. 20.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.673 — Palermo. Revista semanal Castellano. Prop.: Editorial Palermo. 420.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.674 — La Palabra. Semanal. Periódico. Cast. Prop.: Remo Héctor Diani. 3.100 ejemp. Berazategui, enero a marzo 1951. (Argentina).
377.675 — La Industria Azucarera. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejemplares. $ 5,00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
377.676 — El Clarín. Diario semanal. Cast. Prop.: Pedro N. de Nigris. 2.400 ejemp. Chacabuco, marzo 1952 (Argentina).
377.677 — Norte Argentino. Periódico mensual. Cast. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemp. $ 0,30. Salta, marzo 1952. (Argentina).
377.678 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. Cast. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejemp. Esperanza (S. Fe), marzo 1952. (Argentina).
377.679 — Iberia. Revista mensual. Cast. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemp. Bahía Blanca, marzo 1952. (Argentina).
377.680 — Sponsa Verbi. Mensual. Prop.: Carmelo E. Federico. 1.000 ejemp. Cosquín, marzo 1952. (Argentina).
377.681 — Composiciones Fáciles para Piano. 68 págs. Autor: L. Beethoven. Revisión de: Giuseppe Frugatta. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemp. $ 12. Bs. As., 31 de enero de 1952. (Argentina).
377.682 — Album para la Juventud Op. 68 para piano. Autor: R. Schumann. Revisión de: R. Lorenzoni. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 5.000 ejemp. $ 9,00. Bs. As., 31 de enero de 1952. (Argentina).
377.683 — Cuarenta Pequeños Estudios Melódicos. Op. 43. Para piano. Autor: A. Longo. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemp. $ 8,00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).
377.684 — 36 Estudios para violín. Autor: F. Fiorillo. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. Revisión de: Enrico Polo. 1.000 ejemp. $ 12,00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).
377.685 — Escuela Preparatoria para Piano. Op. 101. 88 págs. Autor: F. Beyer. Revisión: Pozzoli. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 5.000 ejemp. $ 11,00. Bs. As., 10 de enero 1952. (Argentina).
377.686 — 15 Estudios Fáciles para Piano. 32 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares $ 5,50. Bs. As., 14 de diciembre 1951. (Argentina).
377.687 — Fantasía Impromptu, para piano. 8 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor. Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 2,50 Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
377.688 — La Campanella. Para piano. 16 págs. Autor: F. Liszt. Transcripción para piano: Nicoló Paganini. Revisada por: Attilio Brugnoli. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. $ 5.—. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).
377.689 — 200 Pequeños Cánones a dos Partes. Op. 14 para piano. 46 págs. Autor: K. M. Kunz. Revisión de: Ernesto Marciano. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemp. $ 8.—. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).
377.690 — 21 Caprichos, para clarinete. 30 págs. Autor: V. Gambaro. Revisados, corregidos y ordenados por: Alamiro Giampieri. Imp. R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 9.—. Bs. As., 21 de feb. 1952 (Argentina).
377.691 — Páginas Minúsculas. 12 bocetos para piano. 16 págs. Autor E. Pozzoli. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 5,50. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).
377.692 — Método para el Estudio del Piano. Libro X. Notas dobles. Autor: Beniamino Cesi. Imp.: R. de Stéfano y Cía Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 8.—. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).
377.693 — Escuela del Mecanismo: Quince estudios para piano. Op. 120. 30 págs. Autor: J. B. Duvernoy. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., 10 de enero 1952. (Argentina).
377.694 — Primer Album para Niños. Para piano. Op. 210. 30 págs. Autor: L. Kohler. Imp.: R. Canals y Cía Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., 31 de enero 1952 (Argentina).
377.695 — Moto Perpetuo. Para violín, con acomp. de piano. Autor: N. Paganini. Revisión de: Tiecardo Tagliacozzo. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ej. $ 3,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
377.697 — El Obrero. Periódico. Cast. Prop. y Director: Sebastián Raggi. 900 ejemp. Córdoba, abril de 1952. (Argentina).
377.698 — Un Triunfo de la Genética Frente al Evolucionismo. 12 págs. Cast. Autor: D. Hammerly Dupuy Imp. y Editor: Editorial Noel. 3.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
377.699 — Campeón. Semanario. Cast. Prop. y Director: Roberto Augusto de Franc. 20.000 ejemp. $ 0,60. Bs. As, 26 de marzo 1952. (Argentina).
377.701 — Nunca Volverá. Vals, letra. Cast. Autor: Alfredo Dentesano. Imp. Argoleya. 1.000 ejemp. $ 2.—. Editor: El Autor. Rosario, 10 de marzo 1952. (Argentina).
377.702 — Nunca Volverá. Vals, música. Autor: Alfredo Dentesano y F. Conti. Imp. Argoleya. Editor: Los Autores. 1.000 ejemp. $ 2 —. Rosario, 10 de marzo 1952. (Argentina).
377.703 — Quien te ha visto. Milonga, música. Autor: Oscar L. González (Gonzalito) Imp.: Editorial Ica. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).
377.704 — Quien te ha Visto Milonga, letra. Cast. Autor: Tata Gaucho. Imp.: Editorial Ica Editor: El Autor. 200 ejemp.: $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).
377.707 — Cálculos Exactos. 2da. edición ampliada. 44 págs. Autor: Carlos Alfredo Cordeiro Echenique. Imp. Tall. José Luis Naya. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).
377.709 — Corazón de Piedra. Tango, letra. Cast. Autor: Tomás Nieto de Pablos. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Orbis. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de marzo 1952. (Argentina).
377.710 — Corazón de Piedra. Tango, música. Autor: Gustavo D. Barctti. Imp: A Boccazzi. Editor: Editorial Orbis. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de marzo 1952. (Argentina).
377.711 — Arte Sagrado Apuntes. 15 págs. Autor: Ricardo Alberto Picasso. Imp.: Prograf S. R. L. Editor: El Autor. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 31 de marzo 1952. (Argentina).
377.712 — La Terapéutica con el Ultrasonido. 420 págs. Cast. Autor: Pedro Kienitz. Imp. Tall. Palermo. Editor: Editorial Alfa. 2.600 ejemp. $ 110. Bs. As., 20 de marzo 1952. (Argentina).
377.723 — Me Gusta la Cocinera. Polka, música. Autor: Nicolás A. Marmo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 14 de marzo 1952. (Argentina).
377.724 — A mi Compás. Tango, música. Autor: Porvenir Bertoglio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ejemp. $ 1,50. Bs. As 4 de junio 1951. (Argentina).
377.725 — Faz A: El Amanecer. Tango, música. Roberto Firpo. Faz B: Derecho Viejo. Tango, música. Eduardo Arolas. Intérp.: Roberto Firpo (H.), Disco Odeon Nº 3.001. $ 10. Bs. As., 1º de sep. 1951. (Argentina).
377.727 — El Cuento de los 10 Negritos. 10 págs. Autor. Misia Fina. Imp.: Rotex. Editor: Editorial Caracol. 3.000 ejemp.: Bs. As., 8 de agosto 1950. (Argentina).
377.732 — Para mi Mal. Milonga, letra. Cast. Autor: Clara Julia Tognola. Imp.: A. Boccazzi. Editor: La Autora. 150 ejemp.: $ 2.50. Bs. As., 2 de abril 1952. (Argentina).
377.733 — Para mi Mal. Milonga, música. Autor: Clara Julia Tognola. Imp.: A. Boccazzi. Editor: La Autora. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 2 de abril 1952. (Argentina).
377.734 — Zamba de Achiras. Zamba, música. Autor: Justino Báez (Soto). Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 11 de marzo 1952. (Argentina).
377.735 — Zamba de Achiras. Zamba, letra. Cast. Autor: Alberto Esquenazi. Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 11 de marzo 1952. (Argentina).
377.736 — Morada India. Chacarera, música. Autor: Justino Báez (Soto). Imp. y Editor: Música Popular. 300 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 11 de marzo 1952. (Argentina).
377.738 — A Mi Santa y Buena Amada. 63 págs. Cast. Autor: Rafael Valentini. Imp.: Luis Giagante. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 6,20. Junín, año 1952. (Argentina). (Artículo 57).
377.743 — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop. y Director. Antonio Maciel. 3.200 ejemp. $ 0,50. Tres Arroyos, 25 de marzo 1952. (Argentina).
377.746 — Curso de Derecho Comercial. Tomo III. 349 págs. Cast. Autor: Ramón S. Castillo. Compilado por: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: Biblioteca Jurídica Argentina. 2.000 ejemp. $ 40.—. Bs. As., 30 de mayo 1951. (Argentina).
377.747 — Fotografía. 2da. parte. 175 págs. Cast. Autor: Anónimo. Versión

y adaptación de: Francisco José Vallejo. Imp.: Tall. Fanetti. Editor: Editorial , an América. 2.950 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

377.748 — Romería. Marcha. letra Cast. Autor: Pedro Massa, Alberto J. Smucler y Elfel Celesia. Imp.: E. M. Y. C. Editor: Compañía Folklórica Romería. 5.000 ejemp. Bs. As., 26 de agosto 1950. (Argentina).

377.752 — Se Buena Lunita. Vals, música. Autor: Severino Greppi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 14 de marzo 1952. (Argentina).

e.16|6 Nº 3.735-v.27|6|52

3 DE ABRIL DE 1952

377.753. — La.kas. Mensual. Cast. Propietario: Parroquia La Madre de la Misericordia. 2.300 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.754. — M.A.N. Revista bimensual. Cast. Prop. Ministerio de Agricultura y Ganadería. 25.000 ejemp. Buenos Aires, enero, abril 1951. (Argentina).

377.755. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Cast. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 9.100 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.756. — La Idea. Periódico semanal. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejemp. $ 0,80. San Antonio de Areco, febrero 1952. (Argentina).

377.757. — Boletín del Centro Naval. Bimensual. Cast. Prop.: Centro Naval. 5.300 ejemp. Buenos Aires, sep., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

377.758. — A.A.V.A. Revista mensual. Cast. Prop.: Los Socios. 1.000 - 3.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, abril 1952. (Argentina).

377.759. — Campeón. Semanal. Castellano. Prop.: Roberto de Franc. 80.000 ejemp. $ 0,60. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.760. — Schriftn. Revista bimensual. Prop.: Leia F. de Szuvare. 3.000 ejemp. $ 10.— Buenos Aires, abril, mayo 1951. (Argentina).

377.761. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. Cast. Prop.: Guido Costa Bertani. 450 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.762. — La Llama Orbis. Mensual. Cast. Prop.: Orbis - Roberto Merting. 2.000 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.763. — Ciencia y Ganadería. Revista trimestral. Cast. Prop.: Instituto Rosenbusch. 20.000 ejemp. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1952. (Argentina).

377.764. — Programas, para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. Mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida, abril 1952. (Argentina).

377.765. — El Obrero. Mensual. Cast. Prop.: Sebastián Raggi. 900 ejemp. Córdoba, abril de 1952. (Argentina).

377.766. — Palenque. Revista mensual. Cast. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejemp. Concepción del Uruguay, febrero 1952. (Argentina).

377.767. — Doctrina, Unidad y Fuerza. Cast. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.768. — La Familia Cristiana. Cast. Prop.: Juan J. Luque. 9.000 ejemp. $ 0,30. Marcos Juárez, enero a marzo 1952. (Argentina).

377.769. — Ressorgiment. Revista mensual. Cast. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

377.770. — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimensual. Cast. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. 1.100 ejemp. Buenos Aires, enero, febrero 1952. (Argentina).

377.771. — Cruz del Sur. Mensual. Cast. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.500 ej. $ 0,50. Quilmes, marzo 1952. (Argentina).

377.772. — El Comercio. Mensual. Cast. Prop.: Manuel Costa. 700 ejemp. Pesos 0,40. Rosario, marzo 1952. (Argentina).

377.773. — Dios y Patria. Mensual. Castellano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Abril 1952. (Argentina).

377.774. — Boletín Informativo. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial de Morón. 700 ejemp. Gratis. Gral. Sarmiento y Morón, marzo 1952. (Argentina).

377.775. — La odisea. 2 tomos. 202 y 206 págs. Autor: Homero. Trad. del griego por: Federico Baraibar y Zumárraga. Imp. Tall. Stilcograf. Editor: Editorial Sopena Argentina. 15.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, 2 de abril 1952. (Argentina).

377.778. — Los países legendarios ante la ciencia. 146 págs. Cast. Autor: René Thévenin. Trad. del francés: Zoe de Godoy. Imp. Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemp. $ 20.— Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

377.782. — Más allá de tu traición. Tango, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y editor: Editorial Artes. 3 000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1950. (Argentina).

377.788. — Vos sos ñata, el bandoneón. Canción. Tango, música. Autor: Juan Beliera. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, año 1930. (Argentina).

377.794. — Oligarca. Tango, letra. Cast. Autor: Al Campo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 511 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de marzo 1952. (Argentina).

377.795. — Oligarca. Tango, música. Autor: Al Campo. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 511 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de marzo 1952. (Argentina).

377.796. — El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha. Tomo I y II. 551 y 620 págs. Autor: Cervantes. Estudio preliminar, edición y notas: Federico de Onis. Imp. y editor: W. M. Jackson. 2.000 ejemp. $ 113.— Buenos Aires, 2a quincena de noviembre 1951. (Argentina).

377.802. — Barrio triste. Vals. Letra: Manuel Bonini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de marzo 1952 (Argentina).

377.804. — Aero Mundial. Boletín semanal. Inglés. Prop. y director: Alberto Mirkin. 100 ejemp. $ 375.— anual. Buenos Aires, 28 de marzo 1952 (Argentina).

377.806. — Los falsos redentores. 223 págs. Cast. Autor: Guido Piovene. Traducción del italiano por: Atilio Dabini Imp.: B. . Chiesino. Editor: Editorial Losada. 3 000 ejemp. $ 20.— Buenos Aires, 5 de diciembre 1951. (Argentina).

377.808. — Tarde de recuerdos. Vals, letra. Cast. Autor: Herminio Fernández García. Imp.: Cumbre. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de marzo 1952 (Argentina).

377.809. — Tarde de recuerdos. Vals, música. Autor: Herminio Fernández García. Imp.: Cumbre. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de marzo 1952. (Argentina).

377.810. — El petróleo. 64 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Francisco y Mario Mercatali. Editor: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.000 ejemp. Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. (Argentina).

377.812. — Pasión estudiantil. Tango, letra. Cast. Autores: José M. Alvarez y Roberto Durán. Imp. y editor: Los autores. 1.000 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 1º de abril de 1952. (Argentina).

377.813. — Pasión estudiantil. Tango, música. Autores: José M. Alvarez y Roberto Durán. Imp. y editor: Los autores. 1.000 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 1º de abril 1952. (Argentina).

377.817. — Prole y moral. 80 págs. Cast. Autor: Luis H. Amadeo Maza, con la asesoría del Pbro. Fernando Alvarez. Imp.: Tall. Rudecindo Sellarés. Editor: Editorial El Pueblo. 3.000 ejemp. Pesos 10.— Buenos Aires, 31 de marzo 1952. (Argentina).

377.827. — Y hace mucho tiempo. Fox trot, letra. Cast. Autores: Roque y Pascual Biafore. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Casa Baña. 500 ejemp. Pesos 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1952. (Argentina).

377.828. — Nadie como yo. Zamba, música. Autor: Roque Biafore. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Casa Baña. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1952. (Argentina).

377.829. — Nadie como yo. Zamba, letra. Cast. Autor: Pascual Biafore. Impresor: Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1952. (Argentina).

377.830. — Y hace mucho tiempo. Fox trot, música. Autores: Roque y Pascual Biafore. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Casa Baña. 500 ejemp. Pesos 2,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1952. (Argentina).

377.832. — El Sendero. Revista mensual. Alemán. Prop.: Editorial Durer. Director: Eberhars. Fritsch. 5.000 ejemp. $ 10.— Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

e.16|6-Nº 3.736-v.27|6|52

7 DE ABRIL DE 1952

377.835. — Impetu. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 730 ejemp. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.836. — Diario de Licitaciones. Diario. Cast. Prop.: Federico Plá. 9.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.837. — El Cronista Comercial. Diario. Cast. Prop.: El Cronista Comercial. 239.840 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.838. — El Arte de la Madera. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

377.839. — Reina y Madre. Revista mensual. Cast. Prop.: Alfonso Milagro. 6.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

377.840. — Aeromodelismo. Revista mensual. Cast. Prop.: Máximo Ochagavía y Enzo M. Casco. 3.000 ejemp. $ 5.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.841. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentina-Peruana. Mensual. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentina - Peruana. 200 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.842. — Intervalo. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos 1.811.320 ejemp. $ 1.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.843. — Intervalo Extra. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos. 1.125.000 ejemp. $ 0.80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.844. — Fantasía. Revista semanal. Castellano. Prop.: Columba Hnos. 1.042.000 ejemp. $ 0.80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.845. — El Tony. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos. 1.508.000 ejemp. $ 0.80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.846. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas. 3.000 ejemp. $ 7.00. Bs. As., sep. a octubre 1951. (Argentina).

377.847. — La Nación. Diario. Cast. Prop.: S. A. La Nación. 3.649.692 ejemp. $ 0.40. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.848. — Maribel. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 376.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.849. — Chabela. Mensual. Revista. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 59.500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.850. — Leoplán. — Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 68.000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.851. — Radio Sugestiones UCOA. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio S. A. C. E. Ind. 15.600 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

377.852. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: La Razón. 81.000 ejemp. $ 0.40. Chivilcoy, marzo 1952. (Argentina).

377.853. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.600 ejemp. González Chavez, marzo 1952. (Argentina).

377.854. — Alerta. Revista mensual. Cast. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.855. — El Heraldo de Paz. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación Evangélica Asamblea de Dios. 3.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

377.856. — El Centinela. Periódico decenal. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. 1.100 ejemp. $ 0.50. Las Lomitas (Formósa), marzo 1952. (Argentina).

377.866. — Tratado completo de aperturas. Tmo. III. 250 págs. Cast. Autor: Luis Palsu. Imp.: Tall. Arsope. Editor: Editorial Sopena Argentina. 2.500 ejemp. $ 39.00. Bs. As., 19 de abril 1952. (Argentina).

377.867. — Por tu vida. Vals-música. Autor: Mario Giroldi y Alberto Sculco. Imp.: Cumbre. Editor: El autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

377.868. — Alférez Gaona. Periódico trimestral. Cast. Prop.: Asoc. de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Director: Nicolás Martiniano Cortiglia 2.500 ejemp. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

377.871. — Las ciencias del espíritu y la escuela. 143 págs. Cast. Autor Eduard Spranger. Trad. del inglés Juan Roura Parella. Imp.: Tall. Fanetti. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 13.00. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

377.872. — La física aventura del pensamiento. 252 págs. Cast. Autor: Albert Einstein y Leopold Infeld. Traducción del inglés por: Rafael Grinfeld. Imp.: López. Editor: Editorial Losada. 2.000 ejemp. $ 26.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).

377.873. — Filosofía de la persona. 158 págs. Cast. Autor: Francisco Romero. Imp.: Tall. Americalee. Editor: Editorial Losada. 4.000 ejemp. $ 7.00. Bs. As., 15 de diciembre 1951. (Argentina).

377.874. — Boletín de la Cámara de Comercio Suiza. Trimestral. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Suiza. Director: Ernesto Heinzelmann. 350 ejemp. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

377.875. — Faz A: La golondrina. Melodía. Letra y música. Serradell-arr.: Green. Faz B: Mandolinas a la luz de la luna. Melodía. Música: Green. Interp.: Philpip Green y su Orq Disco M.G.M. Nº 8.860. 3.000 ejemplares. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.876. — Faz A: Manhattan. Canción. Letra y música: Rodgers Hart. Faz B: Tu eres hermosa. Canción. Letra y música: Rodgers-Hart. Interp. Faz B; June Allyson con acomp. de Orq. Faz A: Interp.: Mickey Rooney con acomp. de Orq. Disco M.G.M. Nº 8.870. 2.500 ejemp. $ 10.10. Bs. As., febrero 1º de 1952. (Argentina).

377.877. — Faz A: Botones y moños Fox trot. Letra y música: Livingston Evans. Faz B: No me culpes Fox trot. Letra y música: McHugh Fields. Interp.: Betty Garrett con acomp. de Orq. Disco M.G.M. número 8.862. 6.000 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.878. — Faz A: Solamenta ocurre cuando bailo contigo, Fox trot. Letra y música: Irving Berlin. Faz B: Muchacha Soñolienta. Fox trot. Letra y música: Alden Egan - Lorenzo Whitting. Interp.: Art Lund con acomp. de Orq. Disco M.G.M. 8.861. 2.000 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

377.879 — Faz A: Las Estrellas Recordarán. Fox-trot. Letra y música. Towers-Pelosi. Faz B: Historia de un Amor. Melodía. Música: Mossman. Fina. Intérp.: Jack Fina y su Orq. Disco M. G. M. Nº 8.863. 5.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º-2-1952. (Argentina).

337.880 — Regional. Diario. Castellano Prop.: Luis Vigo, Juan A. Gritta y David Wosco. Director: Luis Vigo 5.000 ejemp. $ 0,40. L. de Zamora 26 de marzo 1952. (Argentina).

377.888 — Canto a los Héroes. Cueca Música. Autor: Esteban González y Bartolomé Patricio Díaz. Imp.: Cumbre. Editor: Los autores. 20 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 3 de marzo 1952 (Argentina).

377.889 — Dulce Inspiración. Vals. Letra. Cast. Autor: Luis Tufani. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 5 ejemp. $ 1,00. Bs. As., 2 de septiembre 1950. (Argentina).

377.893 — Venganza. Samba-canción Música. Autor: Lupecinio Rodrigues Imp. y Editor: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3,00. Bs. As., 14 de marzo 1952. (Argentina).

377.894 — Todo Varón. Tango. Música Autor: Elmo S. Sibade. Imp. y Editor: Editorial Lagos. 250 ejemplares $ 3,00. Bs. As., 14 de marzo 1952 (Argentina).

377.895 — Todo Varón. Tango. Letra. Cast. Autor: Elmo S. Sibade Imp. y Editor: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3,00. Bs. As., 14 de marzo 1952. (Argentina).

377.896 — Musiqueada. Kire-i. Música. Autor: José Asunción Flores. Imp.

y Editor: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 14 de marzo 1952. (Argentina).

377.897 — La Niña, Rosa Bermeja. Canción-letra. Cast. Autor: Ramón del Valle Inclán. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril de 1952. (Argentina).

377.898 — La Niña, Rosa Bermeja. Canción-música. Autor: Carlota Solivella. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de abril 1952. (Argentina).

377.901 — También la Vida se Apaga. Tango-letra. Cast. Autor: José Sassone. Imp. y Editor: Ediciones Music. Roma. 100 ejemp. $ 1,00. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

377.903. — Sin Rebusque. Tango-música. Autor: Bernardino Ramos. Imp.: E. M. E. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2,00. Bs. As., 17 de marzo 1952. (Argentina).

377.904 — Sin Rebusque. Tango-letra. Cast. Autor: Luis Tufani. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2,00. Bs. As., 17 de marzo de 1952. (Argentina).

377.905 — No Gimas Bandoneón. Tango-letra. Cast. Autor: Luis Tufani. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 1,00. Bs. As., 30 de septiembre 1950. (Argentina).

377.907 — Exposición de Pintura. 142 págs. Cast. Autor: José Pedro Argul. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor: Argos. 3.015 ejemp. $ 15,00. Bs. As., 26-3-52. Argentina).

377.908 — Construcción de Botes, Yates y Lanchas. 193 págs. Cast. Autor: Anónimo. Traductor del inglés: Gerardo Moreno Richter. Imp.: Tall. Fanetti. Editor: Editorial Pan América. 5.000 ejemp. $ 15,00. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

377.910 — Lecciones de Historia Americana y Argentina. 1ra. parte. 337 págs. Cast. Autor: F. G. Sommariva. Imp.: Tall. Artus. Editor: Librería del Colegio, S. A. 5.105 ejemp. $ 9,00. Bs. As., 20 de noviembre 1950: (Argentina).

377.911 — Tratado Teórico Práctico de Derecho Usual y Práctica Forense. 255 págs. Cast. Autor: Luis D. Márquez Garabano. Imp.: Tall. Panzini Hnos. Editor: Librería del Colegio. 3.000 ejemp. $ 20,00. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina).

377.912 — Corte y Confección. Sistema Elena Arias. 14 tomos. Cast. Autor: Elena Celina Arias. Imp.: Fernando L. Coratella. Editor: La Autora. 1.000 ejemp. Bs. As., 15 de marzo 1952. (Argentina).

377.915 — Boletín. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Director: Ernesto Eguía Seguí. 2.100 ejemp. La Plata, 21 de febrero de 1952. (Argentina).

377.923 — Kilómetro 2. Raguido-doble. Música. Autor: Francisco Pérez. Imp. Ediciones Económicas. Editor: El Autor. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 29 de marzo de 1952. (Argentina).

377.924 — Saludo Cuyano. Chacarera-letra. Cast. Autor: Osvaldo Mendoza. 200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 3 de marzo 1952. (Argentina).

377.925 — Saludo Cuyano. Chacarera-música. Autor: Osvaldo Mendoza. 200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 3 de marzo 1952. (Argentina).

377.926 — De Vuelta. Zamba-letra. Cast. Autor: Osvaldo Mendoza. 200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 3 de marzo 1952. (Argentina).

OBRAS PUBLICADAS NUEVAMENTE

377.195—26-3-52. — Administración de Empresas. 384 págs. Cast. Autor: Vagner Estolita Campos. Trad. del portugués por: Jack Berensohn. Imp. Tall. Optimus. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. 2.000 ejemp. $ 50,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

377.159 — 26-3-52. — Geometría Integral. 288 págs. Cast. Autor: J. Rey Pastor y L. A. Santaló Sors. Imp.: Balmes. Editor: Epasa Calpe Argentina. 4.032 ejemp. $ 18,00. Bs. As., 6 de septiembre 1951. (Argentina).

e.16|6-Nº 3.737-v.27|6|52

## Ministerio de Industria y Comercio

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Justo Epifanio y Eliseo Anadón,** Expediente número: 61.704|51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Av. R. Saenz Peña 885, al señor Director digo: Que en nombre de los señores Justo Epifanio, abogado, domiciliado en General Roca, Río Negro y Eliseo Anadón, minero, domiciliado en General Roca, Río Negro, solicito se conceda un permiso de exploración de 1.000 hectáreas en el Departamento de Catán Lil, Neuquén, ubicada dentro de los lotes 116, 117 y sin número de la Sección B., Zona Andina del citado departamento en forma de un rectángulo de 4.000 metros en dirección Norte 37º Este, por 2.500 metros, de modo que su esquinero Este, coincide con el casco de la Estancia Beslile. — El terreno es fiscal y está alambrado, pero no está sembrado ni labrado. — Los señores Epifanio y Anadón van a dar su conformidad con esta solicitud de cateo. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad y será justicia. — Firmado: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina, hoy octubre ocho de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las catorce horas, treinta minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Informe Nº 213|52. — Buenos Aires, marzo 18 d 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 1.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Justo Epifanio y Eliseo Anadón, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes s|n. 116 y 117 de la Sección B. de la Zona Andina del Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 4.000 m. en dirección Norte 37º Este, por 2.500 m., de modo que su esquinero Este coincide con el casco de la Estancia Beslile, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de los interesados al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, escribano de minas — Buenos Aires, marzo 19 de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.655, folio 100 del Registro de Cateos y Exploraciones del T. N. del Neuquén (T. XIII) a favor de Justo Epifanio y Eliseo Anadón. — Fdo.: Julio César Cataldi, escribano de Minas.

$ 1.000.— e.17|6-Nº 18.419-v.30|6|52

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Mariana Casadei de Serradilla,** Expediente Nº 61.732-51.

Señor Director Nacional de Minería: — La que suscribe, Mariana Casadei de Serradilla, mayor de edad, casada, sin profesión, domiciliada en Zapala, F. C. N. G. Roca, Territorio del Neuquén, al señor Director Nacional se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, ni labrados, ni cercados y cuya propiedad es de J. F. Buttini, con asiento de administración General en el Huecu, Territorio del Neuquén. Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (dos mil) hectáreas aproximadamente y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro del lote tres (3) Fracción A, Sección XXXI, del Departamento Ñorquín del Territorio mencionado en la siguiente forma: Del esquinero Noroeste del lote mencionado se tira una línea de 4.000 metros al Este, de este punto una recta de 5.000 metros al Sur, de este punto una línea de 4.000 metros al Oeste y de este punto una línea de 5.000 metros al Norte, cerrando así el rectángulo de 4.000 metros Este Oeste y de 5.000 metros Norte Sur. — Será Justicia. — Mariana C. de Serradilla. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas, diez minutos. — Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 273-52. — Buenos Aires, abril 17 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 800 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Mariana Casadei de Serradilla, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 3, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Noroeste del lote 3 mencionado, se medirán sucesivamente: 1.000 m. al Este, 4.000 m. al Sud, 3.000 m. al Este, 1.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste y 5.000 m. al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al señor J. F. Buttini, con asiento de administración general en el Huecu, Territorio Nacional del Neuquén. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "4 de Junio" (exp. 61.400-51) "Santa Bárbara" (exp. 61.292-51), "Sarmiento" (exp. 61.479-51), "La Mercedes" (exp. 61.164-51), "El Cacique" (exp. 61.153-51), "La Bruja" (exp. 31.182-51), "Poco Vales" (exp. 61.156-51), "La Indígena" (exp. 61.155-51), y "Los Maitenes" (exp. 61.157-51). Corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.667, folio 118 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor de la señora Mariana Casadei de Serradilla. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 1.200.— e.17|6-Nº 18.420-v.30|6|52

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Nicolás Baumscha,** Expediente número: 61.786-51.

Señor Director Nacional de Minería. Buenos Aires. De mi consideración: Jorge Nicolás Buamscha, extranjero, de profesión comerciante, de 53 años de edad, casado, domiciliado en Junín de los Andes, Neuquén, al señor Director Nacional digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento Catán-Lil, Sección XXVI (veinte y seis), lotes 10, 7 y 6 del Territorio Nacional del Neuquén, en una extensión de dos mil hectáreas, ubicadas en la siguiente forma: mil doscientos cincuenta metros del lote 10, 2.500 metros del lote 7 y mil doscientos cincuenta metros del lote 6. Voy a explorar substancias de primera y segunda categoría, no voy a explorar carbón ni petróleo, ni ningún combustible mineral, sólido, líquido o gaseoso. No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería. En la exploración voy a ocupar tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. El terreno es fiscal, no está cercado, cultivado ni labrado. — Designo apoderado ante la Dirección de Minas, al Sr. Germán A. Frese, domiciliado en la Av. R. Sáenz Peña 885, Capital, para que me presente en la tramitación de este expediente. Saludo al señor Director Nacional, muy atte. S.S.S. — Fdo.: Jorge N. Buamscha. — Recibido en mi oficina, hoy, dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas, cuarenta y seis minutos. Acompaña croquis y duplicado. Adeuda sellado por valor de $ 10.— m|n. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 199-52. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 1.625 hás para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Nicolás Buamscha ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10 de la Sección XXVI del Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Norte, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Sud 45º Este, 5.000 m. al Sud 45º Oeste, 3.000 m. al Norte 45º Oeste, 3.750 m. al Norte 45º Este, 1.000 m. al Norte 45º Oeste y 1.250 m. al Norte 45º Este. Dicho esquinero se halla a 3.750 m. al Norte 45º Este y 5.000 m. al Sud 45º Este del vértice Oeste del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. Registrado bajo el Nº 4647, folio 87 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor de Jorge Nicolás Buamscha. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

$ 1.200.— e.17|6-Nº 18.421 - v.30|6|52

**Solicitud de Permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, del señor Arturo Buamscha,** Expediente Nº 61.593|1951.

Junín de los Andes, Noviembre 29 de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Buenos Aires. — Arturo Buamscha, argentino, de profesión comerciante, transportista, edad 26 años, estado civil casado, domiciliado en Junín de los Andes, al señor Director Nacional digo: Que solicito permiso de exploración y cateo en el Departamento de Catán Lil, en una extensión de 2.000 hectáreas, ubicada según el croquis que acompaño. — Voy a explorar sustancias de primera y segunda categoría. — No voy a explorar carbón ni petróleo, ni ningún combustible mineral, sólido, líquido o gaseoso. No voy a explorar las sustancias comprendidas en el inc so 1º del Artículo 4º del Código de Minería. — En la exploración voy a emplear tres hombres, con sus correspondientes implementos y explosivos. El terreno es fiscal, no está cercado, cultivado, ni labrado. Designo apoderado ante la Direc. Nac. de Minas al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885 Buenos Aires, para que me presente en la tramitación de este expediente. — Saludo al señor Director Nacional muy atentamente. — Recibido en mi oficina hoy seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas un minuto. — Conste. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe Nº 198|52. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Arturo Buamscha, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13, 16, 17 y 20, de la Sección XXV y lotes 15 y

18 de la Sección XXVI del Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 3.700 m. al Este y 1.500 m. al Norte de la cúspide del Cerro Chiña Muerta, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 4.652, folio 96 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor de Arturo Buamscha. — Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.060. — e.17|6-Nº 18.422-v.30|6|52

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Benito Marcos Rogoznicki, Expediente Nº 61.563|51.**

Zapala, agosto 8 de 1951. — Al señor Director de Industria Minera de la Nación, Perú 566, Buenos Aires. De mi mas alta consideración: El que suscribe, Benito Marcos Rogoznicki, polaco, soltero, de 45 años de edad, con 23 años de residencia en el país y 20 en la zona, cédula de identidad Nº 16.997 del territorio del Neuquén, se presenta y expone: Que desea efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría en un terreno de propiedad fiscal que no se encuentra alambrado ni cercado, ubicado en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, lote 3, sección A, fracción XXXI, en un rectángulo con su línea norte irregular, formada por la margen sud del arroyo Collipilli y su lado este por la línea divisoria de los lotes 3 y 4, en un recorrido de 3.200 metros hacia el sud, es decir desde el punto Nº 1 al punto Nº 2 del plano de ubicación que se acompaña y desde el punto Nº 2 una línea recta de 8.000 metros hasta el punto Nº 3 en dirección oeste y desde este punto una línea en dirección Norte de 1.000 metros aproximadamente, hasta la indicada costa sud del arroyo Collipilli, marcada con el número 4, en el referido plano especial de ubicación que adjunto acompaño. A los efectos correspondientes nombro mi representante ante esa H. Dirección al señor Bruno Gelber, domiciliado en la calle Crámer 3332 de la Capital Federal, donde también constituyo mi domicilio legal. La correspondencia relacionada con esta solicitud, ruego al señor Director, se sirva dirigir a a mi nombre a la casa del señor Samuel Fainsman, casilla de correo Nº 11 de la localidad de Zapala, Territorio Neuquén. Rogando al señor Director un pronto y favorable despacho, saludole con mi consideración más distinguida. Fdo.) Benito Marcos Rogoznicki. Recibido en mi oficina hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y seis horas once minutos. Acompañó croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1115 51. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1940 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Benito Marcos Rogoznicki, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 3 de la fracción A, Sección XXXI del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 8.000 m. en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Este, se halla a 3.200 m. al Sud de la intersección del Arroyo Colipilli y el límite este del lote 3. Al Este, recta en dirección Norte-Sud. Al Oeste recta de 1.400 m., paralela al límite anterior y finalmente Al Norte, una poligonal que bordea la margen derecha del Arroyo Colipilli, hasta llegar a una recta en dirección Este-Oeste, que pasa a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 3 de la Fracción A. Pertenecen los terrenos, según manifestación del interesado al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. Registrado bajo el Número 4.620, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Benito Marcos Rogoznicki. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Fdo.) Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.280. — e.11|6-Nº 18.241-v.25|6|52

(Continúa en la Pág. 73)

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 17

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 49, cita por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO GONZALEZ PATIÑO, o DOMINGO FELIPE GONZALEZ PATIÑO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Roberto Rame, secretario.

$ 240.— e.20|6-Nº 18.723-v.1º|8|52

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

### FARMACIA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Roberto Urgelles, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en 3 de Febrero Nº 270, de la localidad de Caseros, Pcia. de Buenos Aires, e inscripto en el Ministerio de Salud Pública, bajo el Nº 2337, Folio 37, Libro 5, de profesión farmacéutico, de nacionalidad argentina y de estado civil casado, con doña María Angélica Gully; Julieta Lucía Dasso de Urquiza, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Billinghurst 1958, planta baja, de nacionalidad argentina y de profesión comerciante, de estado civil viuda; Julieta Magdalena Urquiza de Alvarez de 27 años de edad, domiciliada en Billinghurst Nº 1958, planta baja, de nacionalidad argentina, quehaceres domésticos, de estado civil casada; Lisardo Pérez, argentino de 39 años de edad, de estado civil casado, con doña Eulogia Etelvina Andrada, domiciliado en Luis Beláustegui Nº 2640, de profesión empleado de farmacia y de nacionalidad argentina, Elías Roque Prediere, argentino, de 31 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Gorriti Nº 5545, y de profesión idóneo de farmacia; y José Castro, de nacionalidad argentino, de 31 años de edad, de estado civil casado, con doña Elba Araceli Mari, domiciliado en Homero Nº 1012, y de profesión empleado de farmacia, convienen por este acto transformar en una sociedad de responsabilidad limitada la sociedad de hecho existente entre los mismos, de acuerdo con lo dipuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y resolución ministerial del Ministerio de Salud Pública de la Nación número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho y con sujeción a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Denominación y Objeto: La sociedad se denomina "FARMACIA URQUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio en la calle Santa Fe Nº 3152, de la Capital Federal de la República Argentina, o en donde lo fije dentro de su perímetro. Su objeto exclusivo es dedicarse a la explotación de todo lo atingente y vinculado con el negocio de farmacia y perfumería, permitidas por los diversos decretos y leyes de la Nación, vigentes o que en lo sucesivo se dicten. La Sociedad observará para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto, lo establecido por los artículos quinto y sexto de la resolución ministerial número ocho mil doscientos veinte y tres del año mil novecientos cuarenta y ocho del Ministerio de Salud Pública de la Nación y decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, mientras dure su vigencia legal. — Artículo Segundo: Término: El término de duración de este contrato es de tres años, con opción a dos más, siempre que así se resuelva por mayoría de votos de tres meses antes de finalizar los primeros tres años. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital social se establece en la suma de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Pertenecen al señor Roberto Urgelles la cantidad de Cien cuotas, a la Señora Julieta Lucía Dasso de Urquiza la cantidad de Ciento Cincuenta cuotas, a la Señora Julieta Magdalena Urquiza de Alvarez la cantidad de Ciento Cincuenta cuotas, al Señor Lisardo Pérez la cantidad de Treinta cuotas, al señor Elías Roque Prediere la cantidad de Treinta cuotas, y al Señor José Castro, la cantidad de treinta cuotas. Los aportes de los socios señores Julieta Lucía Dasso de Urquiza, Julieta Magdalena Urquiza de Alvarez y Roberto Urgelles consisten en el valor de las mercaderías, muebles y útiles, que resulten del inventario y balance de la casa de comercio "Farmacia Urquiza", que es de conocimiento de los otorgantes y que a los fines de lo establecido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se tienen como parte integrante de este contrato; y los aportes de los socios señores Lisardo Pérez, Elías Roque Prediere y José Castro, se efectúan mitad en mercaderías y mitad en dinero en efectivo. — Artículo Cuarto: Distribución de Ganancias y Pérdidas: Las ganancias resultantes de cada ejercicio, según el balance aprobado por la mayoría de capital de los socios, se distribuirán de la siguiente manera: el veinte por ciento de las utilidades líquidas corresponde al Señor Roberto Urgelles, el treinta y dos y medio por ciento a la señora Julieta Lucía Dasso de Urquiza, el treinta y dos y medio por ciento a la Señora Julieta Magdalena Urquiza de Alvarez, y el resto, o sea el quince por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los socios Señores Lisardo Pérez, Elías Roque Prediere y José Castro. — Artículo Quinto: Se designa como gerentes, encargado de la parte técnica al señor Roberto Urguelles y gerente encargado de la parte administrativa a la Señora Julieta Lucía Dasso de Urquiza. El uso de la firma social en todo lo concerniente al desenvolvimiento de esta sociedad, desde el punto de vista técnico corresponde al socio Roberto Urgelles, y desde el punto de vista administrativo le corresponde en forma ilimitada al socio Julieta Lucía Dasso de Urquiza, quien entre las atribuciones explícitas como implícitas que para conducir los negocios sociales con entera libertad se le confiere, puede y tiene: a) La representación de la Sociedad ante las autoridades públicas de la Nación, de las Provincias, Municipalidades y todas las Reparticiones Autárquicas, autónomas o Sociedades mixtas del y|o estados, comunales o particulares. b) Por su intermedio o por quien la Señora Julieta Lucía Dasso de Urquiza designe, la sociedad puede adquirir, y enajenar bienes raíces, bienes muebles, contraer deudas, gravar esos bienes con cualquier privilegio, hipoteca, prenda, etc., permutar bienes muebles, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales, privados o del Estado, con los Bancos extranjeros y la Sociedad acepta desde ahora y de modo expreso las normas que rigen o establezcan los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés, girar contra fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos; con o sin garantía reales o personales, hacer quitas y remisiones de deudas, transar, comprometer en árbitros, interponer peticiones y reclamo ante las reparticiones de los Estados Nacional, Provincial o Municipal; pedir reconsideraciones y entablar recursos de toda naturaleza, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, extenderlos, limitarlos y de cualquier modo condicionarlos y en general toda convención, pacto y|o acto jurídico para el logro del objeto de la sociedad, y firmar en consecuencia todos los instrumentos privados o públicos, otorgar escrituras públicas y cuantos recaudos exijan las leyes y los actos y contratos que celebre, y resolver la venta del fondo del comercio, cuando lo creyere conveniente sin que los demás socios puedan oponerse a tal medida. — Artículo Sexto: Los socios se reunirán una vez cada año y toda vez que un socio lo solicitare. La Asamblea de socios únicamente funcionará con la presencia de los que representen la mitad más uno de las cuotas sociales. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de actas de la sociedad y serán firmadas por todos los presentes, y tendrán validez si se adoptan por el voto de los socios que representan la mayoría de capital, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: El inventario y balance se practicará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. Estas operaciones deberán resultar de los libros de contabilidad rubricados y llevados en forma legal. — Artículo Octavo: A los efectos del balance los muebles, útiles e inversiones serán amortizadas en proporción a la depreciación sufrida. De las utilidades que arroje cada ejercicio se reservará el porcentaje que estipula la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta constituir el fondo de reserva legal necesario, siendo facultativo de la Asamblea de socios, modificar estos porcentajes. — Artículo Noveno: El balance queda aprobado si los socios no hiciesen objeciones concretas y por escrito a los quince días de habérseles hecho conocer su confección por carta certificada o telegrama. — Artículo Décimo: a) En caso de venta del fondo de comercio del precio líquido, libre de impuestos, comisiones, edictos, sellados, etc., que se obtenga hasta la suma de Cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional, se dividirá entre los socios de acuerdo con sus aportes de capital; b) De esta suma, hasta la de Ochocientos mil pesos moneda nacional, pertenecerán exclusivamente a los socios señoras Julieta Lucía Dasso de Urquiza y Julieta Magdalena Urquiza de Alvarez, por partes iguales; c) Lo que resulte como excedente, después de practicar las adjudicaciones dispuestas por los incisos anteriores, se dividirá entre los socios de acuerdo con sus aportes de capital. — Artículo Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio farmacéutico, los herederos de éste se hallan en la obligación de venderles las cuotas sociales a que éste pertenecieran, a otro profesional farmacéutico, cuya aceptación debe ser resuelta por mayoría de votos. Si así no ocurriere, deberán vender sus cuotas, el valor que resulte del último balance practicado, al farmacéutico que indique la mayoría de votos, sujeta la venta a la aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación, caso contrario la sociedad se considerará disuelta. En caso de fallecimientos o incapacidad

11 A 22

contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 498-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ADOLSO CORREA, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 499-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ANDERS VALDEMAR TAPIO LAURI, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado, Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 500-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días al prófugo CELESTINO MARCELINO MORALES, procesado por el delito de infracción de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.10|6-Nº 501-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO TERRANOVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, abril de 1952. — Jacinto Guzman, secretario.

e.23|5-Nº 352 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Cap. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 371|51 Schwerdtfeger Hans y otros. infracción a la Ley 13.482", a HANS SCHWERDTFEGER, WALTER GOERKE y ERNESTO SCHROEDER, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 21 de marzo de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|5-Nº 354 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSÉ PIÑEIRO CAMAÑO y FELIX ESTEBAN SALAZAR para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Tucumán. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 355 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO MERCADAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 356 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación, del presente a ORLANDO LACALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 357 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ASRESSE MASFUM, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 358 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON WAINTRUB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario

e.23|5-Nº 359 s|p.p.-v.8|7|52

### Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a KARL LARSEN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho término, en la causa 1651, que se le sigue por infr. al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim.). Secretaría, febrero 28 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|5-Nº 353 s|p.p.-v.8|7|52

## JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

### LETRA L

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ARTURO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.077, que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 521|22 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo RAUL OSCAR SUELDO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.133, que por infracción al art. 247 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 522 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo SENA ELVIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.319 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 346 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo ADOLFO ANTONIO RIVADERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.190 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 347 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo LEON IGEL, para que, dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.052, que por el delito de cheque sin fondos, art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 348 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo CARLOS ANGEL VILLA, para que dentro de los primeros treinta días de la publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.434 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 349 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, cita y emplaza al prófugo PASCUAL DEMASI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.299 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 350 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al prófugo BENJAMIN TRAVAZZO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.308 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 351 s|p.p.-v.8|7|52

## JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

### Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días al prófugo BALTASAR VERDEJO procesado por participación de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.28|5-Nº 391-v.14|7|52

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LEON BAUMGARTEN, procesado por homicidio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.28|5-Nº 392-v.14|7|52

### Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO PANADERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.16|6-Nº 543 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTOS UBALDO SOBRAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|5-Nº 393-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CORIA PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.28|5-Nº 394-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN HIPOLITO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario

e.28|5-Nº 395-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LUIS SCORPANITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 396-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO SALOMON MANZOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Enrique I. Aceres, secretario.

e.28|5-Nº 397-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE RAZZINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|5-Nº 398-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 15 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 399 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ILLARA, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|6-Nº 544 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO CANELO, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 92 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|6-Nº 545 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CUESTA GARCIA, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|6-Nº 546 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FIORO MARTINEZ (causa Nº 16.689), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.16|6-Nº 547 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GASPARI COSTA (causa Nº 16.700), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.16|6-Nº 548 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EZEQUIEL HELMAN (causa Nº 16.524) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.16|6-Nº 549 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a MIGUEL MESA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 48.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|6-Nº 550 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL BARRIONUEVO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 503-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC MATUK (causa Nº 16.581), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 400 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a MARIO BURGOS, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 401 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VERA (causa Nº 16.493), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires 23 de abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 403 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MAGNUS LYBECK, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 404 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3. Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO LOPEZ o JULIO FERREYRA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 405 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROSA CABRERA para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 406 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MAFFIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.16|6-Nº 551 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y hurto (causa Nº 26.708), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.16|6-Nº 552-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ANTONIA ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.743), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.16|6-Nº 554-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a HECTOR DAVID VELEDA GARCIA Y MARTIN ESQUIVEL, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación (causa número 26.732), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.16|6-Nº 553-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a NICOLAS BECKMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.16|6-Nº 573-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.10|6-Nº 502-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUISA SOTO y CONRADA SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 407 s|p.p.-v.14|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 408 s|p.p.-v.14|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EDUARDO CARLOS LOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 409 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo FEOFAN STEPANCZUK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril dos de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 410 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA ARANCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5 Nº 411 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos JULIO ATILIO MIRO y ENRIQUE ALVAREZ, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 412 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se

25 A 48

cumplido el objeto para el que fuera creada. — La sociedad podrá disolverse desde el momento en que se hayan abonado todos los gravámenes, deudas y cuentas pasivas de la misma, y además, cuando cada socio haya recuperado íntegramente su capital. — Cumplidas estas dos condiciones, la Asamblea por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital podrá resolver la disolución de la sociedad y la forma de adjudicación de las sumas en efectivo y créditos. — Los lotes sin vender se subastarán en público remate, sin base, al contado o a plazos, en un término que no podrá ser menor de cuarenta días ni mayor de ciento veinte días, a contar de la fecha en que la Asamblea hubiere resuelto la liquidación de la sociedad, distribuyéndose el líquido producto "en efectivo" o "créditos", de acuerdo con los porcentajes establecidos para el Fundador, para el acreedor de la sociedad Sr. Perfetti y para los socios que aportaron capital. — Artículo Trece. — Asamblea de Socios. — Las Asambleas de socios se reunirán anualmente dentro de los noventa días siguientes al primero de Enero de cada año, para considerar el balance general y memoria del ejercicio. — La Asamblea se reunirá también cada vez que sea convocada por el Director-Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Podrá convocarse también a solicitud de un socio de la sociedad debiendo comunicar quien lo desee al Director-Gerente, el motivo de la convocatoria, el que a su vez lo mencionará en la citación respectiva. — Las convocatorias se efectuarán por carta certificada, expreso o telegrama y en caso de ser ello imposible por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. — Habrá quórum con la presencia de socios regularmente convocados que representen dos tercios del capital social. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital y se requerirá la unanimidad para cambiar el objeto de la sociedad o para modificar el presente Estatuto o en los demás casos previstos por la ley. — Cada cuota de mil pesos m|n. representará un voto. — Cuando una Asamblea general regularmente convocada, no se celebre por falta de número de socios o de representación de capital se procederá de acuerdo con el artículo trecientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Los socios pueden hacerse representar en las Asambleas, por mandatarios, socios o extraños, con poder especial o carta poder. — Artículo Catorce. — Forma de resolver cuestiones entre socios. — Toda cuestión que se promoviere entre los socios por cualquier causa, sus herederos, legatarios o representantes legales, será sometida a la decisión exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con excepción de toda otra jurisdicción, incluso el fuero federal de ser procedente y cuya jurisdicción prorrogan al efecto, considerándose como especiales y constituídos para cualquier interpelación judicial o extrajudicial, los domicilios en el artículo séptimo para los socios y en el artículo diez para el acreedor de la sociedad Señor Miguel Perfetti, o el que comuniquen por telegrama colacionado, siempre dentro del radio de la Capital Federal. — Artículo Quince. — Inscripción y publicación. — Queda autorizado el Director-Gerente para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a efectos de que la sociedad pueda funcionar como Limitada. — En prueba de conformidad y aceptación del presente Estatuto, firman los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. El Fundador en tal carácter, y el acreedor de la sociedad Señor Perfetti, firman también en prueba de conformidad y aceptación de todo aquello que pueda ser materia de resguardo de sus derechos, sin que por ello puedan pretender ser considerados socios de la sociedad, renunciando expresamente a toda pretensión en tal sentido. — María Elisa Martínez Seeber, Juan José Gandola, José Ledo, Miguel Fernández, Ledo Hermanos, Horacio Martínez Seeber, H. E. Bonorino, socio, Mariano A. V. Galmarini, Juan Kuchta, Julio A. Pereyra Naón, Adolfo Brignole, Angélica del Campo, Miguel Perfetti, H. E. Bonorino, Fundador. — Lo testado — Ledo — o privadas — principales. — No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.500.— e.19|6-Nº 18.591-v.25|6|52

## P. A. M. P. A.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada Productoras Argentinas Materiales Premoldeados Asociadas**

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Enrique Bartolo Gaudencio Sabena, argentino, domiciliado en Avenida Santa Fe 874, Rafaela, que firma "Enrique Sabena"; Libreta de Enrolamiento Nº 586.886; don Piero Gazzotti, italiano, domiciliado en Avenida Santa Fe Nº 1755 de esta Capital, que firma "Piero Gazzotti", Cédula de Identidad de esta Capital Nº 3.651.276; don Ezio Lorenzelli, italiano, domiciliado en la calle Libertad 1693, de esta Capital, que firma "Ezio Lorenzelli", Cédula de Identidad de esta Capital Nº 3.773.825; doña María Zervino Pujol de de Speluzzi, argentina, domiciliada en la calle Juncal 802, de esta Capital, que firma "María Z. de de Speluzzi", Cédula de Identidad Nº 2.018.919 y don Juan Pinardi, italiano, domiciliado en la calle Charcas 1733, que firma "Juan Pinardi", Cédula de Identidad Nº 3.343.622, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en establecer una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de veinte años a contar desde el día 1º de abril de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de P.A.M.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRODUCTORAS ARGENTINAS MATERIALES PREMOLDEADOS ASOCIADAS. — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1523, 4º piso, of. 42, pudiendo establecer sucursales y cualquier otra dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la fabricación, importación y venta de elementos premoldeados para la construcción, así como de minerales, materiales, maquinarias, herramientos e instalaciones para la construcción de casas prefabricadas o no. — Podrá además efectuar, por cuenta propia y ajena, negocios de importación, exportación y fabricación de productos o mercaderías en general; ejercer representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas; compra-venta de mercaderías, valores públicos, acciones o créditos; prestar asesoramiento técnico; financiar toda clase de negocios, tomar participación, con responsabilidad limitada, en empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras y comprar y vender inmuebles de toda clase de naturaleza. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 600.000.— (Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividida en seis mil cuotas de m$n. 100.— (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una, correspondiendo: tres mil cuotas, al señor Enrique Bartolo Sabena, setecientas sesenta y seis cuotas al señor Piero Gazzotti, setecientas sesenta y siete cuotas al señor Ezio Lorenzelli, setecientas sesenta y siete cuotas al señor Juan Pinardi y setecientas cuotas a la señora María Zervino Pujol de de Speluzzi. — La totalidad del capital se integra en este acto según balance e inventario general que los socios firman de conformidad. — Quinta: El aporte de la socia señora María Zervino Pujol de de Speluzzi, a la sociedad de hecho vigente hasta la fecha, es un terreno de su propiedad ubicado en Tortugas, Pilar, Provincia de Buenos Aires, cuya transferencia aún no se ha realizado, comprometiéndose por el presente a hacerlo no bien así se lo pida la sociedad, a cuyo efecto se obliga a proporcionar todos los datos y elementos necesarios y firmar las correspondientes escrituras. — Sexta: El treinta de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general que se confeccionará de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación para la preparación del balance impositivo y que serán sometidas a los socios quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Séptima: De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades se dividirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Octava: Transcurrido un año de vigencia de la Sociedad los socios podrán por resolución extraordinaria de la asamblea de los mismos, aumentar el capital social en proporción a sus cuotas sociales hasta el límite que requieran las actividades de la sociedad. — Noveno: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Piero Gazzotti y Ezio Lorenzelli con el cargo de Gerentes. — Los socios Gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente; tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad para todas las operaciones sociales con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industrias ni el afianzar o garantizar operaciones de terceros. — El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título toda clase de inmuebles y acciones pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes; cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; suscribir contratos de locación y sublocación, vender, ceder, transferir e hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazo, tomar en nombre y representación de la sociedad dinero prestado con garantía prendaria o sin ella, hacer toda clase de operaciones en Bancos nacional o extranjeros oficiales o particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio, con o sin prenda, así como renovar y|o cancelar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes, depositar fondos, girar sobre ellos o sobre créditos en descubierto, transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales y especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas. Ejercer en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarias a los fines sociales, en interés de la Sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enumerativas y no limitativas. — Décima: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez al año dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio financiero, sin perjuicio de hacerlo toda vez que un socio solicite, debiendo en ambos casos efectuarse la convocatoria con quince días de anticipación mediante telegrama colacionado, dirigido a cada uno de los socios. La Asamblea será presidida en cada reunión por el socio que elija la mayoría, actuando uno de los socios gerentes como secretario, debiendo asentarse las resoluciones que se adopten en el libro de actas, llamado de Acuerdos Sociales, que será rubricado. Para la validez de las decisiones adoptadas se requerirá: 1º) Tratándose de resoluciones ordinarias y corrientes, incluída la aprobación del balance anual, la mayoría absoluta de votos de cualquiera sea la porción de capital representado y teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea en el capital. — 2º) Tratándose de resoluciones de carácter extraordinario que signifiquen introducir cualquier modificación en el contrato social, aumento de capital, disolución anticipada o prórroga, fusión, cambio de firma, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros extraños, remoción de gerentes, etc., se requerirá el voto favorable de socios que representen el 85 % (ochenta y cinco por ciento) del capital social por lo menos. — 3º) El cambio de objeto de la Sociedad sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décima Primera: A partir de dos años de la fecha de constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella si ofrece transferir su cuota a los restantes socios y éstos aceptan la transferencia. La distribución de la cuota del socio que se retira se hará proporcionalmente al capital aportado a la sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios continuará igualmente la sociedad, la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos del socio prefallecido, rán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio prefallecido, tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagran para éste en el presente contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente y tener el uso de la firma social; c) En el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio pre-fallecido por el real valor a la fecha del fallecimiento. En este caso el pago de precio de adquisición de dichas cuotas deberá efectuarse en cuatro cuotas semestrales venciendo la primera de ellas a los sesenta días del deceso. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación por intermedio de una Comisión Liquidadora integrada por uno o por varias personas designadas por simple mayoría de votos. Una vez saldadas las deudas y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima Cuarta: Toda diferencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales y que no puede resolverse por los medios regulares será sometida a un árbitro nombrado de común acuerdo y, en caso de no haberlo, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sustenten igual criterio sobre los puntos cuestionados, quienes en caso de no poder resolver la diferencia designarán un árbitro tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décima Quinta: Para el caso de intervención judicial por cualquier consecuencia del presente contrato, los firmantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la justicia ordinaria de la Capital Federal, constituyendo domicilios en los mencionados al comienzo. — Décima Sexta: Se faculta a los doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en un solo ejemplar en Buenos Aires, a los Veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: Enrique Sabena. — Piero Gazzotti. — Ezio Lorenzelli. — María Z. de de Speluzzi. — Juan Pinardi. — E. L.: Argentino - arbitradores. Vale. — Buenos Aires, Junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.920.— e.19|6-Nº 18.650-v.25|6|52

---

## RESCO & EINSTOSS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quezada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Don Chaim Reszko, que acostumbra a firmar Jaime Resco, casado, polaco, Cédula de Identidad Nº 638082, domiciliado en la calle Castillo 475, Depto. E. Capital Federal, Don Israel León Einstoss, casado argentino naturalizado, Libreta de Enrolamiento Nº 4036333, domiciliado en la calle Malabia 902, 2º Piso, Depto, C. Capital Federal y Doña Rebeca Tchak de Reszko, que firma Rebeca Chak de Resco, casada, polaca, Cédula de Identidad Nº 1056728, domiciliada en la calle Castillo 475, Depto. E., Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "RESCO & EINSTOSS, SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la fabricación de confecciones en general y especialidad sport, con domicilio comercial en la calle Castillo Nº 401, esquina Cánning, siendo su radio de acción todo el territorio de la República, pudiendo a tal efecto establecer agencias y sucursales. — Segundo: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias, materias primas y mercaderías, según Inventario que se firma por separado. — Las cuotas están divididas de la siguiente forma: Don Chaim Reszko, Seiscientas cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000), Don Israel León Einstoss, Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) y Doña Rebeca Chak de Resco, Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000). — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que investirán el carácter de gerentes pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados a realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o particulares, abrir cuentas corrientes en bancos y casas comerciales, comprar, vender, permutar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios que la ejercerán en la siguiente forma: El señor Israel León Einstoss con cualquiera de los otros dos socios debiendo estampar el sello de la razón social y debajo la firma personal de dos de los socios, pudiendo de común acuerdo disponer que la firma sea individual e indistintamente, previa comunicación por escrito a las partes interesadas, pero no podrán utilizarla en fianzas o garantías para terceros, aún bajo su responsabilidad personal. — Para depositar cheques, giros, letras, pagarés, etc., en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad podrá hacerse con el endoso de uno cualquiera de los socios. — Quinto: Las utilidades como las pérdidas de la sociedad serán repartidas de la siguiente forma: el señor Chaim Reszko percibirá el cuarenta por ciento (40%); el señor Israel León Einstoss percibirá el cuarenta por ciento (40%) y la señora Rebeca Chak de Resco percibirá el veinte por ciento (20%) a cuyo efecto se realizará un Balance anual, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los treinta días siguientes. Los Balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. Transcurrido el plazo de Treinta días y no habiendo objeción, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Sexto: Todos los socios se comprometen a aportar íntegramente su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades, fuera de la sociedad que perjudique los intereses y el buen funcionamiento de la misma. A ese efecto retirarán mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de Un mil pesos ($ 1.000.—) %. de c|l. que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares, pudiéndose de común acuerdo modificarse esta última cifra. — Séptimo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de cinco años a partir del 1º de Marzo del año Mil novecientos cincuenta y dos fecha desde la cual rige el presente contrato. En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá avisar a los otros con tres meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo, un Balance General tasándose las existencias al valor de costo y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaran en la forma que de común acuerdo resuelvan los socios, teniendo opción el socio que se retira a llevarse las maquinarias e instalaciones que hubiera aportado. Se deja especial constancia que los señores Chaim Reszko y Rebeca Tchak de Reszko aportan el local de negocio instalado en la calle Castillo Nº 401, Capital Federal a título gratuito y las instalaciones, maquinarias, etc., que figuran en el Inventario como parte de mismo pertenecerán en caso de disolución a los señores Chaim Reszko y Rebeca Tchak de Resco con el mismo importe por el cual ingresaron. — Octavo: Los socios por unanimidad podrán designar otros gerentes, socios o no, dándoles las atribuciones que consideren necesarias, pero no podrán cancelar la gerencia de los socios actuales, salvo que el o ellos mismos renuncien expresamente al cargo de gerentes. — Noveno: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. Bajo las nueve cláusulas expuestas los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo. Jaime Resco. — Israel León Einstoss. — Rebeca Chak de Resco. — Cláusula Adicional: Los socios de común acuerdo disponen que los retiros mencionados en el Artículo Sexto sean cargados a Gastos Generales y no a sus respectivas cuentas particulares. — Buenos Aires, Mayo quince del año Mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo. Jaime Resco. — Israel León Einstoss. — Rebeca Chak de Resco.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 1.200.— e.19|6-Nº 18.583-v.25|6|52

---

### CADECO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Antonio Armando Campo, Ernesto Colombo, Horacio Carlos Cucci y Rodolfo Santiago de Paul, todos argentinos, casados, mayores de edad, únicos componentes de la razón social "CADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno, al folio ciento veintiséis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, se ha convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que el socio Cucci, cede y transfiere sus cuarenta cuotas de mil pesos cada una a favor del socio De Paul, en la suma de Cuarenta mil pesos m|n., desligándose totalmente de la Sociedad. — Segundo: El socio Colombo, cede y transfiere al socio De Paul siete cuotas por la suma de Siete mil pesos y las trece cuotas restantes a don Antonio A. Campo en la suma de Trece mil pesos, desligándose totalmente de la Sociedad. — Tercera: La Gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, en la forma establecida en la cláusula quinta del contrato. — En prueba de conformidad, firmamos el presente en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Armando Campo. — Ernesto Colombo. — Horacio Carlos Cucci. — Rodolfo Santiago de Paul.

Buenos Aires, Junio cinco de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.19|6-Nº 18.584-v.25|6|52

---

### MINERA ARGENTINA ANDINA HIERRO INDIO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Carlos Maximiano Encina, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Número Un mil quinientos sesenta y dos y Luciano Alfredo Augé, argentino, casado, domiciliado en calle Charcas Número Dos mil ochocientos cincuenta y dos, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MINERA ARGENTINA ANDINA "HIERRO INDIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Reconquista Número Trescientos setenta y nueve, segundo Piso, de esta Capital, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias o sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto en general, la explotación industrial y comercial de minas, como asimismo la elaboración y comercialización de sus productos originarios y derivados, pudiendo asimismo adquirirlas o arrendarlas, gestionar la adjudicación de concesiones, permisos, licencias, y cuanto fuere menester para el debido cumplimiento de su objetivo, y, en especial, la explotación industrial y comercial de la mina "Hierro Indio", sita en el Departamento de San Rafael, de la Provincia de Mendoza, que es propiedad exclusiva del socio señor Carlos Maximiano Encina, y cuya explotación concede a la sociedad por el término de su vigencia, en las condiciones que más adelante se expresan. Y, sin apartarse de su objetivo principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben por partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles y créditos, conforme al balance e inventario que se suscribe por separado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá denunciarla a partir del sexto ejercicio económico-financiero anual, inclusive, mediante un preaviso de por lo menos ciento ochenta días de anticipación al ejercicio en que la disolución deberá producir sus efectos legales. Al vencimiento de su término, o al finalizar el ejercicio anual que corresponda en caso de denuncia anticipada, la sociedad entrará en liquidación. — Quinta: El uso de la firma social, así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente; y en tal carácter tendrá, cada uno de ellos, todas las facultades que acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen conveniente y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales siempre que no coincidan con las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: En pago de la concesión de la explotación de la mina "Hierro Indio" a que se refiere la cláusula Segunda, el señor Carlos Maximiano Encina percibirá el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas conforme a lo expresado en el inciso b) de la Cláusula Octava. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el Libro de Actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Las utilidades líquidas y realizadas en cada balance anual, previa deducción de las amortizaciones que correspondan, serán distribuídas en la siguiente proporción: a) En primer término, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital; b) En segundo término se deducirá el cincuenta por ciento para el pago correspondiente por la concesión de la explotación de la mina "Hierro Indio" conforme a la cláusula Séptima; c) En tercer término se deducirá el porcentaje que corresponda por servicios contratados o retribución por servicios prestados a la sociedad; d) El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado; en igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento e incapacidad legal se hubieren producido, abonando a los herederos o representantes legales, en su caso, el haber que al otro socio le correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con el diez por ciento de interés anual a contar desde los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; debiendo formalizar esta opción, para poder hacer uso de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. En caso contrario, la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula Undécima. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores, en forma conjunta. En cualquiera de tales supuestos, el señor Carlos Maximiano Encina recuperará de pleno derecho la libre disposición y explotación de la mina "Hierro Indio", de su propiedad, cuya explotación ha concedido a la sociedad conforme a lo expresado en la cláusula Segunda y Séptima. — Duodécima: Cualquier divergencia en la aplicación o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo te-

nor y efecto, en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Carlos Maximiano Encina. — Luciano Alfredo Augé.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Mario Lassaga secretario.

$ 1.400.— e.19|6-Nº 18.645-v.25|6|52

---

**F. KUTTER E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Que la Sociedad "F. KUTTER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Avenida Francisco Beiró 3049|53, por escritura del 2 de Mayo último, pasada ante el escribano Carlos A. Pazo, ha elevado su capital a Cuatrocientos setenta y un mil pesos, suscribiendo al efecto cada uno de sus socios: Federico Kutter (padre), Federico Kutter (hijo) y Carlos Kutter, noventa cuotas cada uno o sea un total de doscientos setenta cuotas, que importa el aumento del capital que está representado, suscripto e integrado con la incorporación de las fincas: Francisco Beiró 3049|53 y Habana 2999 esquina Argerich 4313, cuyo dominio transfieren a la Sociedad los nombrados únicos socios, por la escritura citada. — Con este aumento a cada uno de sus socios le pertenecen ciento cincuenta y siete cuotas de un mil pesos cada una. — Buenos Aires, Junio 13 de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.19|6-Nº 18.599-v.25|6|52

---

**LUIS F. CAMARERO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Ciudad Capital Federal, de la República Argentina, a tres días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen: Luis Félix Camarero, español, casado, de sesenta y un años; don Luis Carlos Camarero, argentino, soltero de veinte y cuatro años; y don Alfredo Ramón Camarero agentino, soltero, de veinte años; todos domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil ciento cuarenta y seis. Y resuelven: Ampliar la Sociedad "LUIS F. CAMARERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y ampliada el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también por instrumento privado, inscriptos el veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete al número mil cuatrocientos ocho, folio cuatrocientos ochenta, de libro doce de contratos de S. R. L. y el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta al número trescientos noventa y cinco del folio doscientos setenta y seis del libro dieciocho de Contratos de S. R. L. — Esta ampliación del contrato social se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Se incorpora a la sociedad en carácter de socio, don Alfredo Ramón Camarero, otorgante de este instrumento. — Segundo: El capital de la sociedad se aumenta en la suma de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea que queda elevado a la suma total de Cincuenta Mil Pesos divididos en cincuenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional que los socios aportan en las siguientes proporciones: Sr. Luis Félix Camarero, veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos; Sr. Luis Carlos Camarero, veinte cuotas o sean Veinte Mil Pesos; y Sr. Alfredo Ramón Camarero, diez cuotas o sean Diez Mil Pesos. — Tercero: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Sr. Luis Félix Camarero, el cuarenta por ciento; Sr. Luis Carlos Camarero, el cuarenta por ciento Sr. Alfredo Ramón Camarero el veinte por ciento. — Cuarto: La Sociedad será administrada por todos los socios y la firma usada por los socios Gerentes señores Luis Carlos y Alfredo Ramón Camarero, quienes podrán usarla conjunta, separada o alternativamente para todos los negocios sociales, así sean actos de administración como de disposición. — Quinto: Por su trabajo personal de la Sociedad el Sr. Luis Carlos Camarero se le asigna un sueldo de Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, mensuales; y el socio Sr. Alfredo Ramón Camarero un sueldo de Quinientos Pesos Moneda Nacional mensuales. — Sexto: La Sociedad durará por tiempo indeterminado. El socio que quisiese retirarse podrá hacerlo sólo con un preaviso de seis meses. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará el balance general. Hasta el setenta por ciento de las ganancias podrán ser distribuidas entre los socios. El treinta por ciento restante se acreditará a la cuenta capital; en ambos y todos casos, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo tercero del presente contrato. — Octavo: Los efectos del presente contrato rigen desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Noveno: Todos los socios y en especial el socio entrante Sr. Alfredo Ramón Camarero confirman y ratifican en todas sus partes el contrato constitutivo originario y su ampliación citados al principio del presente convenio, salvo en todo lo que fuere expresamente modificado por el presente. En los términos expuestos, las partes dan por terminado este contrato. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Enmendado: distribuirán - Hasta - Vale. — E|L. Gerentes. Vale. — Luis Félix Camarero. — Alfredo Ramón Camarero. — Luis Carlos Camarero. — Testado: Junio. Vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 620.— e.19|6-Nº 18.588-v.25|6|52

---

**NIRVA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Tertimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Arturo Quattrucci, italiano, casado, José Adolfo de los Ríos, argentino, casado, Oscar Augusto Tarrio, argentino, casado, Carlos Antonio Ionata, argentino, casado y María Eduarda Rodríguez de Ionata, argentina, casada, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, se ha convenido en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan. — Primera: La sociedad que por este acto se crea girará en plaza con el rubro de NIRVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de poder instalar sucursales en todo el territorio de la República Argentina como así en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de fábrica de bizcochos, galletitas y afines, fraccionamientos y envasamiento de especias y comestibles en general y la compra y venta de los mismos, como así realizar dentro de esta índole cualquier otra operación que no esté expresamente prohibido en este contrato. — Tercera: El término de la constitución de la sociedad es de diez años a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional integrados por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y en la siguiente proporción: El socio Arturo Quattrucci, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; José Adolfo de los Ríos, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Oscar Augusto Tarrio, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Carlos Antonio Ionata, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional y María Eduarda Rodríguez de Ionata, treinta y cinco cuotas o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: — La administración y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los Señores socios gerentes don Arturo Quattrucci, don Oscar Augusto Tarrio y don Carlos Antonio Ionata. — Sexta: — Los socios gerentes quedan facultados para otorgar poderes, pudiendo realizar todos los actos enumerados en la cláusula séptima del presente contrato, a absolver posiciones por la sociedad, y realizar cualquiera otro de naturaleza patrimonial, propios de los derechos procesal y administrativo de los cuales se requieran poderes especiales de acuerdo a las leyes, decretos o reglamentaciones vigentes en el país o en el extranjero. — Séptima: Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá: a) adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, modificar, ceder, renunciar, comprar, vender, alquilar como locataria o locadora, permutar, adquirir bienes muebles o inmuebles, transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, o transferirlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir, aceptar, ceder, renunciar y cancelar hipotecas; c) realizar con garantías o sin ellas todas clases de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales o industriales y transfiriéndolo a título oneroso o gratuito; d) participar por cuenta propia o de terceros en otros negocios, empresas, sociedades, industrias o explotaciones; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o con cualquiera otro Banco o instituciones oficiales o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas con especial sujeción a sus estatutos o reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo la forma de pago y tipo de intereses, descontar o cobrar letras de cambio, vales, billetes, conformes, giros, pagarés, y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante y girante, pero no como avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales y bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto; e) actuar y operar en toda forma ante o con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o con cualquiera persona de existencia visible o ideal del país o del extranjero; f) hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de todas clases, transigir en juicio o fuera de juicio, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) iniciar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones, contestar demandas con o sin reconvención, deducir excepciones dilatorias o perentorias previas o de fondo y evacuar el traslado que de ellas le fueran conferidas, ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, documentos, escrituras, comprobantes y demás instrumentos justificativos públicos o privados, poner posiciones a la contraria o a sus representantes, ofrecer testigos, formular interrogatorios, preguntas y repreguntas, como así también a los propuestos por la contraria, ocurrir ante cualquier Ministerio, Reparticiones Públicas o autárquicas, del país o del extranjero, con solicitudes, peticiones, recursos, intervenir en todas las faces legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contenciosos administrativos, conferir y aceptar poderes especiales y generales, revocarlos o renunciarlos; y en fin realizar todo acto que sea conducente al mejor desempeño del mandato conferido y que tenga atingencia con el giro de la sociedad. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta y séptima del presente, los socios gerentes señores Arturo Quattrucci, Oscar Augusto Tarrio y Carlos Antonio Ionata, tendrán indistintamente el uso de la firma, para firmar cheques y no podrán realizar acto alguno que comprometa los intereses de la sociedad, sin la firma por lo menos de otro de los socios gerentes, y cuya decisión haya sido tomada por unanimidad de los socios, caso contrario no podrá comprometerse a la sociedad. — Novena: Los socios inclusive los socios gerentes les está prohibido otorgar avales y fianzas a favor de terceros, ni comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. — Décima: El socio gerente señor Oscar Augusto Tarrio, tiene la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, asignándosele por esta circunstancia una retribución mensual que será fijada oportunamente. — Décima Primera: Anualmente el treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuarán periódicamente. — De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción que corresponda a cada uno de ellos por el capital aportado. — Décima Segunda: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción del capital aportado por cada uno de ellos. — Décima Tercera: Los socios se reunirán en sesión ordinaria una vez por año para considerar y aprobar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de las utilidades. — La fecha de la reunión será dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, siendo fijada por los gerentes quienes citarán a los socios por telegrama colacionado, expresándole lugar, hora y día de la reunión. — Décima Cuarta: Los socios celebrarán reuniones ordinarias siempre que le sea solicitado a los gerentes o bien para analizar la marcha de la sociedad, o cuando se deba comprometer sus intereses. — Décima Quinta: Si al finalizar un ejercicio se comprobara una pérdida superior al veinte y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma, la que se efectuará en la forma prevista por el Código de Comercio. — Décima Sexta: La sociedad Nirva, Sociedad de Responsabilidad Limitada, toma a su cargo y reconoce la antigüedad del personal obrero de la firma Rodríguez y Cía., cuyo personal se detalla por nómina separada. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o impedimento físico de un socio, dentro de los treinta días de fallecimiento o de la incapacidad, sus herederos directos podrán unificando la representación continuar en el giro de la sociedad, de lo contrario, se establecerá por medio de balance su capital y beneficio el que le será devuelto en tres cuotas semestrales con un interés anual del seis por ciento. — Décima Octava: Para el caso de disolución de la sociedad las partes desde ya se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal a estos fines los señores Arturo Quattrucci, José Adolfo de los Ríos, Oscar Augusto Tarrio, Carlos Antonio Ionata y María Eduarda Rodríguez de Ionata, en la calle Constitución cuatro mil cincuenta y nueve. — Hecho cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, las partes contratantes previa lectura y ratificación lo firman en la fecha ut supra. — Oscar A. Tarrio. — Carlos A. Ionata. — A. Quattrucci. — José A. de los Ríos. — María E. Rodríguez de Ionata. — E|l.: Nº 7. vale.

Buenos Aires, Junio 7 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.640.— e.19|6-Nº 18.587-v.25|6|52

---

**FARMACIA RHODI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los Señores don Mario Horacio Lencina, soltero, domiciliado en la calle Honduras número tres mil setecientos setenta y dos; don Antonio Díaz, casado en primeras nupcias con Elena Celina Iturralde, domiciliado en la calle Curapaligüé sesenta y tres, doña María Enriqueta Adamoli de Roggaiani, casada en primeras nupcias con José Pablo Roggiani, domiciliada en la calle Paraguay número dos mil novecientos setenta y cuatro, y, doña América Antonieta Ciccone de Roggiani, casada en primeras nupcias con Angel Luis Roggiani, domiciliada en la calle Bonpland número dos mil trescientos diez, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conoci-

miento, doy fe, como de que concurren a este acto a los efectos de formalizar un contrato de sociedad supeditado a las siguientes condiciones: Primero: El objeto de esta Sociedad será la explotación de la farmacia sita en la calle Paraguay número cinco mil trescientos uno esquina Bonpland de esta ciudad. — Segundo: Queda fijado el término de esta Sociedad en Veinte Años a contar de la fecha de hoy. — Tercero: La Sociedad se denominará en lo sucesivo "FARMACIA RHODI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y dirección estará a cargo del socio don Antonio Díaz y de las señoras Roggiani, uno de ellos cualesquiera e indistintamente, en calidad de Gerentes, con el uso de la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negocios ajenos al giro de la misma. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos nacionales, representado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, que quedan suscriptas e integradas con el valor del negocio, de farmacia que en la fecha adquiere la Sociedad ante el autorizante por compra que hacen a don Rubén Estanislao Encina y Patricio Valentín de las Heras, en la siguiente forma: El señor Lencina, doce cuotas, o sea doce mil pesos, el señor Antonio Díaz, veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos, la señora María Enriqueta Adamoli de Roggiani, doce cuotas de doce mil pesos y por último la señora América Antonieta Ciccone de Roggiani, doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional. — Quinto: El socio don Mario Horacio Lencina, está obligado a llevar la dirección técnica del negocio y prestarle una atención no menor de seis horas diarias y todos por sus servicios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional el señor Díaz, ochocientos cincuenta pesos, el señor Lencina y doscientos cincuenta pesos cada una de las señoras Roggiani, cantidades que serán cargadas a la cuenta "Gastos Generales". — Sexto: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por la ley y cerrará sus ejercicios el treinta y uno de diciembre, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general del negocio de la sociedad. — En los balances se harán las siguientes amortizaciones, diez por ciento sobre máquinas, muebles, útiles, instalaciones, dándose de baja por "Quitas y quebrantos", los créditos morosos o dudosos. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta completar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo o distribución. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles, y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que las establecidas para las utilidades. — Las pérdidas serán arrastradas al nuevo ejercicio, pero para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento, la sociedad, será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. — Los balances deberán ser firmados por los gerentes y aprobados por todos los socios, por sí o por apoderado, en el término de treinta días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin interrupción salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ceder las cuotas que les correspondan a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes, o a uno o varios de ellos en caso de no aceptarse el prorrateo. — La cesión será pagando las cuotas a su valor a la par, y en las condiciones que estipularen por ambas partes. — Desde el momento de la venta, cesión o transferencia los herederos se considerarán sin intervención, ingerencia ni participación en la sociedad. — Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por el ejercicio en que se produjo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Noveno: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas socios o no socios que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional a su capital de acuerdo a sus cuotas y si hubiere remanente se distribuirá conforme y de acuerdo a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. — Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se le harán los poderes suficientes. — La retribución de los liquidadores se fijarán en la misma forma que para los gerentes por mayoría de votos. — Décimo: Toda duda, divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y en ejecución, como así también en caso de disolución o liquidación de la sociedad será dirimida y resuelta por árbitro único, nombrado por unanimidad de votos a cuyo fallo se someten. — Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Carlos I. Masera y don Juan Di Carlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. H Lencina. — A. Díaz. — María E. A. de Roggiani. — Masera A. C. de Roggiani. — Carlos I. Masera. — Juan Di Carlo. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del setecientos setenta y un mil novecientos sesenta y nueve, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Pazo. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los Señores: Don Mario Honorio Lencina, soltero; Don Antonio Díaz, casado en primeras nupcias con doña Elena Celina Iturralde; Doña María Enriqueta Adamoli de Roggiani, casada en primeras nupcias con José Pablo Roggiani, y Doña América Antonieta Ciccone de Roggiani, casada en primeras nupcias con Angel Roggiani, domiciliados en la calle Paraguay número cinco mil trescientos uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura pasada ante mí con fecha siete de Julio del año próximo pasado, en este mismo Registro a mi cargo constituyeron la sociedad denominada "Farmacia Rhodi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el fin de explotar el negocio de farmacia sita en esta Ciudad, en la calle Paraguay número cinco mil trescientos uno esquina Bonpland. — Que de común acuerdo han resuelto dejar sin efecto totalmente la cláusula Octava de los referidos estatutos sociales, siendo reemplazada por esta otra: Para el caso de fallecimiento o incapacidad civil del socio con título de farmacéutico, señor Mario Honorio Lencina, la Sociedad será totalmente disuelta y liquidada. — En esta forma manifiestan los comparecientes que dan cumplimiento a lo aconsejado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación; permaneciendo las demás disposiciones del contrato sin sufrir modificación alguna, salvo la apuntada. — Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto don Juan Andruschenko y don Floro Spinelli, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Díaz. — M. H. Lencina. — América Antonieta Ciccone de Roggiani. — María E. A. de Roggiani. — J. Andruschenko. — Floro Spinelli. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: América — Antonieta — con Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Pazo. — Buenos Aires, Junio 11 de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.320. — e.19|6-Nº 18.600-v.25|6|52

---

**CADIO, COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Carlos Andersen y Domingo Juan Ronchetti, por una parte, en adelante "los vendedores" y los señores Javier (Xaver) Ohneis, Luis Licurgo Rastrelli y Virgilio Ubaldo Sánchez, por la otra, en adelante "los compradores", todos los nombrados socios de "CADIO, COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos treinta, al folio cuatrocientos trece del libro diez y seis de contratos de Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo, resuelven: — Primero: Los vendedores ceden y transfieren su cuota social en Cadio S. R. L. por una suma en pesos moneda nacional equivalente al capital que hasta la fecha han integrado. — Según la cláusula sexta del contrato antes mencionado, los vendedores suscribieron cada uno seiscientos veinticinco cuotas, ambos aportes en dinero efectivo y han integrado a la fecha: Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos cada uno, lo que hace un total de Ochenta y Tres Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional que los compradores se comprometen a pagar a los vendedores en la forma que se estipula en la cláusula tercera y siguientes. — Segundo: En virtud de la cesión precedente el capital de Cadio S. R. L. fijado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dos mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, queda distribuído entre los compradores en la siguiente forma: Ochocientas treinta y cuatro cuotas don Javier (Xaver) Ohneis; ochocientas treinta y tres cuotas don Luis Licurgo Rastrelli y ochocientos treinta y tres cuotas el doctor Virgilio Ubaldo Sánchez. — Tercero: El precio de la cesión (Ochenta y Tres Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional) será pagado a los vendedores en la siguiente forma: El primer año en cuotas mensuales de Tres Mil Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.— m|n.) mínimo y a partir del décimo tercero mes, en cuotas mensuales de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.— m|n.) mínimo, comprometiéndose los compradores a saldar el precio estipulado, en cualquier caso, antes del 1º de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: Los pagos serán efectuados en el domicilio de los vendedores del uno al cinco de cada mes a partir del mes de septiembre próximo y junto con la cuota mensual se liquidarán los intereses correspondientes por el saldo adeudado que se estipulan en el seis por ciento (6 %) anual. — Quinto: En garantía del crédito los compradores declaran que se obligan en forma mancomunada con sus bienes personales. — Sexto: En caso de adeudarse tres cuotas consecutivas los compradores tendrán derecho a reclamar la ejecución judicial por el saldo total de la deuda. — Séptimo: Los vendedores se comprometen a responder en la proporción de la cuota social que hacen cesión, por las multas o reclamaciones del fisco, por hechos anteriores a esta operación. — Octavo: Los gastos que demanden la inscripción y publicación de esta cesión y el cumplimiento de demás formalidades legales estarán a cargo de los vendedores y compradores por partes iguales. — Noveno: En base a este contrato las partes declaran resuelto todo diferendo y renuncian a reclamar suma alguna en cualquier concepto. — Décimo: A los efectos de este contrato los vendedores constituyen domicilio especial en la Avda. de Mayo seiscientos treinta y tres, séptimo piso, y los compradores en Besares tres mil novecientos sesenta y nueve, ambos en la Capital Federal. — En prueba de conformidad y previa lectura de ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor; quedando el original en poder de los vendedores y el duplicado en poder de los compradores, ambos debidamente sellados en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — E|l.: "dos", Vale. — Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 700.— e.19|6-Nº 18.654-v.25|6|52

---

**GRIBHANTEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 28 de Marzo de 1952, Abraham Wolf Hanna cedió a José Grinstein, Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn por partes iguales, las 24 cuotas de pesos 500 m|n. c|u., que poseía en la sociedad GRIBHANTEX, S. R. L. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — E.: "Marzo", vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.16|6-Nº 18.399-v.20|6|52

---

**REFCEDA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Ceuppens, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Piedrabuena 5449 y el señor Emilio Eugenio D'Amico, casado de 31 años de edad, domiciliado en la calle Belgrano 3443, Dto. 2 de esta ciudad, ambos argentinos y hábiles para contratar, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar los negocios de la Sociedad que de hecho tienen constituída en esta Ciudad desde el año mil novecientos cuarenta y nueve y que gira con el nombre de Ceuppens y D'Amico y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva sociedad sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de REFCEDA, S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia Nº 3973 de esta Ciudad sede de la anterior sociedad sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La duración es de cincuenta años pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen todas las actividades de esta nueva sociedad — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato — Tercera: El objeto de la sociedad es continuar atendiendo el ramo de la anterior, es decir, servicio mecánico, reparaciones, armado de equipos refrigeradores y|o actividades afines al ramo y otras actividades que los socios crean convenientes. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo veinte y cinco cuotas a cada uno de los socios contratantes, Capital totalmente integrado, según se desprende del balance general practicado por las partes y que debidamente firmado es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Sexta: Ambos socios retirarán mensualmente hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional importe que se cargará a sus cuentas sociales particulares ajustándose éstas a fin de ejercicio por la de Ganancias y Pérdidas. — Para retirar mayor suma será necesaria la conformidad escrita de ambos socios. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo a esta sociedad y no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competen-

cia para la Sociedad, ni intervenir en otras que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comanditarios y no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Octava: Anualmente se efectuarán un Balance General el treinta y uno de Diciembre a partir de 1952 para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital según lo establece el Código de Comercio en su artículo 412. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio, habiendo computado previamente las previsiones de amortización de los rubros del activo, y el 5 % para fondo de reserva legal. — Décima: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del Capital Social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad: en éste como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos socios los que actuarán entonces conjuntamente y podrán seguir retirando mensualmente las sumas que establece la cláusula Cuarta en todas sus partes. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades que le pertenecieren, pagando el total en cuotas que no entorpezcan el funcionamiento normal de la Sociedad: estas mismas condiciones regirán para el caso de retiro de alguno de los socios. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — En prueba de conformidad y a fin de que se inscriba en el Registro Público de Comercio, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Juan Ceuppens; C. I. 2.811.928, L. E. 2.339.700 y Emilio D'Amico; C. I. a.057.915, L. E. 1.727.758 — Buenos Aires, junio 6 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 680.— e.16|6-Nº 18.371-v.20|6|52

---

## JOSE TERNI Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas, todas mayores de edad y hábiles para contratar: José Terni, italiano, casado, domiciliado en la calle Aldecoa setecientos cuarenta y uno, Avellaneda; Juan Wasienko, polaco, casado, domiciliado en la calle Pico cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, Lanús; Aladino Terni, argentino, casado, domiciliado en la calle Paunero setecientos quince, Avellaneda; Mario Ferino, italiano, soltero, domiciliado en la Avenida Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, Avellaneda; y Jesús Vicente Cappellano, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Belgrano mil trescientos noventa y cuatro, Capital Federal. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de JOSE TERNI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Estados Unidos mil seiscientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro y de instalar establecimientos o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fundición de metales y la compraventa de los mismos, pudiendo realizar actividades afines o complementarias. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince cuotas de diez mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto en la siguiente forma: José Terni, tres cuotas; Juan Wasienko, dos cuotas; Aladino Terni, dos cuotas; Mario Ferino, dos cuotas; Jesús Vicente Cappellano, seis cuotas. — Quinto: Los aportes se realizan en mercaderías, muebles, instalaciones y efectivo, según planillas suscriptas por separado consideradas parte integrante del presente contrato. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, pudiendo sustituir o delegar total o parcialmente su mandato, en forma temporaria o para una o varias clases de operaciones. Los gerentes harán uso de la firma social exclusivamente en operaciones relacionadas con el giro de los negocios sociales. Queda prohibido a los gerentes dar fianzas de cualquier naturaleza en representación de la sociedad, salvo las que se refieran al objeto de ésta. Los gerentes ejercerán sus funciones conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las instrucciones que les imparta la asamblea de socios. Los gerentes podrán representar a la sociedad como actora, demandada o intere- (Continúa en el sello de diez centavos número un millón doscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos K) (Continúa del sello de diez centavos número un millón doscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y uno K) sada ante las autoridades administrativas y judiciales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, realizar todos los actos necesarios, como hacer pagos y cobranzas, novaciones, transacciones, dar y recibir dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones bancarias, suscribir, endosar o descontar documentos. Están incluídos en las facultades de los gerentes todos aquellos casos en que por las leyes de fondo se requiere poder especial, como ser los indicados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. La sociedad podrá utilizar las diversas formas de crédito, con garantía o sin ella, especialmente el que otorguen las instituciones bancarias oficiales o privadas, como ser Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etcétera. — Séptimo: Los socios resuelven designar gerentes a los socios Aladino Terni y Jesús Vicente Cappellano, quedando este último relevado de la prohibición establecida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Se instituye la asamblea de socios, que se reunirá por lo menos cada tres meses y, además, cuando lo pidan dos socios, a fin de tomar conocimiento de la marcha de los negocios y de dar directivas a los gerentes. Se llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el cual se consignará lo tratado y lo resuelto en las asambleas de socios. Las resoluciones de dichas asambleas requerirá para su validez el voto favorable de socios que representen mayoría de capital. — Noveno: El treinta y uno de marzo de cada año se efectuará un balance general e inventario. Las normas para la toma del inventario, la confección del balance y la determinación de resultados, serán las establecidas por la Dirección General Impositiva para calcular el impuesto a los réditos. Sólo podrán formularse reparos u objeciones al balance general dentro del perentorio plazo de sesenta días a contar de su realización, pasado el cual quedará definitivamente aprobado. — Décimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa deducción de la cantidad necesaria para formar el fondo de reserva legal u otros que la asamblea de socios considere conveniente constituir. Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas. El remanente de beneficios, una vez aprobado el balance general, podrá retirarse en efectivo, en diez cuotas mensuales consecutivas durante los meses subsiguientes. — Décimo primero: Los socios que cumplan tareas o funciones al servicio de la sociedad percibirán retribuciones que serán fi- (Continúa en el sello de diez centavos número un millón doscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y tres K) (Continúa del sello de diez centavos número un millón doscientos cincuenta y un mil novecientos noventa y dos K) jadas por la asamblea de socios. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, entrarán a ocupar su lugar sus herederos, los que deberán unificar su representación. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de algún socio, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador provisional o definitivo que se designe en el respectivo juicio. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios que no pudiera ser arreglada amigablemente, será sometida a la decisión de la justicia nacional de la Capital Federal, observándose las reglas de procedimiento establecidas para las excepciones dilatorias. — José Terni. — Aladino Terni. — Juan Wasienko. — Mario Ferino. — J. V. Cappellano.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1952. — Roberto Zambrano, secretario.

$ 1.160.— e.16|6-Nº 18.360-v.20|6|52

---

## BULOSA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 14 días del mes de abril de 1952, entre don Osvaldo Vicente Fedele, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán 750 Dto. A, don José Lucchetta, argentino, casado, domiciliado en Vélez Sársfield 1739, Avellaneda, don Francisco Fabiano, argentino, casado, domiciliado en Puerto de Palos 188, Villa Dominico, don Julio Vidal Mazó, argentino, soltero, domiciliado en Pedro Mendoza 1991, doña Prina Fantuzzi de Turín, italiana, casada, domiciliada en Mariano Acosta 1009, Avellaneda, don Liborio Napolitano, italiano, casado, domiciliado en Mentruyt 1945, Bánfield, don Juan Carlos Cabeda, argentino, casado, domiciliado en Crámer 839, Bernal, doña Olga Llera de Lucchetta, argentina, casada, domiciliada en Los Patos 460, Remedios de Escalada, Arturo Ocorzo, argentino, soltero, domiciliado en Arenales 267, Avellaneda, don Antonio Chedrese, argentino, soltero, domiciliado en Beguerestain 2595, Lanús, don Fernando Yaccarino, argentino, soltero, domiciliado en Fraga 677, Avellaneda, don Antonio Yaccarino, argentino, soltero, domiciliado en Fraga 677, Avellaneda, don Antonio Humberto Delelis, argentino, casado, domiciliado en Pje. Villanueva 1435, Lanús, don Balbino González, argentino, casado, domiciliado en Páez 12, Avellaneda, don Isidoro Severino González, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 133, Lomas de Zamora y don Adolfo Elía, argentino, casado, domiciliado en Carabelas 2269, Lanús, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se resuelve celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la explotación de un establecimiento industrial dedicado a la fabricación de bulones, remaches y afines. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "BULOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Tucumán 750 y su establecimiento industrial en la calle Mentruyt 1953, Bánfield, pudiendo cambiar el domicilio y establecer sucursales. — Tercero: La duración de la sociedad se establece por tiempo indeterminado. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso, dado por escrito en forma fehaciente, o por medio de telegrama colacionado, a los demás socios, con una anticipación no menor de seis meses, que será sometido a los demás socios reunidos en asamblea, para decidir si debe o no continuar en la Sociedad. — Aprobado el retiro del socio, éste tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a su aporte de capital y utilidades, si las hubiere, de acuerdo con el balance a practicarse a la fecha de la aceptación del retiro del socio, previa deducción del diez por ciento, en concepto de indemnización a favor de la sociedad. — De ese derecho —de retirarse de la sociedad— podrán gozar únicamente dos socios durante cada año calendario, observándose el riguroso turno de acuerdo con la fecha del aviso dado a los demás socios en la forma establecida precedentemente. — También los socios, con una mayoría que exceda los dos tercios del número total de los socios, integrantes de la sociedad en un momento dado, podrán determinar el retiro de cualquiera de los socios, sin aviso previo, en cuyo caso el socio saliente percibirá el importe correspondiente a su aporte por capital y utilidades, si las hubiere, de acuerdo con el balance que se practicará con más una bonificación del diez por ciento. — De dicho derecho la sociedad sólo podrá usar durante dos veces durante el año calendario, o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. — En todos los casos, el balance se efectuará en presencia del socio saliente, si así lo deseare, pudiendo también nombrar un balanceador por su cuenta. — En todos los casos, el pago de aporte y de las utilidades, que correspondiere al socio saliente, se le efectuará en la siguiente forma: 50 % al efectuarse el balance en la forma establecida precedentemente y el saldo del 50 % dentro de los seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que han sido aportados por los socios por partes iguales, estando representados por el haber que cada uno de los socios tiene acreditado en el balance practicado por los socios al 30 de Junio del año 1951, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Quinto: El uso de la firma social estará en forma conjunta a cargo de cualquiera de los dos socios entre los cuatro siguientes socios: José Lucchetta, Julio Vidal Mazó, Francisco Fabiano y Osvaldo V. Fedele, quienes no podrán usarla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sin embargo cualquiera de los cuatro socios mencionados precedentemente, podrá endosar los cheques para depositarlos en cuenta bancaria de la sociedad, pero no podrá endosarlos con ningún otro fin, ya que en tal caso deberá usarse la firma social en la forma prescripta o sea la firma de cualquiera de los dos socios entre los cuatro indicados. — Sexto: La firma social se compondrá de la leyenda en su sello "Bulosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital trescientos veinte mil pesos m|n." y la firma personal de cualquiera de dos socios entre los cuatro socios enumerados en la cláusula anterior. — Séptimo: La sociedad usará la marca "Bulosa" registrada bajo el Nº 269.384 el día 19 de Octubre de 1949 en la Oficina de Patentes de Invenciones y Marcas de fábrica de Comercio y de Agricultura en la clase Nº 4. — Octavo: Los balances anuales se efectuarán al treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán, cuando lo soliciten por lo menos cuatro socios en forma conjunta. — En los balances, las mercaderías figurarán a precio de costo, siempre que su valor no sea menor en plaza, en cuyo caso se fijará este último. — Este balance se observará asimismo al practicarse el balance previsto en la cláusula tercera. — Noveno: De las utilidades que resulten al practicarse el balance anual se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal; el cuarenta y cinco por ciento se destinará al acrecimiento del capital social, acreditándose en la cuenta particular de cada socio en proporción al aporte social de cada uno, y el resto de las utilidades, o sea el cincuenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Décimo: Mensualmente, el socio que aportare su trabajo personal, podrá retirar la suma de seiscientos pesos m|n., que se imputará a gastos generales. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y para el caso de disolución el valor de los bienes será el que resulte del último balance practicado. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, continuarán en la sociedad bajo una representación unificada y con voto único. — Décimotercero: En todo lo que no está expresamente previsto en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.645 y a las que ésta se remite. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en tres sellos de $ 0,10 m|n. cada uno de la serie K, números 857,784; 857,785 y 857,787, en el lugar y fecha indicados ut supra. — O. Fedele. — José Lucchetta. — Isidoro S. González. A. Chedrese. — Antonio H. Delelis. — Francisco Fabiano. — Julio V. Mazó — L. Napolitano. — Adolfo Elía. — Balbino González. — Arturo Ocorzo. — Fernando Yaccarino. — Antonio Yaccarino. — Prina F. de Turín. — Olga Llera de Lucchetta. — J. C. Cabeda. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.280.— e.17|6-Nº 18.484-v.23|6|52

## BOLPACO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335 y Casimiro Rolando Trunzo Spinelli, que firma R. Spinelli, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, ambos en nombre y representación de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, domiciliada en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, de la cual son apoderados generales, según resulta del poder general que dicha Sociedad les ha otorgado en esta ciudad el 15 de julio de 1949 y que fué inscripto el 26 de julio de 1949 en el Registro de Mandatos bajo el Nº 5642 al folio 22606 del Registro Nº 53, por una parte, el señor Erik Bisgaard, que firma E. Bisgaard, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, por otra parte, el señor Armando Miguel Verdaguer, que firma A. Verdaguer, casado, argentino, domiciliado en la calle Rawson Nº 21, por otra parte, el señor Joaquín Guillén, casado, español, domiciliado en la calle Segurola Nº 1690, por otra parte, el señor Teodoro González, casado, argentino, domiciliado en la calle Carhué Nº 927, por otra parte, y el señor Angel Gómez, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno Nº 3432, por otra parte, los cinco últimos por su propio derecho, han resuelto, de común acuerdo, elevar el capital de "BOLPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, por el señor Bisgaard y por el señor Verdaguer, según escritura número ciento veintiuno, otorgada el 21 de marzo de 1944 ante el Escribano Público don Aquiles Yorio, e inscripta el 24 de abril de 1944 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 419, al folio 388 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital fué ampliado según contrato privado otorgado el 7 de octubre de 1948 e inscripto el 30 de diciembre de 1948 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2442, al folio 338, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y constituída además por los señores Guillén, González y Gómez y cuyo capital fué ampliado nuevamente, según contrato privado otorgado el 24 de agosto de 1949 e inscripto el 5 de octubre de 1949 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1917, al folio 165 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: El aporte de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora se eleva de doscientos setenta mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte de la misma, hasta la concurrencia de la cantidad de ochenta y un mil pesos moneda nacional, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por el balance social al 31 de octubre de 1951; el aporte del señor Bisgaard se eleva de noventa y seis mil ochocientos pesos moneda nacional a ciento veintinueve mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de treinta y dos mil doscientos pesos moneda nacional, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance; el aporte del señor Verdaguer se eleva de sesenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional a noventa y tres mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance; y los señores Guillén, González y Gómez elevan cada uno su anterior aporte de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional a nueve mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte de cada uno de ellos, hasta la concurrencia de la cantidad de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno de ellos, el mayor saldo líquido de la cuenta personal de cada uno de ellos, arrojado por dicho balance, con todo lo cual el capital social se eleva de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos moneda nacional. El artículo cuarto del contrato social se modifica pues en la siguiente forma: "El capital social asciende a la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los aportes y las cuotas de cada socio son los siguientes: Sociedad Anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por tres mil quinientas diez cuotas; el señor Erik Bisgaard, ciento veintinueve mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil doscientas noventa cuotas; el señor Armando Miguel Verdaguer, noventa y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por novecientas treinta cuotas; el señor Joaquín Guillén, nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por noventa cuotas; el señor Teodoro González, nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por noventa cuotas; y el señor Angel Gómez, nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por noventa cuotas. El aporte de la Sociedad Anónima "Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora", consiste en parte en maquinaria y en parte en efectivo: El aporte de los otros cinco socios consiste en efectivo. Los seis socios han integrado la totalidad de sus respectivos aportes". En prueba de conformidad las siete personas indicadas al comienzo suscriben, por las seis partes, siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales el original es para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias son una para cada parte. (Firmado:) A. Ditlevsen — E. Bisgaard — R. Spinelli — A. Verdaguer — Joaquín Guillén — Angel Gómez — T. González.

Buenos Aires, Junio 10 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.18|6 Nº 18.546 v.24|6|52

## BOCA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de Febrero de 1952, pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno ha quedado constituída entre los Sres. Alicia Iragui, argentina, soltera, mayor de edad, de profesión farmacéutica, domiciliada en la calle Brandsen número setecientos. Francisco Storniolo, argentino, casado en primeras nupcias con Estela María Dondero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarandí número doscientos sesenta y Juan Manuel Brignani, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Blanca Zanoletti, domiciliado en la calle Ramos Mejía número mil veinte y nueve, Piso tercero, todos los comparecientes hábiles para contratar, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. Denominación. Domicilio. Plazo. — Artículo Segundo: La sociedad se denominará "BOCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Brandsen número setecientos esquina Del Crucero y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de veinte años. Objeto: Facultades. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra-venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital social: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una de las cuales corresponden: A la señorita Alicia Iragui la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas, don Francisco Storniolo la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas y el señor Juan Manuel Brignani la suma de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean treinta y cinco cuotas. — Administración. — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados socios gerentes la señorita Alicia Iragui y los señores Francisco Storniolo y Juan Manuel Brignani, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la socia gerente señorita Iragui la Dirección Técnica y Administrativa de la farmacia en su carácter de profesional farmacéutica, comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución reglamentaria ocho mil doscientos veinte y tres de ese Ministerio, en especial lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento. Estará a cargo de los socios gerentes señores Storniolo y Brignani la parte administrativa y contable de la Sociedad, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativamente uno de ellos, tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarla legalmente ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas o autónomas en instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, como así también a los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda. — Transferencia de cuotas. — Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptando solamente la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. — En caso de que se aceptara la transferencia de las cuotas pertenecientes a la Socia señorita Alicia Iragui ésta deberá efectuarse a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Julio de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídos entre los mismos de acuerdo al capital aportado y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. — Artículo Octavo: Los socios gerentes señorita Alicia Iragui y don Francisco Storniolo, no tendrán retribución especial, pero sí podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades la suma de mil doscientos y ochocientos pesos moneda nacional de curso legal respectivamente cada uno, lo que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Disolución: Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes o incapacidad de los mismos la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento: Si los fallecidos o incapacitados fuere el profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas de capital a otros profesionales farmacéuticos a elección de los otros socios por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reserva de la sociedad por el número total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Arbitraje: Artículo Décimo: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia, del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ése caso al señor Juez en lo Comercial que estuviera de turno. — Bajo las Cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Ezequiel G. Bacigalupo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alicia Iragui. — Aída A. Antonetti. — Francisco Storniolo. — Juan M. Brignani. — Oscar A. Porcel. — E. G. Bacigalupo. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — S|raspado: nacional, señorita, aquellos: todo Vale. — Buenos Aires, diez y nueve de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.080.— e.18|6-Nº 18.529.v.24|6|52

## MAGAN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Florencio Orlando, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta y siete, don Alberto Alvarez Estrada, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa número mil seiscientos sesenta y dos, don Marcos Czernichowsky, domiciliado en la calle Julián Alvarez número cuatrocientos setenta y don Laureano Alvarez Estrada, con domicilio en Argerich número tres mil cincuenta y tres, han resuelto contituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º) El nombre de la sociedad será MAGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil seiscientos sesenta, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o extranjero. 2º) La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha. 3º) La Sociedad tiene por objeto la fabricación, confección, industrialización y comercialización de mantelería y todo artículo de tela y|o paño y de tejidos en general, como así cualquier otro negocio que se considere beneficioso para la sociedad. 4º) El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Treinta Cuotas al señor Florencio Orlando, o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; Treinta Cuotas al señor Alberto Alvarez Estrada, o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; Treinta Cuotas al señor Laureano Alvarez Estrada, o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y Diez Cuotas al señor Marcos Czernichowsky, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. Dicho capital es aportado de la siguiente manera: los socios Florencio Orlando, Alberto Alvarez Estrada y Laureano Alvarez Estrada, integran el Cincuenta por Ciento de sus respectivas cuotas en dinero efectivo, conforme con lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 11.645. El saldo restante lo integrarán los socios nombrados a medida que lo requieran las actividades sociales. El socio Marcos Czernichowsky integra Cinco de sus cuotas, o sea la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en mercaderías, de acuerdo al detalle del inventario adjunto practicado el día de la fecha y respecto a las Cinco cuotas restantes, integra la mitad de las mismas, o sea la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo en la misma forma, que los otros socios y obligándose a integrar el otro Cincuenta por Ciento restante de idéntica manera. 5º) La sociedad será dirigida y administrada por el socio Marcos Czernichowsky quien tendrá el carácter de Gerente y el uso de la firma social. El socio Gerente tendrá todas las facultades necesarias e inherentes para el des-

empeño de su mandato, incluso los poderes y facultades especiales previstos por los artículos 608 del Código de Comercio, setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, séptimo, noveno y décimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos en cuanto fueren aplicables a los actos y negocios de la sociedad en cumplimiento de su objeto. Cuando la sociedad efectúe compraventa de inmuebles, operaciones que sobrepasen los Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, constitución o cesión de derechos reales, otorgamiento de fianzas o garantías, se requerirá para la validez de estos actos, la firmas de todos los socios. 6º) El socio Marcos Czernichowsky deberá aportar a la sociedad su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otro tipo de actividades que no sean las sociales y sin percibir remuneración de ninguna especie por su trabajo personal, salvo su parte en las ganancias.

Los otros socios podrán dedicarse a otras actividades y no tendrán ingerencia técnica en el desenvolvimiento de la sociedad. 7º) Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios, anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios sociales y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente forma: Sobre el total de las ganancias líquidas de la sociedad, se deducirá el doce por ciento del capital social, que se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. La cantidad restante de ganancias líquidas que quede luego de efectuar la deducción que se indica en el párrafo anterior se distribuirá el cincuenta por ciento para el socio Marcos Czernichowsky y el otro cincuenta por ciento, por partes iguales entre los socios Florencia Orlando, Alberto Alvarez Estrada y Laureano Alvarez Estrada. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances deberán ser firmados por todos los socios y se considerará cumplida esa formalidad luego de notificarse por medio auténtico y transcurridos cinco días hábiles sin mediar impugnación al mismo. 8º) Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes para examinar los negocios sociales. Las resoluciones que adopten se tomarán por mayoría y se asentarán en un libro de actas y se considerarán firmadas de pleno derecho, con la constancia de la notificación auténtica para concurrir a ella y luego de notificarse lo resuelto para el socio que no compareciera o se negara a suscribirla. Por resolución de todos los socios podrán admitirse nuevos socios, modificar la distribución de utilidades y pérdidas y funciones de los socios. Podrán también por resolución de la mayoría de los socios nombrarse nuevos gerentes entre personas que sean o no socios y aumentarse el capital social, dejándose la debida constancia en el libro de actas que llevará la sociedad. 9º) Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad ni dadas en garantía ni en prenda sino con la conformidad unánime de los socios. 10º) La sociedad deberá disolverse por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social. Después de transcurrido dos años de la fecha de constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse dando aviso con seis meses de antelación y debiendo ceder sus cuotas a los otros socios por su valor nominal; en caso de no aceptarse la cesión se disminuirá el capital social en el porcentaje que le corresponda al socio saliente y su crédito será pagado por la sociedad en la forma prevista en el artículo siguiente. Los socios podrán cederse entre sí el total de las cuotas sociales sin necesidad de consentimiento de los otros socios. 11º) El fallecimiento o incapacidad del socio Marcos Czernichowsky producirá la disolución de la sociedad, no ocurriendo esto en caso de suceder el fallecimiento o incapacidad de los otros socios. Para establecer el crédito del socio fallecido se practicará dentro de los treinta días de la fecha un balance para fijar el monto de la utilidad que le corresponda y éste, unido al monto de las cuotas por su valor nominal y el saldo de su cuenta personal, será abonado en seis cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos. En estos casos los sucesores legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su personería a los efectos de los actos de gestión que deban realizar. 12º) En caso de divergencias los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales ordinario de la Capital Federal y constituyen domicilio a todos los efectos legales en los lugares citados precedentemente. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor en la ciudad y fecha indicada ut supra. — Firmado: A. Alvarez Estrada. — F. Orlando. — M. Czernichowsky. — L. Alvarez Estrada.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.340.— e.18|6-Nº 18.563-v.24|6|52

---

**CASA PASS, OTTO GEHRLS Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Otto Gehrls, alemán, casado, domiciliado en Pampa 3320, Capital, Enrique Neiling, argentino naturalizado, casado, domiciliado en D. F. Sarmiento 1721, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Otto Pablo Federico Gehrls, argentino, casado, domiciliado en Rivera Indarte 1104, Acassuso, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Lucía Oehrtmann de Gehrls, argentina, casada, domiciliada en Pampa 3320, Capital y don Guillermo Juan Neiling, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 1436, Florida, Provincia de Buenos Aires, únicos componentes de "CASA PASS, OTTO GEHRLS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Abril de 1950, bajo el número quinientos sesenta y nueve, al folio trescientos ochenta y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo aumentar el Capital Social de la Sociedad, en la suma de trescientos mil pesos más, modificándose la cláusula cuarta del contrato mencionado y aportado por la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, según surge del Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno adjunto firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, y que dirá en lo sucesivo: — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional dividido en novecientas cuotas de mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al señor Otto Gehrls, trescientas cuotas, al señor Enrique Neiling, doscientas veinticinco cuotas, al señor Otto Pablo Federico Gehrls, doscientas veinticinco cuotas, a la señora Lucía Oehrtman de Gehrls, setenta y cinco cuotas y al señor Guillermo Juan Neiling, setenta y cinco cuotas. De conformidad así lo otorgan en Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Otto Gehrls. — Enrique Neiling. — Otto Gehrls. — Lucía O. de Gehrls. — G. Neiling. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300. — e.18|6-Nº 18.536-v.24|6|52

---

**LA GALIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Julio Otaegui, el 17 de abril de 1952 "Agro Sociedad Anónima Territorial Agrícola Ganadera", quedó incorporada en el carácter de socia a "LA GALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y asimismo, fué ampliado el capital social de esta última en la suma de $ 900.000.— representado por 9.000 cuotas de $ 100.— cada uno cuyo importe proviene de capitalización de créditos de los socios contra la sociedad. — Como consecuencia de lo expuesto queda modificada la cláusula 5ª del contrato de "La Galia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional, representado por diez y nueve mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Pablo Hary, tres mil setecientas treinta cuotas o sean trescientos setenta y tres mil pesos; a don Carlos Pablo Hary, dos mil quinientas noventa cuotas o sean doscientos cincuenta y nueve mil pesos; a don Ernesto Carlos Hary, dos mil ochocientas diez cuotas o sean doscientos ochenta y un mil pesos; a doña Paulina Lespagnol de Hary mil quinientas sesenta cuotas, o sean ciento cincuenta y seis mil pesos; a doña Susana Regnault de Hary, doscientas sesenta cuotas o sean veinte y seis mil pesos y "Agro Sociedad Anónima Territorial Agrícola Ganadera", ocho mil cincuenta cuotas o sean ochocientos cinco mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, junio diez de 1952. — S|r.: "Buenos Aires, junio", vale. — E|l.: "Secretaría del Autorizante" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.18|6-Nº 18.543-v.24|6|52

---

**ALBERCO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de mayo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, a la de trescientos mil pesos moneda nacional. — Las ciento cinco cuotas nuevas de un mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios por partes iguales. — Cada uno integra sus treinta y cinco cuotas nuevas con un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance practicado al 31 de diciembre de 1951, que se acompaña y forma parte de este convenio. — Con motivo de este aumento de capital se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cien cuotas o sean cuotas de un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional. — Las cuotas se encuentran integradas en rodados, mercaderías, créditos y dinero efectivo. — Buenos Aires, junio 10 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.18|6-Nº 18.555-v.24|6|52

---

**DELGADO Y SANTILLAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Francisco Antonio Santillán, argentino, soltero; Domingo Delgado (hijo), argentino, soltero; Domingo Delgado (padre), español, casado y Doña Ada Irene Pierina Ferrando de Santillán, argentina, casada, mayores de edad y domiciliados especialmente en la calle Crisóstomo Alvarez 2825, de esta Capital, reunidos con el propósito de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las cláusulas de este contrato, Convienen: Primero: Razón Social y Objeto. — Con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, dejan constituída una sociedad comercial que girará con la razón social "DELGADO Y SANTILLAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto será dedicarse a la venta de Artículos Rurales. — Segundo: Domicilio. — El asiento y domicilio principal de la sociedad está en la Capital Federal, actualmente en la calle Crisóstomo Alvarez dos mil ochocientos veinticinco, sin perjuicio de que pueda ser cambiado cuantas veces se crea conveniente en el futuro, como así ejercer sus actividades en cualquier punto de la República, estableciendo sucursales o agencias. En la actualidad la exposición se encuentra en la calle Rivadavia veintitrés mil ciento veinticuatro, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Capital. — El Capital Social, está constituído por la suma de Treinta mil pesos (30.000.—) moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: por los Sres. Francisco Antonio Santillán, Domingo Delgado (hijo), Domingo Delgado (padre) y Doña Ada Irene Pierina Ferrando de Santillán, setenta y cinco cuotas cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, mercaderías y demás bienes muebles, de conformidad con el balance debidamente firmado por todos los socios de la sociedad colectiva de hecho "Delgado y Santillán" que se acompaña y que toman a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Cuarto: Duración. — La sociedad se constituye por el tiempo de tres años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de cada vencimiento y así sucesivamente, hasta un plazo máximo de diez años más. — Quinto: Gerencia. — Quedan designados gerentes de la Sociedad, don Francisco Antonio Santillán y don Domingo Delgado (hijo), quienes actuando ya sea separada, conjunta, alternada e indistintamente la administrarán con toda la amplitud que previenen los artículos 13, 14 y 15 y especialmente el 16 de la Ley 11.645. Los gerentes tienen todas las facultades especiales que exige el artículo 1881 del Código Civil especialmente la del inciso 10º y 608 del Código de Comercio. — Sexto: Balances e Inventarios. — Al veintiocho de Febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los treinta días y que de no ser observadas dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobadas aunque no estén firmadas por los socios. — Séptimo: Utilidades o Pérdidas. — De las utilidades que resulten, se destinará primero un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del Capital Social, distribuyéndose el remanente entre los socios, Sres. Domingo Delgado (hijo), Francisco Antonio Santillán, Domingo Delgado (padre) y Doña Ada Irene Pierina Ferrando de Santillán, por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Transferencia de Cuotas. — Podrá hacerse libremente entre los socios y será necesaria la conformidad previa de los restantes socios (artículo 12 de la Ley 11.645), para que pueda transferírselas a terceros. — Noveno: Fallecimiento y Otros. — Si falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo pactado con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes actuarán frente a la sociedad empleando su personería. A tal efecto, siendo varios los herederos, se designará cuál de ellos representará a los demás en la sociedad. — Décimo: Liquidación — Se hará cualquiera sea el motivo, por ambos gerentes conjuntamente; o por la persona que designen de común acuerdo. — Décimo Primero: Voluntad de los Socios. — Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al año, dejándose constancia de lo tratado en el libro de "Actas", siendo uno de los motivos obligados para la reunión, el estudio del balance anual. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría, computándose cada cuota un voto, y para cualquier modificación del contrato social, que no imponga mayor responsabilidad de los socios como remoción de gerentes o nombramiento de otros, ni alteración en la distribución de las utilidades, bastará el setenta y cinco por ciento del Capital Social. — Décimo Segundo: Divergencias. — Cualquier duda que surgiere entre los socios o divergencias que se suscitaren, incluso entre sus herederos o representantes legales, en su interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo en su designación, lo sortearán entre los propuestos, cuya resolución o la de aquéllos, será inapelable, y deberá ser aceptada por los

socios. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo dentro de los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de su aceptación del cargo. Y en prueba de total conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio los socios Francisco Antonio Santillán, Domingo Delgado (hijo), Domingo Delgado (padre) y Doña Ada Irene Pierina Ferrando de Santillán. — Entre líneas: "el siguiente edicto" vale. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.120.— e.18|6-Nº 18.522-24|6|52

---

**SEINFELD VAN STRAATEN Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre la Curaçao Trading Company Sociedad Anónima de Buenos Aires, representada por su apoderado don Luis Leonardo Bierens de Haan, y los señores Willem van Straaten, representado por su mandatario especial don Santiago van Straaten, Luis Leonardo Bierens de Haan y Gerardo Jacobo Schaeffer, todos holandeses, casados, mayores de edad y domiciliados en Sarmiento 385, en su carácter de únicos componentes de "SEINFELD VAN STRAATEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha convenido lo siguiente: 1º) El señor Willem van Straaten cede y transfiere a la Curaçao Trading Company S. A. las setenta y cinco cuotas de capital, por valor de setenta y cinco mil pesos que constituyen su aporte de capital a la mencionada sociedad. — 2º) Dicha cesión se efectúa por la suma de ochenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, que el señor van Straaten declara haber recibido, a su entera satisfacción y en dinero efectivo, al momento de firmar el presente contrato. — 3º) La cesión se realiza con efecto retroactivo al día 1º de Marzo del corriente año, quedando perfectamente entendido que el precio pagado involucra la participación de las ganancias que pudieran haber correspondido al señor van Straaten hasta dicha fecha, por lo que el cesionario declara expresamente no tener suma alguna a percibir, ni derecho a ejercitar contra Seinfeld, van Straaten y Cía. S. R. L., ni contra ninguno de sus componentes. — 4º) El señor van Straaten renuncia a su cargo de gerente de la Sociedad, y subroga a su cesionaria en todos los derechos que tenía conforme al contrato social. — 5º). Se deja sin efecto el nombramiento de gerente del señor Christiaan Hendricus Oostinga, contenido en el artículo 5º del contrato social, el que se modifica y que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Todos los socios serán gerentes de la sociedad, debiendo la Curaçao Trading Company S. A. ejercer la gerencia por intermedio de los apoderados que designe al efecto. Los gerentes tendrán el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos y con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas de terceros ajenas a los negocios sociales, o en firmas de favor. Podrán, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco oficial, particular o mixto, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos será suficiente la firma de un Gerente, para obligar a la Sociedad. La Sociedad podrá, asimismo, otorgar poder especial a un mandatario que podrá obligar a la Sociedad dentro del límite de las facultades que le asigne la Asamblea de socios. — 6º) Los demás socios, señores Bierens de Haan y Schaeffer, manifiestan su expresa conformidad con la cesión realizada, conforme al art. 12 de la Ley 11.645. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 1952. — L. Bierens de Haan. — G. J. Schaeffer. — S. van Straaten. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.18|6 Nº 18.520-v.24|6|52

---

**TRANSITO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Rodolfo Guillermo Koopmann, paraguayo, y Klaus Dohrn, paraguayo, ambos domiciliados en Cangallo 439, se conviene: 1º) Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de TRANSITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, calle Cangallo 439, oficina 602, o donde se estableciere más adelante. — 2º) Su duración será de quince años a partir de la fecha. — 3º) Su objeto será la explotación del ramo de encomiendas internacionales y actividades conexas, pudiendo a tal efecto realizar cuantos actos civiles y comerciales fueren necesarios o convenientes al mejor cumplimiento del objeto indicado, con las facultades y atribuciones que, por ser ejercidas por medio de los gerentes, se enunciarán en el rubro pertinente. — 4º) El capital social está constituído por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, o sea doscientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en la proporción siguiente: el señor Klaus Dohrn doce mil pesos y el señor Enrique Koopmann ocho mil pesos. — En este acto integran el cincuenta por ciento de los aportes establecidos, es decir seis mil pesos el socio señor Dohrn y cuatro mil pesos el socio señor Koopmann, comprometiéndose a integrar el resto en las oportunidades que los gerentes resolverán de acuerdo con las necesidades del giro social. — 5º) La gerencia de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, señores Klaus Dohrn y Enrique Koopmann, quienes tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar los negocios sociales, pudiendo representar a la sociedad en sus relaciones con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, tribunales comunes y de fuero especial, reparticiones bancarias particulares u oficiales, y toda otra repartición judicial o administrativa, firmando toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados, contratos, poderes generales o especiales, cheques, letras, vales, pagarés, endosos y en general todos aquellos actos, gestiones o diligencias necesarias, contando con las facultades enumeradas en los artículos 806, 1.881 (excluídos los apartados 5 y 6) del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo en consecuencia comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por cualquier título, constituir prendas agrarias o con desplazamiento, tomar toda clase de préstamos en dinero efectivo o en especie, otorgando garantías reales o personales, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, celebrar contratos de locación, formular protestos y protestas, denuncias, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, inscribir marcas, patentes y señales, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, y demás instituciones similares existentes o a crearse, operando conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, y dando los resguardos y garantías que fueren exigidos. — Podrán solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraer fondos, operar en toda clase de papeles de comercio, girar en descubierto, endosar obligaciones, y en toda forma realizar las operaciones especiales de esas instituciones; cobrar y percibir lo que se le adeuda a la sociedad, intervenir en licitaciones públicas o privadas, y estar en juicio como actora o demandada, con todas las facultades inherentes a ello, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — 6º) Anualmente, y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, al 15 de marzo de cada año, se practicará balance general e inventario de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas se reservará el 5 % hasta cubrir la reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — 7º) Para la cesión de las cuotas se estará a lo establecido por la ley, y en caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre el ingreso de los herederos a la sociedad o su liquidación. — 8º) Cada socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, con un plazo de seis meses. — En caso de disolución la liquidación será hecha por los gerentes o por un liquidador que ellos designen. — Buenos Airse, 9 de junio de 1952. — Klaus Dohrn. — Henry Koopmann. — Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 580. — e.18|6-Nº 18.530-v.24|6|52

---

**RADIO Y REFRIGERACION**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: José Alberto Abrevaya Alvarez, con domicilio en Carlos Calvo dos mil ochocientos veinticuatro; Luis Victorio Battello, domiciliado en Entre Ríos doscientos setenta y ocho; y Moisés Víctor Mandelbaum, domiciliado en Moreno mil setecientos setenta y siete; todos de la Capital Federal, mayores de edad, casados y comerciantes, se ha resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RADIO Y REFRIGERACION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su sede en esta Capital calle Moreno mil setecientos ochenta y tres, y su objeto será dedicarse a la compraventa de artículos de electricidad, radio y refrigeración. — Segunda: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo del comercio de bicicletería de don Zoltan Rosenberg, calle Moreno mil setecientos ochenta y tres, a cuyo efecto se realizarán las publicaciones de ley. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años, a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veintitrés mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: diez cuotas por el señor José Alberto Abrevaya Alvarez; diez cuotas por el señor Luis Victorio Battello; y tres cuotas por el señor Moisés Víctor Mandelbaum. — Los aportes de los señores Abrevaya Alvarez y Battello se efectúa en mercaderías, conforme a inventario que se practicó y se firma por separado. — El señor Mandelbaum aporta su capital en efectivo, y además, cede a la sociedad los derechos que le competen sobre la parte del local calle Moreno mil setecientos ochenta y tres en que se instala la sociedad, reservándose para sí la otra parte de dicho local y demás dependencias de la casa, de la cual es locatario. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del señor José Alberto Abrevaya Alvarez, con facultades amplias para la realización de los fines sociales. — No podrá utilizar la firma social para actos ajenos a la sociedad ni para otorgar garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Cuarenta y ocho y medio por ciento para cada uno de los señores Abrevaya Alvarez y Battello; y el tres por ciento para el señor Mandelbaum. — Anualmente, mediante balance general, se distribuirán las utilidades líquidas en la forma antes expresada. Séptima: Los socios podrán realizar los siguientes retiros: seiscientos pesos mensuales el primer año de actividad; setecientos pesos mensuales el segundo año; y ochocientos pesos mensuales el tercer año. — Las sumas que percibirán en el concepto expresado los señores Abrevaya Alvarez y Battello, se imputarán a sus respectivas cuentas de ganancias. — Las que reciba el señor Mandelbaum se imputarán como gastos generales, no afectando las ganancias que le correspondieren. — Octava: En caso de disolución total o parcial se procederá así: En caso de venta total del activo, el valor llave que se adjudique al comercio se repartirá entre los socios por partes iguales. — Queriendo uno o dos socios continuar con el giro social en el local sede social, abonarán al o los salientes, en la misma proporción antes fijada, el valor llave que determinen árbitros designados según se establece en la cláusula siguiente. — Novena: Toda divergencia que se produzca entre los socios durante la duración de la sociedad o con motivo de su disolución, se dirimirán exclusivamente por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo unánime será obligatorio. — Si hubiere discordia entre los árbitros, éstos designarán un tercero, cuyo laudo será definitivo. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre disolver la sociedad, o bien, hacer ingresar a la misma a un representante del fallecido, con iguales derechos y obligaciones qu eel causante. — Décima: los socios se obligan con una cuota suplementaria de garantía equivalente al cinco por ciento de sus aportes. Un cinco por ciento de las utilidades se destinará al fondo de reserva legal. — Bajo tales cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho, se deja constituída a "Radio y Refrigeración". Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los treinta días de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Entre líneas: "y Battello". Vale. — José Alberto Abrevaya Alvarez. —Luis Victorio Batello. — Moisés Víctor Mandelbaum. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800. — e.18|6-Nº 18.528-v.24|6|52

---

**"CARANDAY"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Luis Racciatti, argentino, soltero, domiciliado en Guatemala Nº 5168 Capital y Rafael Blas de la Sobera, paraguayo, domiciliado en Vera Mujica 1958, Rosario, ambos mayores de edad, se conviene: 1º Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "CARANDAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guatemala 5168; pudiendo establecer agencias, depósitos y establecimientos comerciales o industriales en el interior y exterior del país. — 3º El objeto de la Sociedad es la comercialización, industrialización, distribución, importación y exportación de maderas, postes y demás productos forestales y sus derivados, como así también de frutos y productos del país, materiales de construcción o de comunicaciones, como así también la representación, fabricación y extracción de materias, materiales o cualesquiera otros productos vinculados a esos objetos; pudiendo asimismo para cumplir los fines sociales, comprar, vender, locar, hipotecar, prendar, tomar y dar en comodato toda clase de bienes inmuebles, muebles, materiales, materias primas, maquinarias, títulos, créditos y acciones; y ejercer todos los demás actos lícitos vinculados con los mismos; ya sea por cuenta propia o de terceros. — 4º El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el cual es suscripto e integrado totalmente por ambos socios y por partes iguales en dinero efectivo. — 5º Ambos socios serán Gerentes de la Sociedad, actuando indistintamente, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. — Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantías ajenas al interés social o firmas de favor. — 6º La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del 1º de Mayo de 1952. — 7º Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 30 de Abril. — El 5 % de las ganancias se destinarán a reserva legal, hasta llegar al 10 % de capital; pudiendo además la Asamblea crear las reservas voluntarias que fueran convenientes y las necesarias para responder a

obligaciones y|o cargas sociales o reposiciones de maquinarias. — Las amortizaciones se fijarán anualmente, o en su defetco se aplicarán las máximas admitidas para el impuesto a los réditos. — 8º El saldo líquido de ganancias, una vez cubiertas las reservas, amortizaciones, habilitaciones, etc. se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Los balances se aprobarán en Asamblea, que deberá realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — 9º La Asamblea podrá asignar sueldos a los socios que presten servicios personales a la Sociedad; o retiros en cuenta particular a cualquiera de ellos. — 10º Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. — Todas las resoluciones, salvo las de excepción previstas en el art. 18 de la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos. — 11º Después del tercer ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse, por telegrama colacionado y con una anticipación de cuatro meses al cierre del ejercicio. — 12º Salvo convención expresa en contrario, los sucesores de cualquier socio fallecido o incapacitado, serán incorporados a la sociedad con la sola obligación de unificar su representación. — 13º En el caso previsto en el art. 11 o en el supuesto de convenirse la no incorporación de los sucesores de acuerdo al art. 12 de este contrato, los socios restantes podrán optar: a) Por la liquidación total de la sociedad. — b) Por la adquisición de las cuotas del excluído para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. — En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, lo restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales sucesivas y con un interés del 7 % anual, siéndoles facultativo reducir los plazos si así les conviniere. — La primera cuota será pagadera dentro de los noventa días de realizado el balance correspondiente. — 14º En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que se designe y con las bases que apruebe la Asamblea, por mayoría de votos. — Si la liquidación arrojare pérdidas, las mismas a este solo efecto, se soportarán por partes proporcionales al capital de cada socio. — 15º Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — El laudo será inapelable. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 19 de Junio de 1952. — Juan L. Racciatti. — Rafael Sobera".

Buenos Aires, Junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 800 e.13|6-Nº 18.521-v.24|6|52

---

## HELCHER, OFMAN Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Alejandro Helcher, de treinta y ocho años, don Ezra Ofman, de treinta y nueve años, don Israel Pilipski, que firma "I. Pilipsky", de cuarenta y ocho años, y don Jacobo Korobej, de cuarenta y seis años, todos casados, polacos, domiciliados en la calle Terrada mil setecientos sesenta y dos, se conviene en otorgar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con suj... a la Ley once mil seiscientos cua...nta y cinco, que se dedicará a la fabricación, industrialización y comercialización de muebles. — Segundo: La sociedad se denominará "HELCHER, OFMAN y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Terrada número mil setecientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: catorce cuotas, o sean catorce mil pesos, el señor Helcher; veinte cuotas, o sean veinte mil pesos el señor Ofman; diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos, el señor Pilipski, y doce cuotas, o sean doce mil pesos el señor Korobej. Todas las cuotas son integradas en este acto por los socios, cabalmente, en mercaderías, muebles, maquinarias, útiles, etc., según balance e inventario que se firma por separado y forma parte del presente. — Quinto: Quedan designados gerentes los socios señores Helcher y Ofman, quienes deberán actuar siempre conjuntamente. La sociedad podrá, por intermedio de sus gerentes, realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto con bancos oficiales como particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y de Crédito Industrial, donde podrá establecer cuentas corrientes, girar en descubierto, solicitar préstamos y descuentos, firmar y endosar pagarés, cheques, letras y toda otra clase de documentos, comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo adquirir, disponer, gravar, enajenar o administrar bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, otorgar poderes, estar en juicio, transar, cobrar, dar recibos y realizar toda clase de peticiones, gestiones y presentaciones ante las oficinas públicas o privadas que sean del caso, judiciales o administrativas, suscribiendo, otorgando y firmando las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. En general, las facultades transcriptas se entienden meramente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar toda clase de negocios lícitos, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, y salvo dar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Todos los socios deberán trabajar activamente en la sociedad, dedicándole todo su tiempo, celo y actividad, y con prohibición de atender otras ocupaciones. Cada uno de ellos tendrá sueldos mensuales que se fijarán en libros de actas. — Séptimo: En caso de falta injustificada a sus ocupaciones, conforme a la cláusula anterior, por parte de alguno de los socios, se le descontará la parte proporcional de su sueldo, que quedará en beneficio de la sociedad. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento y las ganancias o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Noveno: El reparto de utilidades será realizado previas las reservas legales y el balance se considerará aprobado si no fuere observado en el término de diez días desde que fuere practicado. — Décimo: Los socios confeccionarán un reglamento, por mayoría de votos, al cual se ajustarán los trabajos de los socios a que se refieren los artículos seis y siete. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere el motivo, se adjudicará el activo y pasivo de la misma al mejor postor entre los socios, y en caso de que no los hubiere, entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los mismos gerentes, conjuntamente, y con amplias facultades. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten los árbitros o el tercero, será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — (Firmado:) A. Helcher. — Ezra Ofman. — I. Pilipsky. — J. Korobej. — Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 880.— e.24|6-Nº 18.534-v.24|6 52

---

## A. DUJAN Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don León Kleiman y doña Fanny D. de Fiscus, socios de "A. DUJAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden el total de las cuotas que tienen en dicha sociedad en la forma siguiente: Don León Kleiman a doña Ida Fiskes 120 cuotas y doña Fanny D. de Fiscus y don León Kleiman 120 y 5 cuotas, respectivamente, a "La Central" Corporación para el Fomento de la Industria y del Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que forman un total de 245 cuotas de $ 100.— m|n. que importan pesos 24.500.— m|n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 21 de Mayo de 1952. — Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.16|6-Nº 18.342-v.20|6 52

---

## GONZALEZ & VERRI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Conste. ...

Testimonio: Entre los señores Jonás González y Juan Angel Verri, únicos componentes de la razón social "GONZALEZ & VERRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve —folio treinta y nueve— del libro veintiuno con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno; manifiestan: a) que se eleva el capital social en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 45.000.—); discriminado de la siguiente manera: veintinueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 29.100.—), en concepto de utilidades a capitalizar, de acuerdo al Balance General que se acompaña y el resto, o sean quince mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 15.900.—) que será aportado por los socios con las utilidades del presente ejercicio a cerrarse el 31 de Diciembre del corriente año y en la siguiente proporción: el señor Jonás González, el sesenta y seis por ciento (66 %) y el señor Juan Angel Verri el treinta y cuatro por ciento (34 %) restante. — b) en consecuencia, modifícase la cláusula cuarta del contrato social que queda definitivamente redactada de la manera siguiente: Cuarta: El capital social se constituye en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—), dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—) y en la siguiente proporción: el señor Jonás González trescientas noventa y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—) o sean treinta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 39.600.—) y el señor Juan Angel Verri, doscientas cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una m$n. 100.—), o sean veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 20.400 m.nacional). — c) que los efectos de la presente resolución se retrotraen al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Jonás González y Juan Angel Verri. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.16|6 Nº 18.550-v.20|6|52

---

## VILAPLANA Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Tobías Vilaplana, argentino, industrial; Jacobo Wieczerebin, polaco, industrial; Rubin Altzul, argentino, industrial y Jacobo Cyeman, polaco, comerciante; todos mayores de edad, casados, con domicilio en la calle San Pedrito 1244, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el estatuto que sigue: — 1º Razón Social. — Domicilio. — La sociedad girará bajo la razón social de VILAPLANA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio actual es en la calle San Pedrito Nº 1244, o el que se fije en el futuro. — 2º Objeto. — Los efectos del presente contrato son con retroactividad, al veinte de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha existe la sociedad de hecho entre los firmantes, y seguirá con las actividades industriales, que consiste en la fabricación de máquinas de lavar, tornería mecánica y afines; para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar operaciones de compra venta, importación, exportación, representaciones, permutas, gravar bienes, tomar dinero en préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, etc. La enumeración de actos hecha precedentemente, es de carácter enunciativo, en consecuencia puede realizar todos los actos que hacen a su objeto, inclusive otorgar poderes generales o especiales, etc., con la sola prohibición de contraer fianzas gratuitas, o ajenas al objeto de la sociedad. — 3º Duración. La sociedad se constituye por el término de cinco años, y quedará prorrogada por un período igual, automáticamente, salvo que algún socio pidiera en forma fehaciente, seis meses antes de vencer los cinco años, la liquidación de la sociedad. Vencidos dos ejercicios, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, preavisando con tres meses, en cuyo caso los socios interesados, se harán cargo de las cuotas del socio saliente, a prorrata, siendo el valor de las mismas, el nominal, más lo que corresponda en la reserva legal, sin derecho alguno a llave. En cualquier momento que se comprobare una pérdida del 25 o|o del capital social, podrá pedirse la disolución y|o liquidación anticipada de la sociedad, por cualquiera de los socios. — 4º Capital Social. La sociedad se constituye con un capital de doscientos veintiseis mil pesos %. de c|l, dividido en doscientas veintiseis cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la forma siguiente: Sr. Vilaplana 27 cuotas; Sr. Wieczerebin 50 cuotas; Sr. Cyeman 50 cuotas; y Sr. Altzul 100 cuotas. El capital social surge del balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato, y el saldo a integrar de doscientos mil pesos, se hará en efectivo, la mitad al publicarse los edictos y la otra mitad dentro del plazo de seis meses. — 5º Balance Distribución de Utilidades, Etc. Anualmente, con fecha 30 de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, de las utilidades resultantes se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo que resulte se distribuirá por partes iguales entre los socios. Solamente podrá retirar sus utilidades el socio Sr. Altzul y los demás deberán dejarlas, hasta llegar a la cantidad de setenta y tres mil pesos el Sr. Vilaplana, y a la cantidad de cincuenta mil pesos cada uno de los señores Wieczerebin y Cyeman, en cuyo momento se hará un aumento de capital, donde cada socio será titular de cien cuotas. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — 6º Administración. El socio Sr. Vilaplana, reviste el carácter de socio y Director Técnico de la empresa, y a su cargo estará la dirección de la fábrica, quien no podrá dedicarse a otras actividades, debiendo poner toda su capacidad y empeño al servicio de la sociedad. Por sus trabajos percibirá la suma de un mil quinientos pesos por mes, con cargo a la cuenta de gastos generales. Los demás socios revisten el carácter de socios gerentes, requiriendo la firma de dos de ellos para representar a la sociedad. Los señores Wieczerebin y Cyeman, se obligan a ejercer la gerencia en forma efectiva, y a

su cargo queda toda la administración de la sociedad. El Sr. Altzul, en el momento que lo considere conveniente, podrá ejercer también en forma efectiva la gerencia, a partir de cuyo momento se requerirá su firma, para cualquier acto de la sociedad, y la sociedad para ser representada, será necesaria indefectiblemente la firma del Sr. Altzul conjuntamente con uno de los gerentes Sr. Cyeman y|o Wieczerebin, o conjuntamente con la firma del socio Vilaplana. Es decir se requerirá la firma del Sr. Altzul conjuntamente con la de cualquier otro socio. Los socios gerentes no percibirán remuneración por ejercer la gerencia. — 7º Disolución Liquidación, Etc. En caso de disolución o liquidación por cualquier causa, se procederá como sigue: si hay un socio o varios, que deseen seguir con las actividades de la sociedad, tendrán opción a ello, y deberán pagar a los socios salientes el importe de sus cuotas al valor nominal, con más la reserva legal y el importe de "llave" una suma equivalente al promedio de la utilidad de los dos ejercicios últimos, en la forma siguiente: la mitad al contado, y el resto en dos cuotas semestrales sin interés. En caso que el socio señor Vilaplana dejare de pertenecer a la sociedad, porque se retirara al vencimiento del contrato, y otros socios siguieren con las actividades de la empresa, la sociedad se obliga a transferirle las patentes números 80.827; 79.853 y 79.910, sin cargo, o podrá optar por quedarse con dichas patentes, en cuyo caso deberá pagar al Sr. Vilaplana la suma de $ 50.000.— Cincuenta Mil pesos. — 8º Caso de Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un socio, los herederos dentro de los noventa días deberán optar entre seguir en la sociedad o retirarse En caso de seguir deberán unificar la representación, no tendrán derecho a la gerencia, o al sueldo del Director Técnico en su caso. En caso de retirarse, la suma que le corresponda, como la forma de pago y el importe de llave se regirá por la cláusula anterior. En cuanto al derecho de patente que se menciona en la cláusula anterior quedará en vigor hasta la terminación del contrato, en cuya oportunidad la sociedad recién hará la opción. Dentro de diez días de fallecido un socio, se practicará un inventario y balance general, con intervención de un representante de los herederos. — 9º Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero y cuyo fallo será inapelable. Se firman los ejemplares de ley y queda facultado cualquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: T. Vilaplana. — R. Altzul. — J. Wieczerebin. — K. Cyeman.

Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.160.— e.17|6 Nº 18.463 v.23|6|52

---

BUKE SASLAVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre el señor Buke Saslavsky, argentino, casado, de 54 años de edad; doña Ite Scheinkman de Saslavsky, argentina, casada, de 45 años de edad y don José Saslavsky, argentino, soltero, de 20 años de edad, menor, pero emancipado para comerciar por su padre y en virtud de la resolución judicial dictada por S. E. el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Paraná (E. Ríos), todos con domicilio en la calle Doctor Luis Beláustegui número un mil ciento cuarenta de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Bajo la denominación de "BUKE SASLAVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad de tal clase. — Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Lavalle número un mil novecientos veinte, sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, locales de venta y depósitos que pueda establecer en el interior y en el exterior del país. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la explotación de los ramos de toda clase de repuestos para automóviles, tractores e implementos agrícolas, como así toda negociación afín, pudiendo dedicarse a importaciones, exportaciones, representaciones, distribuciones, comisiones e industrializaciones, compra y venta de toda clase de mercaderías, productos, materiales, máquinas, bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, marcas, etc., pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, dedicarse a cualquier ramo de comercio o de industria, pudiendo también formar parte de otras sociedades del mismo u otro carácter, como socia o accionista de sociedades anónimas o de capital. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de Abril del año un mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emanadas de este contrato. Podrá reducirse el término de duración por decisión unánime de los socios, preavisándose por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses, debiendo continuar la sociedad en todos los casos hasta la terminación del ejercicio comercial estipulado en el artículo noveno. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto de la siguiente manera: don Buke Saslavsky, la cantidad de ciento ochenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional: doña Ite Scheinkman de Saslavsky, la cantidad de diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional y don José Saslavsky, la cantidad de diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. El precitado capital social está totalmente integrado por los bienes muebles e instalaciones, mercaderías y créditos a cobrar, según Balance e Inventario General que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios señores Buke Saslavsky, Ite Scheinkman de Saslavsky y José Saslavsky, en forma indistinta y por separado, quienes quedan designados como gerentes y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, la que será la individual con anteposición de la razón social. Los gerentes quedan facultados para hacer uso de la firma social en la forma más amplia posible, pudiendo nom- (Sigue en la segunda hoja sellado Nº 183.190 serie K) (Viene de la primer hoja sellado Nº 183.189 serie K) brar apoderados generales o especiales, así como realizar todos los actos enumerados en los incisos uno al cuatro y siete al diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio y para el mejor resenvolvimiento de sus cargos podrán presentarse en licitaciones oficiales o particulares; podrán efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios, por plazos que excedan o no los seis años; firmar, aceptar, endosar, avalar letras, pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias, adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener su registro, estar en juicio en representación de la sociedad como actora o demandada, ante cualquier fuero, actuar ante los ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa, siéndoles prohibido utilizar la firma social para asuntos particulares o ajenos a la sociedad. — Séptimo: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente en dicho carácter y con imputación a su cuenta personal, una suma que se fijará de común acuerdo por el Libro de Actas. — Octavo: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de esta sociedad, pero pudiendo realizar también otras actividades por separado. — Noveno: Se practicarán balances generales el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y a tales efectos se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio. Las existencias de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo. Las amortizaciones sobre el activo fijo serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Décimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, de la siguiente manera, don Buke Saslavsky el treinta por ciento, doña Ite Scheinkman de Saslavsky el treinta por ciento y don José Saslavsky el cuarenta por ciento. Los créditos de los socios que sobrepasaren el capital gozarán de un interés anual, con imputación a gastos generales que se fija en uno por ciento sobre la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina. Las utilidades quedarán a disposición de la sociedad, como reservas facultativas o para aumentar el capital oportunamente, pudiendo deducir de las mismas solamente las sumas retiradas durante el año por los socios, de acuerdo al artículo séptimo de este contrato. — Undécimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones de importancia se asentarán en el mismo como así las aprobaciones de los balances generales suscriptas por los socios. El balance general quedará automáticamente aprobado si pasados los treinta días de — sigue en la tercer hoja sellado Nº 183.191 serie K - viene de la segunda hoja sellado número 183.190 serie K — su presentación a los socios, éstos no manifestasen por telegrama colacionado su disconformidad. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos correspondiendo cada voto a una cuota de capital. Excepto los casos en que la Ley exija para las resoluciones el voto unánime de los socios. — Duodécimo: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios o hacia terceros, teniendo prioridad los socios. — Décimotercero: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la tarea de liquidación corresponderá a los gerentes designados en este contrato, quienes tendrán las mismas amplias facultades que les corresponde durante la marcha normal de la sociedad y por lo tanto podrán enajenar los bienes sociales en todo o en parte, en venta pública o privada; el resultado de la liquidación es decir previa deducción del pasivo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o incapacidad legal, el causahabiente del socio fallecido o incapacitado deberá unificar su representación ante la sociedad y continuar con la misma hasta el próximo balance general, procediéndose de acuerdo con los términos del artículo décimotercero. — Décimoquinto: Cualquier dificultad, diferencia, duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o del período de liquidación ya sea sobre la interpretación de este contrato, o sobre casos no previstos en el mismo o sobre cuestiones de administración será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y al no ponerse éstos de acuerdo se nombrará al gerente del Banco de la Nación Argentina, Agencia o Sucursal, donde la sociedad tuviera cuenta corriente, para resolver sobre el particular y cuyo fallo será inapelable obligándose las partes desde ya acatarlo. — Décimosexto: Se conviene que cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el contrato social obligándose a su fiel cumplimiento firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Mayo del año un mil novecientos cincuenta y dos. Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Entre líneas "juicio en" vale. — Firmado: Buke Saslavsky, Ite S. de Saslavsky y J. Saslavsky. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.360.— e.16|6-Nº 18.395-v.20|6|52

---

SOCIEDAD ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SAIC)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Camilo Santos, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela 1416, Capital Federal; Ernesto Ricardo Niven, soltero, argentino, con domicilio en la calle Méjico 1320, Capital Federal y Manuel Vázquez, soltero, argentino, con domicilio en la calle General Urquiza 1680, Capital Federal, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al dos de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social SOCIEDAD ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SAIC) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital calle San José 477, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar y establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier punto del país y|o del exterior. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto principal la importación y|o comercialización de materiales para las industrias en general, accesorios y repuestos para talleres mecánicos y carpinterías, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria como así también al ejercicio de mandatos y representaciones. — Art. 3º: La sociedad se constituye por el término de dos (2) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. — En tal caso tendrán derecho a recibir sus haberes dentro de las condiciones generales fijadas en el artículo quinto. — También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios que representen dos terceras partes del capital. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de $ 335.000.— (Trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas treinta y cinco cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: Camilo A. Santos $ 295.000.— en doscientas noventa y cinco cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una; Ernesto Ricardo Niven, $ 10.000.— en diez cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una y Manuel Vázquez, pesos 30.000.— en treinta cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una. — Estas cuotas se hallan totalmente integradas y representan el capital de la sociedad de hecho que tenían constituída entre los mismos socios y que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, a tal efecto se agrega el correspondiente balance firmado por todos los socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Art. 5º: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar sus representaciones en una sola persona, careciendo de facultad de administrar y tendrán que seguir formando parte de la sociedad hasta la fecha del más próximo balance anual. — Dentro del plazo de treinta días hábiles de producido el fallecimiento o de producida la incapacidad y por telegrama colacionado deberán indicar expresamente si desean o no seguir integrando la sociedad, pero si no se recibe comunicación alguna, los demás socios resolverán por unanimidad si se les permite continuar o si prefieren hacerse cargo de su participación en la sociedad. — Para todos los casos en que se presente la situación, ya sea

por retiro, incapacidad o fallecimiento de socios, los reintegros de las participaciones en la sociedad podrán efectuarse a los socios salientes o a sus sucesores, herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del 25 % cada una, con el interés del 7 % anual sobre los saldos impagos. — Art. 6º: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — Art. 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos de ellos indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Sociedad Argentina Industrial y Comercial S. R. L.". — Para el cumplimiento de su mandato, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11.645, y sin que la siguiente enumeración tenga el carácter limitativo, se deja expresa constancia que los Gerentes podrán efectuar en nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Art. 8º: Las funciones que a cada uno de las Gerentes correspondan, serán determinadas de común acuerdo entre ellos, sin perjuicio de que quede establecido desde ya que el Gerente, señor Camilo Santos, prestará su colaboración y asesoramiento general para el mejor desenvolvimiento de los negocios y el Gerente señor Ernesto Ricardo Niven, se dedicará especialmente a la organización de ventas, entrenamiento de vendedores y corredores, y también a la promoción de ventas mediante todos los elementos publicitarios a su alcance. — Art. 9º: El Gerente señor Ernesto Ricardo Niven, deberá dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos al desempeño de sus funciones como tal, salvo autorización expresa de los demás socios debidamente registrada en acta. — A los señores Camilo Santos y Manuel Vázquez no les alcanza la incompatibilidad del artículo catorce de la Ley 11.645, ni ninguno otra. — Art. 10.: El Gerente señor Ernesto Ricardo Niven gozará de un sueldo y/o habilitación u otras remuneraciones que se cargarán a cuentas de gastos, y se fijarán por unanimidad entre los socios, dejando constancia en acta de lo acordado. — Art. 11.: El inventario y balance general se practicará al 31 de diciembre de cada año. — Sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación o de otro carácter que se resuelva efectuar en cualquier momento. — La fecha de realización del balance general podrá ser modificada por resolución de los socios por simple mayoría. — Art. 12.: Las utilidades que resulten después de haberse efectuado las reservas que se convenga formular entre lo socios, y la del 5 % que estabelce el artículo 20 de la Ley 11.645 se distribuirán en la siguiente forma: al señor Ernesto Ricardo Niven el 25 % de las utilidades distribuíbles; el 75 % restante será distribuído entre los señores Santos y Vázquez en la proporción de los capitales integrados a la fecha de cada balance. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Art. 13.: A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación o rechazo de los balances se efectuará expresamente por los socios. — A tal fin los gerentes deberán citar a Asamblea que se realizará dentro de los sesenta días corridos del cierre del ejercicio a efectos de considerar el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Los socios deberán pronunciarse respecto de ellos dentro de los quince días corridos de realizada la asamblea si así no lo hicieren, su silencio se interpretará como aprobación. En caso de rechazo, deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado dentro del término ya expresado. La aprobación de los balances significará la aprobación de la gestión de los Gerentes por el período fenecido. Art. 14º: En caso de pérdida de la mitad del capital, la sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones por unanimidad. Art. 15º: Las cuestiones que se produzcan entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en litigio. Si los árbitros no llegaren a un acuerdo, recién entonces los socios podrán recurrir ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero aunque resultare procedente. Art. 16º: Los socios constituyen domicilio legal en los ya mencionados y sus modificaciones deberán hacerse conocer a la sociedad por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios de acuerdo con la Ley.

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.460.— e.16|6-Nº 18.404-v.20|6|52

---

## VEGA Y GARCIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscietos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Heliodoro Vega, casado en primeras nupcias, español, de cuarenta y cinco años de edad y don Cándido Manuel García, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle Santa Catalina número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: Declaran constituída entre los comparecientes don Heleodoro Vega y don Cándido Manuel García, una sociedad que tendrá por objeto dedicarse al ramo de marmolería mecánica y todo lo concerniente al arte de mármoles, piedras y granitos en general, con domicilio e esta Ciudad, en la calle Santa Catalina número mil cuatrocientos cincuenta y nueve. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día primero de Enero del corriente año y girará con la razón social de "VEGA Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una y aportados por partes iguales o sean mil cien cuotas que representan ciento diez mil pesos moneda nacional, representados por las mercaderías, maquinarias, útiles, muebles, instalaciones y demás existencias que poseen en el establecimiento que tienen instalado en la calle Santa Catalina número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, cuyos valores resultan del balance e inventario practicado al efecto y que declaran transferido a la Sociedad que por este acto constituyen, responsabilizándose por la efectividad de los valores atribuidos al mismo. — Cuarta: Los socios tendrán el carácter de Gerentes con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán indistintamente cualquiera de ellos usar la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con la única limitación de no poder usar de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Quinta: Los socios actuando conjuntamente, podrán adquirir por compra, permuta, cesión u otra forma bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, constituir prendas, vender, enajenar, gravar e hipotecar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamiento aunque excedan del plazo de seis años. — En los demás actos podrán actuar cualquiera de los socios separadamente usando la firma social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios realizar para determinar el resultado de los negocios. Deducidas las amortizaciones por instalaciones, maquinarias, muebles y útiles que autorizan las disposiciones impositivas y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, más las sumas que correspondan para responder a las obligaciones creadas por las leyes relacionadas con el personal y obreros, el saldo restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán cubiertas por los socios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado antes de procederse a distribuir ganancias. Los balances no observados después de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con la administración y gobierno de la Sociedad. Igualmente se harán constar las sumas que se fijen como retribución de los servicios de los socios y que se imputarán a gastos generales, así como las modificaciones ulteriores. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación, y en el caso de que los herederos no desearen continuar, el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, de conformidad al balance que se practique al efecto y cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Novena: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defeco se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al término de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores antes de entrar en funciones, designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio para ambos socios Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. El Instituto Nacional de Previsión Social ha autorizado la constitución de la Sociedad y el aporte de los bienes, según el certificado Número veintinueve mil setecientos ochenta y cinco. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Rafael Silva y don José Balocchio, ambos son vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Heleodoro Vega. — Cándido M. García. — Tgo.: Rafael Silva. — Tgo.: José Balocchio. Hay un sello. — Ante mí. Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y cinco del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Vega y García, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente testimonio que sello y firmo a tres de mayo del mismo año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y dos anteriores de igual valor, números: tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos treinta y ocho y tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos treinta y nueve. — Buenos Aires, Junio 3 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.— e.16|6-Nº 18.340 v.20|6|52

---

## "CAREMA" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Carlos Bottallo, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Zapiola Nº 1883 de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, el Dr. Remigio Nider, italiano, casado, mayor de edad, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Arenales 1984, primer piso, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires y el Dr. Marcos Speluzzi, italiano, casado, mayor de edad, doctor en Química, domiciliado en Terrero 48, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "CAREMA", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Suipacha Nº 847, Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, compraventa, importación, exportación y representación de productos químicos para la industria y afines, sin perjuicio de otras actividades industriales, comerciales o financieras que se relacionen con las actividades sociales, a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo decidieran. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a contar desde la firma del presente, sin embargo cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio económico de la misma, posterior al del 31 de Diciembre de 1953, para lo cual deberá preavisar su voluntad de hacerlo a los otros socios con una anticipación por lo menos de seis meses al plazo que hubiere elegido, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000:00) divididos en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El Dr. Remigio Nider aporta Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$nacional 10.000.00) en dinero efectivo, correspondiéndole en consecuencia Diez cuotas de capital, integrando en este acto el 50 % de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — b) El socio Carlos Bottallo aporta Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00) en dinero efectivo, correspondiéndole en consecuencia Diez cuotas de capital, integrando en este acto el 50 % de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — c) El socio Dr. Marcos Speluzzi aporta Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00) en dinero efectivo, correspondiéndole en consecuencia Diez cuotas de capital, integrando en este acto el 50 % de su aporte y comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales ni disponer de las mismas en forma alguna, sin el consentimiento unánime y por escrito de los restantes socios. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional, obligándose los socios a dejar en la sociedad. durante los dos primeros ejercicios económicos de la misma, el 50 % de las utilidades líquidas que les correspondan, las que quedarán acreditadas en sus cuentas personales, sin que devenguen intereses. — Todo aumento de capital que exceda los Cien mil pesos mencionados, se efectuará en el caso que lo decidan el voto del 51 % del capital y la misma proporción de socios — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, los que actuarán en forma conjunta siendo suficiente la decisión de dos de ellos para dar validez a los actos. — Los tres socios quedan designados gerentes con las más amplias facultades al respecto. — La firma social estará a cargo asimismo de los tres socios, siendo suficiente la firma de dos de ellos conjuntamente para suscribir cualquier acto y obligar a la sociedad, debiendo para ello suscribir la razón social seguida de sus propias firmas. — La firma social no podrá comprometerse en actos u obligaciones extrañas al giro del negocio o en fianzas o garantías a favor de terceros — Sexto: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal. firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para completar las operaciones. — b) Importar, exportar, industria

lizar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales o privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco Nacional, Provincial o Particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. — c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales o extranjeros. — Comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio e industria, maquinarias e implementos, arrendarlas, enajenarlas, o disponer de los mismos de cualquier otra forma. — d) Gestionar y obtener de las Autoridades, Nacionales, Provinciales o Municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro de la República o en el extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como deudora o acreedora, contratar seguros como asegurada. — Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital y suscribir toda clase de contratos de sociedad. — e) Tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto, con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de la sociedad y el logro de los fines sociales, aclarando que la precedente enumeración es solamente enunciativa y no limita de ningún modo las facultades de la sociedad. — Séptimo: Los gerentes podrán gozar de un sueldo que se imputará a gastos generales de la sociedad, debiendo los mismos decidirse y fijar sus montos por actas transcriptas en el libro respectivo. — Todos lo socios podrán dedicarse a la atención de sus negocios particulares, sin perjuicio de su trabajo en la sociedad. — Octavo: Anualmente el día 31 de Diciembre de cada año o en cualquier otra fecha que se fije, se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier época a costa del socio que lo solicite. — Se harán las amortizaciones necesarias y las previsiones que decidan los socios a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la sociedad. — Las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Cuando hubieren ganancias, previamente a su distribución se destinará el cinco por ciento (5 %) de las mismas para la formación del fondo de reserva social hasta la concurrencia del diez por ciento (10 %) del capital social. — Noveno: Los socios deberán reunirse en la sede social sesenta (60) días después de haber finiquitado el balance anual, para lo cual serán citados por la sociedad. — En esta reunión se considerará el balance general de la sociedad por los socios, estableciéndose que si uno o todos los socios no asistieran a la reunión la misma se efectuará con los que concurran considerándose el balance aprobado en todas sus partes para los ausentes. — Las observaciones o impugnaciones que se efectuaran al balance social, serán decididas por los socios en la misma reunión, salvo las de carácter técnico-contable, que podrán ser decididas por un perito contador nombrado en la misma reunión por los socios y cuyo fallo será inapelable, debiendo dictaminar dentro de los diez días de nombrado. Los socios deberán reunirse toda vez que fueran citados por la sociedad, para lo cual bastará que uno de los socios lo pida. — Las notificaciones de las reuniones las hará la sociedad en forma fehaciente con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la reunión. — Cada cuota vale por un voto y las decisiones se tomarán por la conformidad del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. El quórum estará constituído por la presencia de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) por lo menos del número total de ellos. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por medio de carta poder, la que podrán otorgar a favor de socios o personas ajenas a la sociedad — Se requerirá el mismo porcentaje de votos que el mencionado para los casos del artículo trescientas cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio. — La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las decisiones sociales que los socios determinen y especialmente la aprobación o impugnación de balances. — Décimo: Para los supuestos de retiro de alguno de los socios en los términos autorizados por el artículo tercero, los socios restantes, por el voto unánime de los mismos, podrán optar entre una de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad. b) Hacerse cargo del haber del socio que se retira. c) Vender las cuotas a un tercero. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de uno de los socios, los restantes podrán, por el voto unánime de los mismos, optar entre una cualquiera de las soluciones indicadas precedentemente o aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación de los mismos. En todos los supuestos previstos en el presente artículo, el haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare, se calculará de conformidad con un balance general que deberá practicarse a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad, teniendo en cuenta el valor nominal de sus cuotas, ganancias y pérdidas que le correspondan y parte respectiva en el fondo de reserva legal. — El pago de la cuenta del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se efectuará en cuatro (4) cuotas trimestrales sin interés a partir de la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad. — Décimo Primero: Sin perjuicio de las disposiciones del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad en el caso de existir en uno y más balances acumulados, pérdidas que importen el treinta por ciento (30%) del capital social debiendo, en tal supuesto, entrar la sociedad en liquidación treinta días después de formulado el pedido respectivo el cual podrá hacerse a los tres meses de la fecha del balance a que se refiera. — En todos los casos de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes los cuales actuarán con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, en la forma indicada en el artículo quinto, debiendo suscribirse el nombre de la sociedad con el aditamento "En liquidación". — Todos los actos de liquidación deberán cumplirse por acuerdo de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. — Décimo Segundo: Para todos los supuestos judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro, constituyendo domicilios en los indicados en el presente contrato donde serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen, debiendo notificarse a la sociedad los cambios de domicilios por medio de telegrama colacionado dirigido a la misma. Conformes las partes, se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Remigio Nider. — Bottallo Carlos. — Marcos Speluzzi.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.200.— e.16|6-Nº 18.386-v.20|6|52

---

**VILASANTE Y COLOSIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 27 de mayo de 1952, don Pedro Colosia vende, cede y transfiere a don Ignacio Colosia sus quince cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "VILASANTE Y COLOSIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. — e.16|6-Nº 18.374-v.20|6|52

---

**"EDITORIAL AVENTURAS"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Modificación Parcial De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Entre Horacio Gutiérrez, domiciliado en José María Moreno trescientos cincuenta y nueve; Roberto Gutiérrez, domiciliado en Neuquén setecientos sesenta y tres, y Antonio Rafael Rubbo, domiciliado en Pavón tres mil ochocientos sesenta y siete, todos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene lo siguiente: A. — Los señores Horacio y Roberto Gutiérrez reconocen y admiten ser en la actualidad los únicos integrantes de "Editorial Aventuras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato tuviera revisión y nuevo texto por instrumento del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, formalizado entre los citados y Pedro Tortorelli, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil treintiséis, al folio doscientos, libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en razón de la cesión de cuotas de capital y demás derechos sociales que Pedro Tortorelli concretó a favor de Roberto Gutiérrez por instrumento del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de setiembre del mismo año, bajo el número mil seiscientos setenta y tres, al folio cuatrocientos setenta y tres, libro dieciocho de Contratos de su especialidad; B. — En tal carácter, los citados acuerdan en la incorporación de Antonio Rafael Rubbo a "Editorial Aventuras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la oportunidad en que la misma se hace cargo del activo y pasivo de la firma "Editorial Trébol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada entre Horacio Gutiérrez y Antonio Rafael Rubbo por instrumento del cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cincuenta y ocho, al folio ciento sesenta y ocho, libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, entidad que sus integrantes han disuelto y liquidado totalmente con efecto al primero de diciembre del corriente año, según contrato que se firma por separado en esta misma fecha; C. — Como consecuencia de la disolución y liquidación de "Editorial Trébol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transferencia de su activo y pasivo a "Editorial Aventuras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", e incorporación a esta última de Antonio Rafael Rubbo, mediante la transferencia de las respectivas cuotas de capital, situaciones todas que se concretan con efecto al día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los contratantes acuerdan: a) Elevar el capital social de "Editorial Aventuras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que actualmente es de Ciento dieciséis mil pesos ($ 116.000.—) moneda legal, hasta la cifra de Ciento sesenta mil pesos (Continúa en el sello número 839.733, K.) (Continúa del sello número 839.732, K.) ($ 160.000.—) moneda legal, mediante la transferencia de las cuarenta (40) cuotas de capital por valor de Mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal cada una, que los señores Horacio Gutiérrez y Antonio Rafael Rubbo tenían suscriptas e integradas en "Editorial Trébol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con más la suscripción de cuatro cuotas de capital, por Mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal cada una, a cargo de Antonio Rafael Rubbo, que las integra totalmente en dinero efectivo; b) Prorrogar la vigencia de la sociedad, prevista por cinco años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por cinco años más; c) Establecer nuevas bases para la distribución de utilidades y cargo de las pérdidas; d) Y ratificar en lo demás el texto del respectivo contrato; D. — De consiguiente, todos los contratantes resuelven modificar la redacción de los artículos primero, tercero, quinto y décimoprimero del contrato social, que en lo sucesivo y a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, se considerarán establecidos en los siguientes términos: Primero. — Queda constituída la Sociedad "EDITORIAL AVENTURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para continuar con sus propias actividades y hacerse cargo del activo y pasivo de los negocios de "Editorial Trébol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrando la entidad los señores Horacio Gutiérrez, Roberto Gutiérrez y Antonio Rafael Rubbo;... Tercero. — La sociedad se constituye por el término de diez años, con retroactividad al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete; pero vencido el sexto año de su vigencia, cualquiera de los interesados podrá retirarse, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación;... Quinto. — El capital social se constituye con la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.—) moneda legal, representado por ciento sesenta (160) cuotas indivisibles de mil pesos ($ 1.000.—) moneda legal cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Horacio Gutiérrez, ciento dieciocho (118) cuotas por valor de ciento dieciocho mil pesos ($ 118.000) moneda legal; Roberto Gutiérrez, Dieciocho (18) cuotas por valor de dieciocho mil pesos ($ 18.000.—) moneda legal; y Antonio Rafael Rubbo, veinticuatro (24) cuotas por valor de veinticuatro mil pesos ($ 24.000.—) Moneda Legal. Todas las cuotas se encuentran representadas por los rubros de materiales, maquinarias, deudores y demás que integran el balance inicial correspondiente, con más la incorporación de los bienes de "Editorial Trébol, Sociedad de Responsabilidad Limitada y la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) que aporta nuevamente Antonio Rafael Rubbo, en dinero efectivo;... Décimoprimero. — Las utilidades que se obtengan serán distribuídas en la siguiente proporción: Setenta y dos por ciento (Continúa en el sello número 839.734, K.) (Continúa del sello Nº 839.733, K.) (72 %) para Horacio Gutiérrez; once por ciento (11 %) para Roberto Gutiérrez; y diecisiete por ciento (17 %) para Antonio Rafael Rubbo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción; E. — Queda especialmente convenido que los socios ratifican los términos de los respectivos y restantes artículos del contrato social, en cuanto no hayan sido objeto de modificación. — Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado "Gutiérrez", "incorporación". — Valen. — Horacio Gutiérrez. — Roberto Gutiérrez. — Antonio Rafael Rubbo.

Buenos Aires, junio cinco de 1952. — "junio" S|rasp., vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.120.— e.16|6-Nº 18.370-v.20|6|52

---

**DAGMAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Jack Maurice Houston, estadounidense y Don Eric Theodoro Dag, austríaco, ambos casados, mayores de edad y con domicilio legal en Libertad 757, Capital Federal, se conviene constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DAGMAR, S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Libertad 757 o donde más adelante se convenga. — Segunda: Su objeto principal será ejercer el comercio de importación y exportación, y fabricar, comprar y vender toda clase de mercaderías y máquinas dentro del país o fuera de él, especialmente en el ramo de elementos para oficinas; podrá asimismo actuar como agente, representante, comisionista y consignatario de terceros. — Tercera: El capital es de m$n. 75.000,00 (setenta y cinco mil pesos moneda nacional) y está dividido en 75 (setenta y cinco) cuotas de m$n. 1.000,00 (un mil pesos moneda nacional) cada una. Se halla totalmente suscripto e integrado en dinero y especie en las siguientes proporciones, conforme al inventario anexo: Don Jack Maurice Houston, 38 (treinta y ocho) cuotas suscriptas e integradas y Don Eric Theodoro Dag, 37 (treinta y siete) cuotas suscriptas e integradas. —

Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la denominación social. La firma social no puede comprometerse en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías en favor de terceros. El señor Dag deberá dedicar todo su tiempo, capacidad y esfuerzos al éxito de los negocios sociales quedándole prohibido intervenir en cualquier clase de operaciones análogas a las que efectúe la sociedad; en el ejercicio de sus funciones de gerente tiene, como única limitación, la firma de contratos que comprometan a la sociedad por más de m$n. 5.000,00 (cinco mil pesos moneda nacional) en cada caso, la firma de contratos de locación y las ventas del activo fijo, actos para realizar los cuales deberá obtener previamente el consentimiento escrito del señor Houston. Los socios gerentes representan judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años a contar del 1º de marzo de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Transcurrido este plazo sin que con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha del vencimiento, alguno de los socios haya comunicado al otro su deseo de retirarse, la duración de la sociedad se prorrogará automáticamente por 5 (cinco) años. — Sexta: La sociedad tiene capacidad para realizar, además de los que requiera su objeto, todos los actos y contratos que no le estén vedados por la Ley, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos poderes y escrituras públicas y privadas de cualquier naturaleza, sean menester. — Séptima: Puede realizar operaciones con todos los bancos, incluso el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, como igualmente con toda clase de Instituciones de cualquier tipo públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el último día de febrero se hará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal y hasta el límite que fija la ley 11.645, se distribuirá por mitades entre los socios. La misma norma regirá para el caso en que se produzcan pérdidas. — Novena: Los balances deberán ser aprobados expresamente por ambos socios. De la aprobación deberá dejarse constancia en el libro de Actas de la sociedad. También deberá dejarse constancia en este libro de toda decisión de importancia para la marcha de la sociedad, que adopten los socios, y especialmente de la aprobación expresa del señor Houston, previa a su firma, de los contratos que comprometan a la sociedad por importes individualmente mayores de m$n. 5.000,00 (cinco mil pesos moneda nacional), contratos de locación y que se refieren a cualquier venta del activo social. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, el restante tendrá opción para adquirir su participación, la cual será establecida de acuerdo al valor de realización que tenga la empresa en ese momento y abonada en el plazo que se convenga, o en su defecto, para disponer la liquidación de la sociedad. Puede asimismo, admitirse en reemplazo del socio fallecido o incapaz, con iguales derechos, menos el de ajercer la gerencia de la sociedad, a los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su personería. — Undécima: En caso de liquidación, ella será efectuada por el señor Houston o la persona que él designe; en su defecto, podrá hacerla el señor Dag. El liquidador se ajustará a las normas del Código de Comercio. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios, ya sea en la marcha de las operaciones, como en el cumplimiento e interpretación del presente contrato, será sometida a laudo arbitral, cuya decisión al respecto será final e irrevocable, comprometiéndose los socios a acatarla como definitiva e inapelable. A este fin las partes designan a los Doctores Juan Llamazares y Benito Heller, los que, al no ponerse de acuerdo, designarán un árbitro tercero. Conformes las partes con todo lo que antecede, se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre líneas, sometida. Vale. — Otro sí dicen: Cláusula especial primera: 'Toda marca, patente, nuevos procesos de fabricación, dibujos, diseños o similares, relacionados con la explotación, creados por cualquiera de los socios o adquiridos por uno o ambos, pertenecerá a la sociedad, y rigen para su aprovechamiento las cláusulas de este contrato y la del punto décimo en cuanto se refiere a su cesión, usufructo o transferencia hereditaria. — Cláusula Especial Segunda: La aprobación expresa de los balances deberá cumplirse dentro de los sesenta días de sus fechas, y, tácitamente, a partir de tal plazo. — Firman las partes de conformidad estas dos cláusulas en Buenos Aires a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Jack Maurice Houston. — Theodoro Dag. — Buenos Aires, Junio 6 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.100.— e.16|6 Nº 18.361 v.20|6|52

---

**"GRAGLIA Y CIA."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se reunen doña Matilde Vera Cosattini de Bianco, don José Radice Fossati y don Victorio N. Graglia, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRAGLIA Y CIA." inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de noviembre de 1949 bajo el número 2.118, al folio 197 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya modificación de fecha 26 de noviembre de 1951 se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y de común acuerdo resuelven aceptar el retiro de la Sociedad de doña Matilde Vera Cosattini de Bianco, retrotrayendo tal retiro al 31 de enero de 1952, para todos los efectos. — En virtud de su retiro la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco cede y transfiere sus 160 cuotas equivalentes a la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, a los señores José Radice Fossati y Victorio N. Graglia, quienes las toman a su cargo por partes iguales, esto es 80 cuotas cada uno. — El pago de esta cesión de cuotas se produce mediante la transferencia de saldos entre las cuentas personales que la cedente y los cesionarios poseen en la Sociedad. — Como consecuencia de lo arriba expuesto, el contrato social se modifica en su cláusula tercera, que pasa a ser del siguiente tenor: — Tercera: El capital de la Sociedad, que a partir del 26 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno es de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 480 cuotas de un mil pesos cada una, queda suscripto e integrado por partes iguales entre los socios José Radice Fossati y Victorio N. Graglia. — En prueba de conformidad con lo que antecede se firma en el lugar y fecha más arriba indicados. — Sobre raspado: "Sesenta", Vale. — "Treinta y un" también Vale. — Firmado: Matilde Vera Cosattini de Bianco. — José Radice Fossati. — Victorio N. Graglia. — Buenos Aires, junio 3 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.16|6 Nº 18.401 v.20|6|52

---

**RADIO CITY**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas. — En Buenos Aires, al 17 de Mayo de 1952, entre don Guillermo Tolchinsky, don Samuel Goldman, don José Goldman, don Samuel Waisblat, don Jorge Derman, don León Jeifetz, don Carlos Marafuschi y don Natalio Brenman, todos en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "RADIO CITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 27 de Septiembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Octubre de 1951, bajo el Nº 2729, al folio 69 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra el señor Manuel Furman, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón Nº 1095, han convenido de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: El socio Guillermo Tolchinsky cede y transfiere a favor del señor Manuel Furman, sus ciento cuarenta y nueve cuotas de capital social, quedando por lo tanto absolutamente desvinculado de la sociedad, ocupando su lugar en la misma el cesionario mencionado. — Segundo: La citada transferencia se realiza por la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 149.000.—), cuyo importe el cesionario ha recibido del cedente antes de ahora en la forma establecida por instrumento separado, otorgando en este acto suficiente recibo y amplia carta de pago. — Tercero: Todos los socios que suscriben al pie prestan conformidad a la citada transferencia de cuotas. — Cuarto: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado en el presente instrumento, subsiste como válido el contrato original. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato modificatorio, firmando en prueba de conformidad al pie en el lugar y fecha ut supra indicados. — (Firmados) G. Tolchinsky. — León Jeifetz. — Jorge Derman. — José Goldman. — M. Furman. — S. Goldman. — N. Brenman. — Carlos Marafuschi. — Samuel Waisblat.

Buenos Aires, Junio 2|952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.16|6 Nº 18.355 v.20|6|52

---

**APARICIO-REPUESTOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Prestia, argentino, casado, domiciliado en Sturiza 699, Olivos, Prov. de Buenos Aires, Raúl González Otárola, argentino, soltero, domiciliado en Arenales 3291, piso 5º, Alberto Luis Bustamante, argentino, soltero, domiciliado en Castro Barros 514 y Feliciano Aparicio, español, casado, domiciliado en Adolfo Berro 3578, todos comerciantes y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "APARICIO-REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Rivadavia Nº 3551 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, reacondicionamiento y|o fabricación de repuestos y accesorios para automotores, maquinarias en general y de artículos eléctricos para la industria y el hogar; compraventa de motores y automotores, fabricación y|o armado de carrocerías y cuantas operaciones —relacionadas con dichas actividades— se consideren convenientes. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de quince años a contar del 1º de Mayo de 1952. — Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la entidad después de transcurridos dos años de su vigencia, siempre que, preavise su voluntad en tal sentido a sus cocontratantes con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento de dicho plazo, quedando expresamente establecido que esa facultad sólo podrá ser ejercitada al vencerse cada ejercicio económico de la sociedad. — En tal caso, y si los demás socios no optaren, a su vez, por la liquidación de la entidad, el socio saliente recibirá el importe del capital, utilidades y reservas que le correspondan, de acuerdo al balance con valores actualizados que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con interés bancario. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Noventa y nueve cuotas equivalentes a noventa y nueve mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores Salvador Prestía, Raúl González Otárola y Alberto Luis Bustamante y tres cuotas, equivalentes a tres mil pesos moneda nacional por el señor Feliciano Aparicio. — De este capital, aportan los socios en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades del giro social así lo exijan. — Cuarto: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Salvador Prestía, Raúl González Otárola y Alberto Luis Bustamante. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios Gerentes, actuando conjuntamente. — Los Gerentes, obrando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la entidad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, derechos y acciones; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesiones; transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones; transigir; estar en juicio; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. — Además esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco, oficial o particular creado o por crearse, sus sucursales y|o agencias, a cuyo efectos los Gerentes podrán presentarse solicitando créditos, descuentos y préstamos; efectuando manifestaciones de bienes sociales, firmando balances, realizando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extrayéndolos o retirándolos; operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y demás documentos de crédito. — Para todos estos actos o contratos, los socios Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o escrituras públicas que fueren menester, con las cláusulas, plazos y condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. — La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a los de la entidad. — Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, la representación de la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, o en juicio, estará a cargo de cualquiera de los socios Gerentes, indistintamente. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, considerándose al efecto que los ejercicios económicos de la entidad acaban el 30 de Abril de cada año. Estos balances deberán ser asentados en la contabilidad rubricada dentro de los sesenta días de practicados y, si no fueren observados dentro de los treinta días de asentados se considerarán aprobados. Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores, morosos o en concurso se elimi-

narán como valores activos; las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles, maquinarias y rodados se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente, previa la constitución de otras reservas que pudieren los socios considerar necesarias, se distribuirá entre las partes en proporción a los respectivos capitales. En la misma forma y hasta la concurrencia de las cuotas y garantías legales, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Todos los socios deberán atender los negocios sociales en la forma que al efecto se determine, quedándoles prohibido dedicarse por sí a negocios similares de los que forman el objeto de esta sociedad, salvo las actividades a que al presente se dedica el Sr. Salvador Prestía, que podrán ser continuadas por el mismo. — Séptimo: Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: Vencido el término de duración de la sociedad, si no hubiere acuerdo para continuar la explotación de los negocios de la entidad, los socios podrán optar: a) Por disolver la sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo uno o más de sus integrantes y recibiendo el o los salientes los importes que correspondan de acuerdo al balance con valores actualizados que al efecto se practicará, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales con interés bancario. Si fueren todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad, por el retiro de los demás, realizando el balance actualizado previsto anteriormente, se decidirá entre los mismos por licitación, abonándose el importe que corresponda a los salientes en la forma antes expresada; b) Por liquidar la sociedad por cualquiera de los socios o por el tercero que al efecto se designe, debiendo actuar el o los liquidadores en la forma prevista por los Arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro en la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces con el representante único que al efecto deberán nombrar los causahabientes del fallecido o incapacitado, representante que no tendrá el uso de la firma social. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de ellos y el representante del fallecido o incapacitado durante la vigencia de la sociedad, o a su expiración o liquidación con motivo de la realización del balance actualizado previsto en este contrato, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el fallo que emitan. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en los sellados de m$n. 0,10 Nº 1.363.629; 1.363.630; 1.363.631 y 1.363.632 y las copias en los sellados de igual valor Nº 1.363.633; 1.363.634; 1.363.635; y 1.363.636 y Nº 1.363.637; 1.363.638; 1.363.639 y 1.363.640, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de 1952. — S. Prestía. — A. L. Bustamante. — Raúl González Otárola. — F. Aparicio.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.780.— e.16|6-Nº 18.388-v.20|6|52

---

**LA CENTRAL CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Julio Fiskes, socio de "LA CENTRAL", CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cede el total de las cuotas que tiene en dicha sociedad a don Aaron J. Duján, que ascienden a 400 cuotas de $ 100.— m|n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 15 de Mayo de 1952. — Buenos Aires, 10 Junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.16|6-Nº 18.341-v.20|6|52

---

**DYSZEL Y DYSZEL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el Sr. Efrain Dyszel vende, cede y transfiere a favor del Sr. Julio Dyszel cincuenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una y a favor del Sr. Abraham Dyszel veinte cuotas de mil pesos m|n. cada una, de las setenta y cinco cuotas de igual valor que tiene y le corresponden en la sociedad "DYSZEL Y DYSZEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato de fecha 17 de mayo de 1952. — Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.16|6-Nº 18.382-v.20|6|52

---

**PIAZZA Y PIANA PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Ignacio Mariano Piazza cedió a favor de los señores Alberto Juan y Osvaldo Giorgetti, diez cuotas (cinco a cada uno de ellos) de mil pesos moneda nacional cada una que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "PIAZZA Y PIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES", por el precio de cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de los cesionarios cuyos importes declara haber recibido. Así resulta de la escritura de fecha 20 de Septiembre de 1951 pasada ante el Escribano Público don Ricardo Alberto Busto — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Pedro R. Tarano, secretario.

$ 140. — e.16|6-Nº 18.380 v.20|6|52

---

**BAR CONSTITUCION**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 457. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Juan Martín Albisu, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Tarregiani, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quinientos setenta y nueve; don Juan Antonio Fernández, español, de cuarenta y seis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Salguero seiscientos noventa y siete, piso primero, departamento "D"; don Arturo López, argentino, de cuarenta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Rosa Guerriero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu seiscientos sesenta y nueve y don Manuel Díaz, español, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado en la calle Salguero seiscientos noventa y siete, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "BAR CONSTITUCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio de la misma será esta ciudad, calle Lima número mil setecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en cualquier lugar de esta República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno en que empezarán sus actividades, a cuya fecha retrotraen las operaciones comerciales. — Tercera: Objeto: La sociedad que se constituye tiene por objeto principal la explotación de los negocios de bares, productos lácteos, y afines. Podrá igualmente dedicarse a toda clase de importaciones y exportaciones, como asimismo a operaciones comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el desarrollo de su objeto, podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y otros valores, así como también recibir y constituir en garantía de la operación que realice, anticresis, usufructos, prendas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea a favor de los Bancos oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. Para operar con todos los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como también con personas privadas o públicas y sin limitación, pudiendo estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo de este capital a los concurrentes en la siguiente proporción: Ciento Ochenta y seis cuotas de mil pesos cada una, o sean Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional para el socio señor Juan Martín Albisu; Ciento ochenta y seis cuotas de mil pesos cada una, o sean Ciento Ochenta y Seis mil pesos moneda nacional para el socio señor Juan Antonio Fernández; Ciento Ochenta y seis cuotas de mil pesos cada una, o sean Ciento Ochenta y Seis mil pesos moneda nacional para el socio señor Arturo López; Cuarenta y dos cuotas de mil pesos cada una, o sean Cuarenta y Dos mil pesos moneda nacional para el socio señor Manuel Díaz, totalizando seiscientas cuotas de mil pesos cada una, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas de capital enunciado han sido suscriptas e integradas totalmente por cada uno de los socios en dinero efectivo. En caso de aumento de capital los socios componentes podrán concurrir solamente a dicho aumento en la proporción de cuotas con que han concurrido a la formación de la sociedad. — Quinta: Dirección y Administración: La Dirección, Administración y Representación legal de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes que desde ya quedan nombrados y son los socios señores Juan Martín Albisu, Juan Antonio Fernández y Arturo López, estando el uso de la firma a cargo indistintamente de cualesquiera de los tres socios nombrados y será usada, estampando su firma personal, precedida del rubro social adoptado, debiendo para las operaciones bancarias que se realicen, usarse la firma de dos cualesquiera de los señores Juan Martín Albisu, Juan Antonio Fernández y Arturo López. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los socios gerentes, se faculta a los mismos a efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean en Bancos oficiales o particulares de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio, renovarlos a su vencimiento, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales, aceptar bienes inmuebles en pago de las deudas, hacer remisiones y dar garantías o fianzas para asuntos sociales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar; querellar criminalmente, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento; constituir a la sociedad en depositaria, estipular convenios, cancelar hipotecas, hacer liberaciones totales o parciales de bien afectados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad, enumerados en la cláusula tercera de este contrato y que se dan aquí por reproducidas, con facultad para rescindir y modificar convenios, otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran. Ninguno de los Gerentes podrá hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a los fines de la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. El socio gerente don Juan Antonio Fernández deberá dedicar toda su actividad y contracción a los asuntos sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia, operaciones de objeto análogo al de la sociedad, ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el comercio. Los socios gerentes don Juan Martín Albisu y don Arturo López podrán dedicarse también a otras actividades de cualquier índole comercial. — Sexta: Sueldos: El sueldo de los gerentes se fija en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. Anualmente por mayoría de votos que representen el sesenta por ciento del capital social, éstos podrán ser aumentados y por la misma mayoría podrán ser removidos o reemplazados por causa grave. — Séptima: Balances: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o comprobación que antes de esa fecha se resuelvan practicar. Para determinar las utilidades líquidas, se computarán previamente: a) Los gastos generales; b) Las amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; c) Los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales e impositivos; d) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social; e) Una vez hechas las deducciones precedentes y establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se abonará un dividendo a los socios en proporción al capital aportado, o sea el treinta y uno por ciento para los socios señores Albisu, Fernández y López y un siete por ciento para el socio Díaz. Las pérdidas serán soportadas en la proporción expresada. — Octava: Transferencia: Ningún socio podrá ceder, transferir ni vender cuota alguna a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de todos los socios. A este efecto renuncian desde ya al derecho a que alude el segundo apartado del artículo once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacerse tales transferencias, ventas o cesiones de cuotas, únicamente a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas, cada uno de ellos en proporción a sus respectivas cuotas y por el precio nominal de las mismas. Novena: Retiro de socios: Si durante dos años consecutivos las utilidades obtenidas por la sociedad no alcanzaran a cubrir los intereses del capital estipulado, y siempre que se compruebe por un balance una pérdida total en dichos dos años superior al veinte y cinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, previo arreglo con los demás socios sobre el reembolso del capital y pago de sus haberes. Tanto en ese caso, como en cualquier otro en que el socio desee retirarse deberá hacérselo saber a los demás socios en forma auténtica, con una anticipación de seis meses. — Décima: Fallecimiento de socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ingresar en la sociedad con el voto favorable de la mayoría de los sobrevivientes que representen el sesenta por ciento del capital, caso contrario la sociedad entrará en estado de liquidación. En tal situación, si los herederos del socio fallecido fueren varios, deberán estar representados por una sola persona. En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la sociedad o no fueran aceptados en la forma prevista en el párrafo anterior, se les liquidará el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido, de acuerdo al balance que se practicará a

la fecha del deceso. — Décima Primera: Disolución: La sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad del sesenta por ciento de las cuotas suscriptas. Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Décima Segunda: Libro de actas: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de los balances, sueldos, nombramiento y remoción de gerentes y demás tópicos que interesen a la sociedad, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, representados por las cuotas, salvo en los casos del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que el acuerdo debe ser por unanimidad. En estas reuniones que no puedan concurrir los socios por cualquier circunstancia, podrán hacerse representar por algunos de sus consocios, mediante carta poder que quedará archivada en forma correlativa. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o diferencia que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad, se resolverá de común acuerdo, con la mayoría de los mismos, en la proporción expresada estando los demás obligados de acatar dicho pronunciamiento. — Bajo Las Trece Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, quedando advértidos de que el testimonio de esta escritura que les expido deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación de ley. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Máximo Locatelli y don Agustín Pinedo, personas hábiles y de mi conocimieton, de todo lo cual doy fe. — A. López. — J. M. Albisu. — Juan A. Fernández. — Manuel Díaz. — Tgo.: Máximo Locatelli. — Tgo.: A. Pinedo. Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. Concuerda con su matriz, que pasó al folio cuatrocientos cincuenta y siete y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números quinientos setenta y un mil doscientos treinta y seis, y del quinientos setenta y un mil doscientos treinta y nueve correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Job Lozada Chaves. Lo testado no vale. — E|L.: El. Vale. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.780.— e.17|6-Nº 18.496-v.23|6|52

---

## M. KENIGSBERG E HIJOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 294. — Testimonio. Escritura Número Ciento Nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y testigos que al final firmarán, Comparecen los señores Moisés Kenigsberg, viudo en primeras nupcias de doña Toba Sztarkman, de cuarenta y ocho años de edad de nacionalidad polaca, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón doscientos setenta y un mil novecientos treinta y nueve, y su hijo Jacobo Mordko Kenigsberg, soltero, de veintitrés años de edad, de nacionalidad polaca, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número dos millones seiscientos dieciséis mil novecientos setenta y nueve, ambos domiciliados en la calle Cánning número doscientos cincuenta y siete, Planta Baja, Departamento dos, de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "M. KENIGSBERG E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital y su domicilio en la calle Junín número quinientos setenta y cinco. Podrá sin embargo variar su domicilio y constituirlo en cualquier parte dentro de territorio de la República Argentina, de acuerdo a las necesidades y conveniencias comerciales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a confección de ropa de vestir en cualquiera de sus tipos y a la comercialización de tejidos, sea en su forma primitiva de telas, o en la de ropa adquirida y vendida en el mismo estado. Tendrá igualmente por objeto cualquier otra actividad relacionada con la industria o comercialización de bienes muebles, comprendiendo materias primas, subproductos o cualquier otro derivado, y también sobre inmuebles; incluyéndose en ambos aspectos todos los autorizados por el Código de Comercio. — Tercera: Para llenar su cometido la sociedad, podrá fabricar, confeccionar, importar o exportar, adquirir, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes y además todas aquellas operaciones civiles o comerciales tendientes a favorecer su desarrollo; podrá en consecuencia constituir y aceptar hipotecas, prendas, incluso agrarias, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación de servicios, estar en juicio como actor o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. Podrá también intervenir en licitaciones oficiales o privadas y realizar cualquier otra operación que quepa dentro de la órbita de sus actividades, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, sea en combinación, participación o sociedad accidental, con otras personas de existencia visible o ideal. Podrá también cuando lo considere necesario instalar sucursales o designar representantes o vendedores dentro y fuera del territorio nacional. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos de igual moneda cada una, suscripto en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos, el socio Moisés Kenigsberg, que lo integra en mercaderías, documentos a cobrar, instalaciones, etcétera, y sesenta cuotas o sea Sesenta mil pesos, el socio Jacobo Mordko Kenigsberg, que lo integra en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, rodados, etcétera, todo de acuerdo con el balance que al efecto se confecciona para la formalización del presente contrato. Ambos socios se encuentran desarrollando sus actividades en común desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y por lo tanto el balance que sirva de antecedente a la formalización del presente contrato, encuentra confundidos en el activo el aporte en bienes y valores efectuado por cada socio al iniciarse la sociedad de hecho en la indicada fecha. a la cual retrotraen por otra parte todas sus actividades. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado suscribiendo los socios cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional, e integrándolas cuando los socios así lo resolvieren para ser atendidas las necesidades del giro de los negocios sociales. No existe prioridad o preferencia en la suscripción de las cuotas, sea por mayor capital, o cualquier otra circunstancia, y consecuentemente, cualquiera de los socios podrá suscribir igual, mayor o menor cantidad de cuotas, sea ello con el fin de mantener la diferencia del capital inicial o con el fin de igualar los capitales de los socios. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, considerándose prorrogada por otros cinco años más, siempre que alguno de los socios no expresara su voluntad de dar término al contrato mediante telegrama colacionado que enviará a la sociedad con seis meses de anticipación a la expiración de cada período. — Séptimo: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a personas ajenas a la sociedad durante los cinco primeros años siempre que hubiera oposición de cualquiera de los socios y cualquiera de ellos que deseara venderlas después de la fecha indicada, deberá ofrecérselas primeramente al o a los otros socios, los que tendrán derecho a adquirirlas por su valor nominal. De este ofrecimiento deberá dejarse constancia en el libro de Actas. — Octava: Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Si hubiere ganancias realizadas y líquidas, después de abonarse las habilitaciones que se hubieren acordado, se destinará un cinco por ciento a Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital, haciéndose también todas las reservas matemáticas según las leyes sociales en vigencia. — El resto será aplicado en la siguiente forma: El sesenta por ciento para el socio Moisés Kenigsberg y el cuarenta por ciento para el socio Jacobo Mordko Kenigsberg. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Las utilidades de los socios serán acreditadas a su orden en la cuenta particular de cada uno. — El balance deberá ser realizado y aprobado dentro de los sesenta días del cierre del año comercial, labrándose un acta en esa oportunidad en el Libro de Actas. — Como base para la formación de los balances se procederá a amortizar en cada ejercicio anual, no menos del cinco por ciento en las Maquinarias, del diez por ciento en los Muebles y Utiles, y del porcentaje que corresponda a cualquier otro bien susceptible de desvalorización; serán amortizados también anualmente, los valores de llaves, marcas registradas, etcétera, que la sociedad adquiera, debiendo efectuarse su amortización en no menos de cinco años. — Las existencias de Mercaderías o materiales confeccionados serán valuados por su precio de costo, entendiéndose para estos últimos, como costo, el valor de compra de la materia prima más el porcentaje que corresponda de jornales y gastos para su confección. — Novena: Los socios dedicarán su actividad personal a la atención del movimiento económico de la sociedad, pudiendo fijarse sueldo por sus actividades si así lo creyeran conveniente, de lo que deberá dejarse constancia en el Libro de Actas. — Décima: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Moisés Kenigsberg, quien tendrá la representación legal con amplias facultades en su calidad de socio gerente. — Se conviene expresamente en este acto que, entre las facultads del socio gerente, están incluídas, además de las que la ley le acuerda en tal carácter, las que exigen poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, séptimo, noveno, décimo tercero y décimo quinto, en cuanto éstos fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser usada para actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con el aditamento establecido en el artículo siete de la ley once mil ciento cuarenta y cinco. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o lícita de alguno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes del incapaz, continuar en el giro de la sociedad. para lo cual deberán unificar la representación en su caso y dar aviso a la sociedad, por telegrama colacionado, dentro de los sesenta días del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad, de la intención de continuar en la sociedad. — En caso de no continuar en el giro de la sociedad, el o los otros socios restantes, estarán obligados a abonarles el importe que les corresponda en el capital y las utilidades, de acuerdo al Balance General que se practicará a ese efecto dentro del término de sesenta días y en la forma siguiente: veinte por ciento al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales con el interés que en la fecha tuviere fijado el Banco de la Nación Argentina. — Décimo Segunda: En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, los bienes sociales serán distribuídos a los socios en proporción a los capitales aportados y la liquidación estará a cargo de los mismos. — Décimo Tercera: Todas las cuestiones que se susscitaren entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas Precedentes, las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan moralmente y de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos instrumentales del acto, que lo fueron los señores don Juan Jokubaitis y don Faustino Arce, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Kenigsberg. — J. M. Kenigsberg. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Testigo: Faustino Arce. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Orbaiz. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos noventa y cuatro del Registro número treinta, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad "N. Kenigsberg e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de actuación numerados correlativamente del número doscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y uno al presente doscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro Orbaiz. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.880.— e.17|6-Nº 18.492-v.23|6|52

---

## CAPONE Y SCIACCALUGA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de 1951; entre los señores Humberto Capone y Julio Felipe Sciaccaluga, únicos componentes de "Royaltex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, acuerdan modificar el nombre de la Sociedad, de modo que en lugar de Royaltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se denomine "Capone y Sciaccalaga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo cual queda modificada la cláusula primera del contrato social, que para lo sucesivo rezará del siguiente modo: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CAPONE Y SCIACCALUGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. la que tendrá su asiento principal en la calle Giribone 831, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160. — e.17|6-Nº 18.497-v.23|6|52

---

## AURICCHIO, FELIZIA Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 28 de febrero 1952, pasada por ante el Escribano don Marcos Uman, el señor Alberto Antonio Falgarona, cede, vende y transfiere a favor de los señores Agustín Auricchio, David Dlin, don Santiago Victorio Felizia y José Felizia, en partes iguales, las 60 cuotas capital de $ 1.000 m.n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "AURICCHIO, FELIZIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolos en la parte cedida en su mismo lugar, grado y prelación. — Buenos Aires, 30, de Mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.17|6-Nº 18.454-v.23|6|52

---

## REYES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de "Reyes", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril, del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores León Kogan, que comercialmente firma León Cogan, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Charcas 1683 de esta Capital; Simón Kogan, argentino, soltero, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Uruguay 869, de esta Capital; Reyes Ballaude, libanés, casado, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 307, de esta Capital y

Abraham Keklikian, armenio, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga 1471, también de esta Capital, y resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social REYES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato, plazo que se renovará automáticamente por iguales períodos si no media oposición formal de cualesquiera de los socios, formulada por escrito seis meses antes del vencimiento de cada período. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización y elaboración de vinos, grapas, alcoholes en general y la compra, venta y producción de frutas frescas y secas, legumbres, aceitunas, nueces, etc., así como todas las operaciones inmobiliarias, comerciales y financieras complementarias de las enumeradas y que podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Cuarto: La sociedad, para cumplir su objeto, podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, importar, exportar, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación, etc., etc., mercaderías y maquinarias y otros productos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas, o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantía personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o Sociedades particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones; conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos. Hacer remisiones, comprometer en árbitros de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino refirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas iguales de m$nacional 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales suscribe el señor León Cogan 75 (setenta y cinco) cuotas o sean m$n. 75.000.— (setenta y cinco mil pesos moneda nacional); el señor Simón Kogan 75 (setenta y cinco) cuotas o sean m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional); el señor Reyes Bullaude 25 (veinticinco cuotas) o sean m$n. 25.000.— (veinte y cinco mil pesos moneda nacional) y el señor Abraham Keklikian 25 (veinte y cinco) cuotas o sean m$n. 25.000.— (veinte y cinco mil pesos moneda nacional). — El señor León Cogan integra totalmente su aporte de m$n. 75.000.— con la parte que por igual suma le corresponde en la sociedad de hecho que tiene constituída con los demás socios y cuyo balance, debidamente firmado y certificado, forma parte integrante de este contrato. — El señor Simón Kogan integra su aporte con la suma de m$n. 30.000.— que le corresponden en la referida sociedad de hecho según figura en el balance agregado y el resto, o sea la suma de m$n. 45.000.— en efectivo, aportando en este acto el 50 % o sean m$n. 22.500.—. El resto lo integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — El señor Reyes Bullaude integra totalmente su aporte de m$n. 25.000.— con la parte que por igual suma le corresponde en la Sociedad referida, según figura en el balance agregado. — El señor Abrahan Keklikian, integra su aporte de m$n. 25.000.—, con la suma de m$nacional 5.000.—, que le corresponden en la mencionada sociedad de hecho y el resto, o sean m$n. 19.500.—, en efectivo, aportando en este acto el 50 %, o sean m$n. 9.750.—. El saldo lo integrará a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales queda a cargo de los socios señores Simón Kogan y Abraham Keklinian, los que, actuando conjunta, alternada o separadamente con las más amplias facultades y sin más limitación que la impuesta por los intereses sociales, se designan gerentes de la Sociedad. En tal carácter podrán realizar todos los actos y contratos ya enunciados en el artículo cuarto; pero, en aquellas decisiones que comprometan más allá del 30 % del capital, deberán requerir la conformidad de todos los socios. Los gerentes procederán de común acuerdo a distribuirse la tarea encomendada. — Séptimo: Los gerentes estarán inhibidos de poder actuar particularmente o en representación de terceros en negocios semejantes de los que son objeto de la Sociedad y no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con la técnica y las disposiciones legales, que los gerentes someterán a los socios dentro de un plazo de cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. Todo ello, sin perjuicio de los balances parciales y/o de comprobación que la Sociedad pudiera conveniente efectuar. — Noveno: Las utilidades líquidas de la Sociedad se distribuirán después de efectuadas las amortizaciones y reservas, de la siguiente forma: a) 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; b) el remanente se distribuirá entre los socios en esta proporción: los socios señores León Cogan y Simón Kogan percibirán el 20 % cada uno de dicho remanente. — Los señores Reyes Bullaude y Abraham Keklikian, el 30 % cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: Mientras los señores Reyes Bullaude y Abraham Keklikian atiendan directamente las actividades sociales, podrán percibir también, una suma no superior a los m$n. 500.— mensuales cada uno que se imputarán a cuenta de sus utilidades. — Décimo Primero: Las cuotas sociales podrán transferirse tanto a socios como a terceros extraños a la sociedad, pero en ambos casos regirán las condiciones fijadas por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance arrojase una pérdida superior al 20 % del capital integrado, la Sociedad deberá resolver por mayoría, su continuación o disolución. En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios. — Sus atribuciones y facultades serán conferidas como las otorgadas a los Gerentes por el presente contrato. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos declarados tales, judicialmente entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido, unificando su representación. — Décimo Cuarto; Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de alguna cláusula del presente contrato durante la vigencia de la sociedad o sobre su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores designados por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Bajo los artículos que anteceden, y, supletoriamente en lo que no se especifique, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, las partes dejan formalizadas la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — S. Kogan. — L. Cogan. — R. Bullaude. — A. Keklikian. — Entre líneas — Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital — de Responsabilidad Limitada — Valen. — Testado — de Comercio — No vale. — Enmendado — Sociedad — Vale.

Buenos Aires, Junio 10 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.460.— e.17|6-Nº 18.473-v.23|6|52

---

**DON PEPE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de Abril de 1952, pasada por ante el Escribano Julio J. R. Figueroa, don Ricardo Lumi, cede y transfiere a favor de don José Scala, la totalidad de sus veinte cuotas capital, valor $ 500 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "DON PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión se realiza por su valor nominal. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80. — e.17|6-Nº 18.453-v.23|6|52

---

**FIBRAMAD**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Antonio Sancassani, casado, argentino, domiciliado en Gená, Nº 60, Capital Federal, Vicente Uralde, soltero, argentino, domiciliado en Enrique Ochoa Nº 66, Capital Federal y Miguel Martínez, casado, español, domiciliado en Centenera Nº 3421, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y con sujeción a las siguientes cláusulas. Primera: La entidad mercantil que aquí es creada, girará bajo la denominación de FIBRAMAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Coronel Roca Nº 2210, pudiéndose establecer agencias, sucursales o establecimientos industriales en cualquier punto del país, si la marcha de los negocios sociales así lo requiriere. — Segunda: La duración del presente contrato es pactada en tres años, a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae la vigencia de la sociedad: el plazo al vencimiento de los tres primeros años, quedará automáticamente prorrogado de un año en un año hasta completar un máximo de veinte —computados los tres primeros—, si alguno de los socios, con por lo menos noventa días de antelación al período anual que se halle en vigencia no preavisare por medio auténtico a los demás su voluntad de disolver el contrato social. Los socios preavisados por el saliente podrán optar por continuar con la sociedad, para lo cual practicado el balance especial para el caso, y determinado lo que corresponda al socio saliente, procederán a restituírselo en doce cuotas iguales y mensuales, con un interés del 6 % anual. Las cuotas sociales del socio saliente, serán adjudicadas en partes iguales a los que continúen con el giro. — Tercera: El capital social es fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos m|n. ($ 120.000) y que a los efectos legales es dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado de la siguiente forma: a) Socio Miguel Antonio Sancassani, ciento dieciséis cuotas por un valor total de ciento dieciséis mil pesos m|n.; b) Socio Vicente Uralde, dos cuotas por un valor total de dos mil pesos m|n.; c) Socio Miguel Martínez, dos cuotas por un total de dos mil pesos m|n. El aporte de capital es suscripto y totalmente integrado por los socios, siendo materializado en maquinarias, mercaderías y materias primas, de conformidad a la discriminación que se firma por separado y que debe tenerse por parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El ejercicio social se cerrará anualmente al 31 de diciembre, fecha en que se procederá a la formación del balance general de los negocios sociales el que deberá ser practicado conforme a la técnica contable. El balance quedará automáticamente aprobado, si dentro de los diez días de asentado en los libros y comunicado a los socios no fuere motivo de observaciones. — De las utilidades líquidas que el balance arroje se harán las reservas legales en los rubros que corresponda. El saldo de dichas utilidades líquidas será repartido entre los socios en partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Quinta: El objeto principal de la sociedad consistirá en la fabricación y venta de muebles en general, muebles de oficina, instalaciones comerciales, trabajos de carpintería en general, importación y exportación de géneros afines a los que se ha enunciado, pudiendo los socios de común acuerdo emprender cualquier actividad lícita. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios en forma conjunta y con el cargo de gerentes, teniendo el socio Sancassanni el cargo de gerente general. Se requerirá la firma de dos socios de los cuales en todos los casos necesarios uno de ellos deberá ser el socio Sancassanni, para que se considere existente la firma social. — Los socios actuando en la forma precedentemente reglada, podrán realizar cualquier acto jurídico constitutivo, extintivo o modificatorio de derechos reales, personales o mixtos, inclusive establecer gravámenes sobre los bienes sociales y desgravarlos, librar cheques, giros y cualquier otro papel de comercio, endosar, avalar, intervenir, transigir, solicitar créditos bancarios, descuentos, etc., y efectuar cualquier operación lícita de banca, aceptando las condiciones generales y especiales de los Bancos de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etc. Las facultades transcriptas tienen un fin meramente enunciativo y no taxativo, por lo cual los socios actuando de dos y debiendo ser necesariamente uno de ellos el socio Sancassanni, podrán desarrollar todas las actividades que emerjan del contrato presente y las del Art. 1.881 del Código Civil sin otra limitación que la prohibición de comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos al giro. La firma social consistirá en estampar la firma personal a continuación de la fórmula: "Fibramad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma reglada en la presente cláusula. — Séptima: Con respecto a las utilidades se deja establecido que el socio Sancassanni podrá retirarlas íntegramente si lo estimara conveniente, mientras que los socios Uralde y Martínez sólo podrán retirar cada uno hasta el quince por ciento de aquéllas, capitalizando el resto y con ello adquiriendo al socio Sancassanni las cuotas sociales necesarias para que cada socio tenga cuarenta cuotas, por un valor de cuarenta mil pesos m|n. — Producido el igualamiento de los aportes de capital, cesará para los socios Uralde y Martínez la restricción aquí establecida para el retiro total de las utilidades líquidas. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, y a los fines de la mejor defensa de los intereses de la sociedad, cualquiera de los socios podrá estar en Justicia singularmente, quedando facultado para desarrollar y ejercitar cualquier acto procesal, inclusive la promoción y contestación de demandas, excepciones y articulaciones, así como también la interposición de cualquier recurso inclusive el extraordinario y el de casación ante la Corte Suprema de Justicia Nacional, pudiendo también representar a la sociedad ante la Hon. Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, y ante cualquier oficina o repartición de los Poderes Públicos Nacional o provinciales, así como también las municipalidades. — Novena: En un libro de actas rubricado, se asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios, así como también el resultado del balance anual. Para cualquier asunto sometido a discusión se requerirá el voto unánime de los socios contados por cabezas. Queda absolutamente prohibida la cesión de las cuotas sociales a terceros sin la expresa conformidad de todos los socios. — Décima: En caso de incapacidad o interdicción comercial o civil de cualquiera de los socios, la sociedad con-